

PLAN DE SEGURIDAD CANARIO

Implantación

- DOCUMENTO BASE**
- DESARROLLO NORMATIVO**



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

PARTE PRIMERA • PLAN DE SEGURIDAD CANARIO

1 • los principios básicos (009)

- 1.1.- La seguridad: un bien público determinante
- 1.2.- Un modelo propio para Canarias
- 1.3.- Un objetivo prioritario de gobierno
- 1.4.- Una acción concertada y un liderazgo efectivo
- 1.5.- Un instrumento apropiado de planificación y participación

2 • las líneas de actuación (011)

- 2.1.- Elaboración de una política de seguridad pública
- 2.2.- Creación de un sistema de formación profesional
- 2.3.- Desarrollo de una organización policial eficaz y eficiente
- 2.4.- Implantación de un dispositivo de atención de urgencias

3 • el nuevo Sistema de Seguridad Pública (018)

- 3.1.- El Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2
- 3.2.- La Academia Canaria de Seguridad
- 3.3.- Una organización policial descentralizada y coordinada
- 3.4.- Un dispositivo de emergencias eficaz y eficiente

PARTE SEGUNDA • APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD CANARIO

- Acuerdo del Gobierno de Canarias sobre el Plan de Seguridad Canario (025)
- Resolución aprobada por el Parlamento de Canarias (034)
- Dictamen del Consejo Económico y Social (036)

PARTE TERCERA • ACCIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE SEGURIDAD CANARIO

Publicaciones generales

- Decreto del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (041)

Seguridad

- Decreto de creación de la Orden al Mérito a la Seguridad Pública de Canarias y sus condecoraciones (054)
- Decreto de creación del Registro de Policías Locales (060)
- Orden de Homogeneización de materiales de las Policías Locales (068)

Emergencias

- Decreto por el que se crea el Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) (075)
- Orden por la que se organizan las unidades de los Grupos de Intervención de Emergencias (G.I.E.) (083)
- Resolución por la que se establece la organización y funciones de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) (087)
- Resolución por la que se establece el Procedimiento de Prestación del Servicio y Coordinación Operativa de Medios y Recursos de este Centro Directivo en la Atención de Emergencias (098)
- Resolución por la que se establece el Procedimiento de Coordinación Operativa en Materia de Atención de Emergencias por Incendios Forestales (114)
- Resolución por la que se establece el Procedimiento Operativo en la Atención de Emergencias por Fenómenos Meteorológicos Adversos (131)

Coordinación

- Decreto de creación del 1-1-2 (138)
- Orden por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES) (144)
- Orden por la que se determinan los números de Teléfonos de Urgencias de Interés General dependientes de las administraciones públicas canarias (158)

Formación

- Decreto por el que se regula la Academia Canaria de Seguridad (165)

RESUMEN • PLAN DE SEGURIDAD CANARIO

- resumen (177) - glosario (179)
- summary (182) - glossary (184)
- résumé (187) - glossaire (189)
- zusammenfassung (192) - glossarium (194)

DIRECTORIO

• introducción

Adaptar un Sistema de Seguridad Pública integral a las necesidades reales de los ciudadanos es el principal objetivo que se marca el Gobierno de Canarias en el momento de la elaboración del Plan de Seguridad Canario, una iniciativa que comienza en el año 1997.

Mediante este documento, que se expone en la primera parte de este libro bajo el epígrafe “Estrategias de cambio para la seguridad pública de Canarias”, quedan recogidos los principios básicos y líneas de actuación que, de acuerdo al desarrollo de las competencias que tiene el ejecutivo autónomo en materia de seguridad pública, deben regir la política del Gobierno de Canarias a fin de facilitar la necesaria renovación del Sistema de Seguridad Pública en las Islas.

Como segundo epígrafe del presente texto figuran los primeros pasos que se han dado para la implantación y desarrollo del Plan de Seguridad Canario. Destaca en este sentido, el Acuerdo del Gobierno de Canarias sobre el Plan de Seguridad Canario; el Acuerdo del Gobierno de creación del 1-1-2; la Resolución aprobada por el Parlamento de Canarias; y el Dictamen del Consejo Económico y Social.

Por último, la tercera parte de este texto recoge el desarrollo normativo que está permitiendo la renovación y desarrollo del Sistema de Seguridad Pública de Canarias. Entre otros, figuran textos normativos tales como el Decreto de Creación del 1-1-2, la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, los decretos que regulan la Academia de Seguridad y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.



Plan de Seguridad Canario



1

• los principios básicos

El objetivo político que se estableció al inicio del proceso de elaboración del Plan de Seguridad Canario fue:

Dotar al Gobierno de Canarias del diseño de un nuevo Sistema de Seguridad Pública que responda a las necesidades reales y cambiantes del conjunto de ciudadanos de Canarias, mediante la elaboración de un Plan de Seguridad Canario que le facilite el desarrollo eficaz y eficiente a corto, medio y largo plazo de sus competencias en dicha materia.

En una primera fase, se establecieron cinco principios básicos que permitieran orientar todas y cada una de las acciones encaminadas al desarrollo de las competencias que tiene atribuidas el Gobierno de Canarias en materia de seguridad pública:

- 1.1.- La seguridad: un bien público determinante
- 1.2.- Un modelo propio para Canarias
- 1.3.- Un objetivo prioritario de gobierno
- 1.4.- Una acción concertada y un liderazgo efectivo
- 1.5.- Un instrumento de planificación y participación

(•) **1.1.- La Seguridad: un Bien Público Determinante**

La existencia de un clima de seguridad que permita a todos y cada uno de los ciudadanos desarrollar armónicamente su proyecto personal de vida con libertad y plena responsabilidad individual, constituye uno de los bienes públicos más determinantes para el progreso de una comunidad.

(•) **1.2.- Un Modelo Propio para Canarias**

Canarias no puede adoptar de una forma mimética -dadas sus características propias de insularidad, región europea ultraperiférica, actividad turística predominante, etc. -ninguno de los modelos de seguridad pública existentes en otras Comunidades Autónomas. De algunos de ellos podrá obtener, sin embargo, los beneficios de su experiencia tanto como de las dificultades que han debido superar.

Canarias necesita, consecuentemente, un modelo propio de Sistema de Seguridad Pública que, en la medida que responda a su singularidad, pueda atender sus necesidades específicas de protección.

(•) **1.3.- Un Objetivo Prioritario de Gobierno**

La seguridad de los ciudadanos debe erigirse en un objetivo prioritario de gobierno que se sustente en el refrendo y en la participación activa y solidaria de la inmensa mayoría de la población y, en particular, del conjunto de sus instituciones, organismos y asociaciones.

Éste debe ser el objetivo prioritario y el compromiso expreso del Gobierno de Canarias: hacer de Canarias un lugar cada vez más seguro, tranquilo y amable tanto para sus ciudadanos como para sus visitantes.

(•) **1.4.- Una Acción Concertada y un Liderazgo Efectivo**

La responsabilidad compartida entre las Administraciones Local, Autonómica, Central y de Justicia en el ámbito de la seguridad pública requiere, ineludiblemente, una acción concertada que evite duplicidades y vacíos, pero también un liderazgo efectivo que garantice la orientación de todos los recursos disponibles hacia la consecución de los objetivos prioritarios de la comunidad.

Este liderazgo, que sólo puede ser asumido por los propios canarios, constituye un reto que no puede eludir el Gobierno de Canarias.

(•) **1.5.- Un Instrumento Apropriado de Planificación y Participación**

La consecución de este objetivo prioritario del Gobierno de Canarias requiere un instrumento apropiado de planificación y participación que permita integrar y articular las distintas aportaciones.

Este instrumento es el desarrollo del Plan de Seguridad Canario; el cual deberá aportar un conjunto articulado y coherente de estrategias innovadoras que dé lugar a este nuevo Sistema de Seguridad Pública que demandan los ciudadanos canarios.

2

• las líneas de actuación

En la primera fase del Plan de Seguridad Canario, mediante un proceso formal de reflexión de carácter sistemático y a su vez creativo, se formularon las cuatro líneas básicas de actuación que deberán integrar todas y cada una de las acciones que se lleven a cabo a lo largo del proceso de renovación del Sistema de Seguridad Pública de Canarias:

- 2.1.- Elaboración de una política de seguridad pública
- 2.2.- Creación de un sistema de formación profesional
- 2.3.- Desarrollo de una organización policial eficaz y eficiente
- 2.4.- Implementación de un dispositivo integral de atención de urgencias

Línea de actuación 1^a

(•) 2.1.- Elaboración de una Política de Seguridad Pública

Canarias debe disponer de una política de seguridad pública que, en base al desarrollo pleno de las competencias propias del Gobierno de Canarias, permita asignar los recursos de las Administraciones competentes a la resolución de los problemas que genera la inseguridad ciudadana.

.Competencias

Desarrollar plenamente las competencias que le corresponden al Gobierno de Canarias en materia de seguridad pública.

La elección de esta opción estratégica supone la afirmación de la voluntad política del Gobierno de Canarias de asumir plenamente su responsabilidad dentro del Sistema de Seguridad Pública.

Conlleva, pues, la necesidad de desarrollar sus competencias desde el convencimiento que le corresponde liderar el proceso de renovación de la seguridad pública. Ello supone, además, que se propone asumir, gradualmente, todas aquellas competencias que no hayan quedado expresamente reservadas al Estado en dicha materia.

Asimismo, supone adoptar una perspectiva global en relación a la seguridad pública, integrando en ella no solamente el ámbito específico de la policía, sino también el de los incendios y los salvamentos, la protección civil y las urgencias sanitarias.

De esta forma se podrá aspirar a mejorar sustancialmente la calidad de la atención a las necesidades reales de los ciudadanos en esta materia y, consecuentemente, a mejorar también el clima de tranquilidad que les resulta imprescindible para su desarrollo personal y colectivo.

Un factor crítico para el éxito de dicha estrategia radica -juntamente con la voluntad decidida del Gobierno de liderar el proceso de renovación del Sistema de Seguridad Pública- en la consecución de un clima que facilite el diálogo y, en su caso, la negociación y el acuerdo con el resto de Administraciones implicadas.

.Diagnóstico

Crear y desarrollar los órganos y los procedimientos que permitan obtener un diagnóstico fiable de las causas que generan la inseguridad ciudadana, así como la identificación de los elementos requeridos para la definición y permanente actualización de políticas de seguridad pública adecuadas.

El fenómeno de la inseguridad ciudadana viene configurado por la real confluencia, por una parte, de motivos directamente derivados de un riesgo real para las vidas, las propiedades o las libertades de los ciudadanos que experimentan esta forma de miedo genérico a ser víctima de la criminalidad y, por la otra, por la presencia de elementos que vienen a amplificar o bien a distorsionar las causas directas.

Constituye, por tanto, una estrategia indispensable a desarrollar por cualquier gobierno que pretenda asumir responsablemente la tarea de hacer frente a este problema social de la máxima prioridad, dotarse de los instrumentos apropiados

para obtener un diagnóstico fiable, detallado y permanentemente actualizado de las necesidades específicas de la población que deberá atender la política de seguridad pública.

.Gestión

Crear y desarrollar una unidad administrativa de alto nivel que: (a) garantice la gestión eficaz y eficiente del equipo humano y los recursos organizativos, financieros y materiales que el Gobierno de Canarias asigne a la consecución de sus objetivos en materia de seguridad pública; y (b) facilite la coordinación efectiva de las actuaciones de las distintas Consejerías en relación a dichos objetivos.

La consecución de las finalidades que se propone alcanzar el Gobierno de Canarias mediante el desarrollo de las estrategias que configuran el Plan de Seguridad Canario, requerirá el diseño y la implantación de una unidad administrativa específica y permanente que garantice una gestión eficaz y eficiente de todo el proceso.

Dicha unidad administrativa deberá emplazarse en el nivel político y administrativo que, dentro de la estructura de organización del Gobierno, le permita asumir y desarrollar plenamente sus funciones de gestión y de coordinación interdepartamental, así como disponer de la representatividad suficiente para convertirse en un interlocutor reconocido por el resto de las Administraciones implicadas.

.Coordinación

Articular en base a la Junta de Seguridad, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la Comisión de Protección Civil y las Juntas locales de Seguridad un conjunto de mecanismos y procedimientos de coordinación que facilite: (a) una delimitación clara de los ámbitos de actuación de las distintas Administraciones públicas (Autonómica, Central, Local y de Justicia) y, en particular, de los distintos servicios de emergencias y seguridad; y (b) la integración de las actuaciones de dichas Administraciones y servicios de ellas dependientes, en un único Sistema de Seguridad Pública.

Uno de los elementos clave, dentro de la política de seguridad pública que pretende desarrollar el Gobierno de Canarias, será sin duda la coordinación efectiva con el resto de Administraciones con las que comparte la responsabilidad en dicha materia.

En realidad, sólo una acción coordinada del conjunto de las Administraciones -liderada por el Gobierno de Canarias- dispondrá de auténticas posibilidades de hacer frente con eficacia al problema social de la inseguridad ciudadana. Cualquier otra estrategia, difícilmente resultaría creíble a los ojos de los ciudadanos y, en ningún caso, podría evitar la duplicación de esfuerzos, en algunas situaciones, y el olvido de otros ámbitos que requieren algún tipo de intervención de los poderes públicos.

Línea de actuación 2^a

(•) **2.2.- Creación de un Sistema de Formación Profesional**

Canarias debe disponer de un sistema de formación que atienda con eficacia y eficiencia las necesidades comunes así como las específicas del conjunto de agentes que integran el Sistema de Seguridad Pública: policías, bomberos, personal de protección civil y de urgencias sanitarias.

.Academia Canaria de Seguridad

Crear una Academia Canaria de Seguridad que atienda con eficacia y eficiencia las necesidades comunes así como las específicas del conjunto de agentes que integran el Sistema de Seguridad Pública: policías, bomberos, personal de protección civil y de urgencias sanitarias.

La eficacia global del Sistema de Seguridad Pública depende, en buena medida, de la motivación y la capacidad profesional del conjunto de personas que lo integran.

Dado que dicho sistema está y seguirá estando basado mayoritariamente en los equipos humanos de que disponga, resulta obvio que el subsistema de formación -complementado por el de selección, promoción y retribución- constituye un elemento crítico para la obtención de cualquier resultado que se persiga.

En este caso, lógicamente también, la opción estratégica adoptada debe responder a un enfoque amplio de la seguridad pública. Sólo así se podrán atender satisfactoriamente tanto las necesidades comunes de formación que comparten el conjunto de colectivos profesionales que integran el sistema, como las específicas de cada uno de ellos.

Además, esta opción estratégica permitirá avanzar significativamente en la coordinación efectiva de todos estos colectivos y, por extensión, de los distintos servicios de emergencias y seguridad.

Línea de actuación 3^a

(•) **2.3.- Desarrollo de una Organización Policial Eficaz y Eficiente**

Canarias debe disponer de un modelo propio de organización policial que, en base a las posibilidades que ofrecen la coordinación de las Policías Locales y la creación de una policía propia, le permita superar las limitaciones estructurales que condicionan la eficacia del modelo actual.

.Policías Locales

Desarrollar plenamente las facultades de coordinación de las Policías Locales con la finalidad de alcanzar un mismo grado de eficacia en las actuaciones de todas ellas que les permita asumir las funciones propias del servicio básico de policía en sus respectivas poblaciones.

Esta opción estratégica debe resultar determinante en la articulación de un modelo propio de organización policial para Canarias.

En este sentido, el desarrollo que se pretende de las facultades que le son atribuidas al Gobierno de Canarias en materia de coordinación de las Policías Locales, no se limitará a cumplir -como ha sido el caso de un buen número de Comunidades Autónomas- unos requisitos administrativos, sino a impulsar una redefinición en profundidad del papel que hasta ahora le ha sido asignado a dichos cuerpos en el conjunto del sistema.

Dicha opción se fundamenta en la convicción que las Policías Locales se hallan en la posición apropiada para lograr la mejor prestación posible del servicio básico de policía (atención a las necesidades cotidianas en materia de seguridad) a sus respectivas poblaciones.

Para ello, sin embargo, requieren la aportación, por parte del Gobierno de Canarias, de elementos decisivos para alcanzar dicho objetivo, como son una formación apropiada, el acceso a un sistema de información eficaz, unos canales efectivos de coordinación operativa, etc.

.Policía Autonómica

Crear una policía propia con la finalidad de: (a) garantizar una prestación eficaz de las funciones que están reservadas a dicho cuerpo; (b) asumir la prestación del servicio básico de policía a las poblaciones que no puedan mantener una policía local; y (c) facilitar el apoyo requerido por las policías locales en las situaciones que desbordan su capacidad de intervención.

En realidad, la incorporación de un nuevo cuerpo de policía al mapa de la seguridad pública sólo puede justificarse en la medida que aporte una mayor eficacia y eficiencia al conjunto del sistema. No se entendería, por parte de los ciudadanos, que dicha incorporación supusiera un aumento de la dispersión, descoordinación y falta de eficacia global de los numerosos cuerpos ya existentes. Y, en ningún caso, se podría pretender que los ciudadanos aceptaran un aumento del coste de un servicio público que no está atendiendo eficientemente sus necesidades.

En la opción estratégica adoptada, la incorporación gradual de este nuevo cuerpo sí viene plenamente justificada por el aporte de racionalidad, complementariedad y coordinación que supondrá al Sistema de Seguridad Pública de que dispone actualmente Canarias.

La nueva policía autonómica vendrá, esencialmente, a cubrir déficits existentes y que el resto de Administraciones se ven incapaces de cubrir. Pretende, por una parte, complementar a las Policías Locales en la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio básico de policía a la totalidad de las poblaciones de las islas; y, por la otra, a cubrir el vacío que han dejado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes del Gobierno central.

Línea de actuación 4^a

(•) 2.4.- Implantación de un Dispositivo Integral de Atención de Urgencias

Canarias debe disponer de un dispositivo global de atención de urgencias, que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente tanto a las ordinarias como a las extraordinarias de todo tipo, que se produzcan en el conjunto del Archipiélago y que requieran la intervención de los servicios públicos de emergencias y seguridad.

.Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2

Asumir y desarrollar la competencia de implantación y gestión del Servicio de Atención de Urgencias mediante el Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2 en el ámbito de Canarias, con la finalidad de: (a) facilitar el acceso de los ciudadanos, así como de los visitantes, a los servicios de emergencias y seguridad; (b) garantizar la necesaria coordinación en la respuesta a las llamadas de urgencia que así lo requieran; y (c) mejorar sustancialmente la calidad de las intervenciones en dichas situaciones.

La implantación del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2 constituye una exigencia de la Unión Europea que todos los Estados miembros debían haber cumplimentado antes del pasado 31 de diciembre. Ello responde a la voluntad comunitaria de facilitar al conjunto de sus ciudadanos un acceso fácil y rápido a los dispositivos de atención a las necesidades que requieren una actuación inmediata, independientemente del país en el que se hallen.

Además, constituye una oportunidad única para el Gobierno de Canarias de incorporarse de inmediato y de la mejor forma posible al Sistema de Seguridad Pública. Por dos razones básicas y complementarias:

La primera, porque el 1-1-2 constituye el mejor de los pretextos para llevar a cabo una reorganización en profundidad del conjunto de servicios que actualmente configuran el sistema y, a su vez, para coordinar sus actuaciones.

La segunda, porque permitirá al Gobierno ofrecer a los ciudadanos y a los visitantes el mejor y, por tanto también el más visible, de los recursos de que disponen para proteger sus vidas, sus bienes y sus libertades.

Con todo lo cual, la Comunidad Autónoma dispone, mediante esta opción estratégica, de una vía solvente para consolidar y ampliar su base de apoyo entre los ciudadanos.

El Gobierno dispone, además, de un punto de partida inmejorable en la experiencia del dispositivo de atención de urgencias sanitarias a través del teléfono 061, puesto en marcha por la Consejería de Sanidad y Consumo.

3

• el nuevo Sistema de Seguridad Pública

El desarrollo armónico de este conjunto articulado y coherente de líneas de actuación deberán posibilitar la aparición y el desarrollo gradual de ciertos elementos innovadores en el Sistema de Seguridad Pública de Canarias.

Entre ellos, los más trascendentales deberán ser:

- 3.1.- El Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2
- 3.2.- La Academia Canaria de Seguridad
- 3.3.- Una organización policial descentralizada y coordinada
- 3.4.- Un dispositivo de emergencias eficaz y eficiente

(•) 3.1.- El Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2

El Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 facilitará una respuesta eficaz y eficiente a las llamadas de Emergencia, de todo tipo, que se dirigen a los servicios públicos de protección.

Inmediatamente, su llamada será atendida por personal especializado que, en su propio idioma, le ayudará a precisar las características de la asistencia que necesita para resolver su problema.

En el caso que la naturaleza de la situación que ha motivado la llamada no precise de una asistencia inmediata o bien que ésta no competa a ningún servicio público, el usuario del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 recibirá la información necesaria para resolver su problema.

Si se trata, por el contrario, de una situación que demanda la intervención inmediata de uno o varios servicios públicos de protección (policía, bomberos, urgencias sanitarias), entonces serán movilizados los recursos apropiados y coordinada su intervención hasta lograr la resolución eficaz y eficiente del problema que ha motivado la llamada de auxilio.

Simultáneamente a la movilización de los recursos e incluso mientras se produce la intervención en el lugar de los hechos, el ciudadano o visitante que haya efectuado la llamada de auxilio recibirá la atención telefónica, que pueda necesitar, de expertos en asistencia a personas que han sido víctimas de un delito, de un accidente o bien de un incendio urbano.

(•) **3.2.- La Academia Canaria de Seguridad**

La Academia Canaria de Seguridad garantizará la formación conjunta de la Policía de Canarias, bomberos, personal de protección civil y de urgencias sanitarias.

Todos y cada uno de los policías locales y autonómicos, de los bomberos y de los miembros de protección civil y de urgencias sanitarias dispondrán de un centro especializado que atenderá satisfactoriamente, a lo largo de toda su trayectoria profesional, sus necesidades de formación básica, de perfeccionamiento, de especialización y de ascenso: la Academia Canaria de Seguridad.

En la Academia Canaria de Seguridad, los policías, los bomberos y los agentes de urgencias sanitarias adquirirán el sentido de pertenencia a un mismo sistema de seguridad pública y de servicio conjunto a una única misión: proteger la vida, los bienes y las libertades de los ciudadanos de Canarias.

Para ello compartirán -además de instalaciones, tiempos docentes y actividades complementarias- un módulo conjunto de formación en todas aquellas materias que les son comunes (legislación básica, idiomas, informática, organización de los servicios, etc.) y sesiones de integración de los conocimientos y las habilidades adquiridas que, mediante técnicas de simulación, les capacitarán para intervenir conjuntamente en todas aquellas situaciones que así lo requieren de una forma coordinada, eficaz y eficiente.

Ello permitirá que se establezca un vínculo crítico, para el éxito en la misión que tiene asignada el Sistema de Seguridad Pública, entre los objetivos pedagógicos de la Academia y los protocolos que regirán las intervenciones del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2.

De tal forma que, mediante un feed back permanente, las acciones formativas de la Academia facilitarán el desarrollo del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 y, a su vez, la experiencia adquirida a través de las intervenciones de éste vendrá a enriquecer la formulación de los objetivos pedagógicos de la Academia.

(•) 3.3.- Una Organización Policial Descentralizada y Coordinada

Una organización policial descentralizada y coordinada asegurará la protección de las personas y los bienes, así como de sus derechos y libertades, ante cualquier agresión delictiva.

- Las **Policías Locales**, mejoradas en su capacidad de actuación por el desarrollo de la Ley de Coordinación, estarán en condiciones de prestar el Servicio Básico de Policía, es decir de atender las necesidades cotidianas de protección policial que experimenta una comunidad local.
- La **Policía Autonómica**, desarrollada en base a las Policías Locales:
 - Atenderá las llamadas que, dirigidas al Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, requieran la intervención de una Policía Local, dispondrá la movilización de sus recursos y coordinará su intervención conjunta con los servicios del SUC y de Bomberos. Asimismo, asegurará el enlace y la coordinación entre las Policías Locales y las del Estado en todas aquellas intervenciones que así lo requieran.
 - Prestará, mediante el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, el servicio de ayuda a los ciudadanos y visitantes que hayan sido víctimas de un delito.
 - Asumirá el Servicio Básico de Policía, mediante convenio con el respectivo ayuntamiento, en aquellas poblaciones que no puedan sostener una Policía Local capaz de asumir plenamente dicha responsabilidad.
 - Facilitará el apoyo operacional requerido por las Policías Locales ante situaciones que, por su magnitud o naturaleza, desborden su capacidad de intervención.
 - Protegerá las personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

- Finalmente, la necesaria integración de las actuaciones de las distintas policías en el Sistema de Seguridad Pública de Canarias se efectuará mediante un mecanismo de coordinación establecido por el Gobierno de Canarias, complementariamente, a tres niveles:
 - La coordinación de la Policía de Canarias (Policías Locales y Autonómica) con las del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) tendrá lugar, en su ámbito general, en la Junta de Seguridad; y, en los casos que así lo requieran, en las Juntas locales de Seguridad.
 - La coordinación operativa entre las distintas policías se producirá en el ámbito del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2.

(•) **3.4.- Un Dispositivo de Emergencias Eficaz y Eficiente**

Un dispositivo de emergencias adecuadamente estructurado y dotado dará una respuesta rápida, coordinada y eficaz a las demandas de auxilio de todo tipo que se produzcan en cualquier punto del Archipiélago.

Los elementos básicos de este dispositivo serán:

- El Servicio de Urgencias Canario que, gracias a la labor desarrollada en los últimos años, está atendiendo eficazmente, a través del teléfono 061, las emergencias médicas y constituye ya un pilar del nuevo sistema de seguridad pública de Canarias, tras su incorporación plena al 1-1-2.
- El Servicio de Protección Civil, una vez reubicado en el ámbito organizativo propio de la seguridad pública, asegurará la adecuación y la actualización permanente de los planes y los dispositivos de coordinación que faciliten la intervención del conjunto de los servicios públicos en los casos de accidente grave, calamidad pública o catástrofe.
- La existencia, en el ámbito del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, de un dispositivo de coordinación de todos los recursos disponibles para la extinción de incendios urbanos y salvamentos que mejorará la gestión de las alertas por incendio y rescate, reduciendo sustancialmente los tiempos de respuesta y, por consiguiente, aumentando la eficacia de dichas intervenciones.

- El desarrollo de la competencia de ejecución en materia de Salvamento Marítimo que el artículo 33.9 del recientemente reformado Estatuto de Autonomía de Canarias confiere a la Comunidad Autónoma, mediante el proceso de traspaso de las funciones y medios que actualmente la Administración del Estado tiene asignados a dicha materia, vendrá a completar el proceso de articulación de los distintos medios destinados a la atención de emergencias en un único dispositivo que, aprovechando el potencial coordinador del Teléfono Único de Urgencias 1-1-2, aporte la necesaria eficacia y eficiencia a un sistema que resulta determinante para el desarrollo y la calidad de vida en Canarias.



• acuerdo del Gobierno de Canarias sobre el Plan de Seguridad Canario

principios básicos y líneas de actuación

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1997 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

20.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLAN DE SEGURIDAD CANARIO. PRINCIPIOS BÁSICOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

- Visto que mediante, la Resolución n.º 10 que fue aprobada en el transcurso del Debate General sobre el Estado de la Región celebrado los días 16 y 17 de octubre de 1996, el Pleno del Parlamento de Canarias instó al Gobierno a fin de que, una vez superado el trámite parlamentario de la Ley de Coordinación de las Policías Locales y efectuada la reforma del Estatuto de Autonomía, se profundizara en la elaboración de un Plan de Seguridad Canario.
- Visto que el artículo 34.1 del recientemente reformado Estatuto de Autonomía de Canarias establece que la Comunidad Autónoma tendrá competencia en materia de seguridad ciudadana, en los términos establecidos en el artículo 148.1.22^a de la Constitución, es decir la vigilancia y la protección de sus edificios e instalaciones y la coordinación de las policías locales.
- Visto que el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34.2 establece que la Comunidad Autónoma podrá crear una policía propia y que le corresponde al Gobierno de Canarias el mando superior de dicha policía autonómica.
- Visto que el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34.3 establece que, en el caso previsto en el apartado precedente, podrá constituirse una Junta de Seguridad integrada por representantes del Gobierno Central y de la Comunidad Autónoma con el objeto de coordinar la actuación de la policía autonómica y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en el ámbito de Canarias.
- Visto que el artículo 33.9 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución de la materia “salvamento marítimo”.

- Visto que la Comunidad Autónoma tiene competencias en el ámbito de la protección civil, según la postura mantenida por el Tribunal Constitucional, el cual, dada la falta de referencia concreta a la protección civil en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, la ha subsumido, a título principal, en la competencia estatal sobre “seguridad pública” (149.1.29 CE), pero también en la autonómica de “vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones” (148.1.22 CE) y en muchos otros títulos competenciales como carreteras, sanidad, industria, bosques y montes, etc., en los que puede participar asimismo el poder autonómico (STC 123/84, de 18 de diciembre).
- Visto que el Gobierno de Canarias, a través de su Consejería de Sanidad y Consumo, viene prestando el servicio de urgencias sanitarias, el cual constituye un elemento clave para la eficacia del dispositivo global de emergencias y seguridad.
- Visto que el pasado día 31 de diciembre expiró la prórroga otorgada al Estado español por el Consejo de la Unión Europea, mediante la Decisión 91/396 CEE de 29 de julio, para la implantación del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2.
- Visto que, si bien la regulación de las condiciones de acceso de los usuarios al nuevo servicio mediante las redes telefónicas públicas corresponde a la Administración del Estado, la implantación y la gestión del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 en Canarias corresponde, en exclusiva, a la Comunidad Autónoma.
- Visto que el Consejo de Gobierno acordó, a propuesta del Vicepresidente, en la sesión del 16 de mayo de 1996, el desarrollo de las facultades de coordinación de las policías locales establecidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias (artículo 34) mediante la presentación al Parlamento del Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Dicho proyecto de ley recibió el apoyo unánime de la Cámara en su sesión del 20 de noviembre de 1996 y, por acuerdo de la Mesa en la reunión celebrada el 21 de noviembre, fue enviado a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico.
- Visto que el Consejo de Gobierno acordó, en la sesión del 23 de diciembre de 1996, la creación de una Comisión especial que, presidida por el Vicepresidente

y formada por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Sanidad y Consumo, y de Política Territorial, tendría como finalidad adoptar las medidas necesarias para la implantación del Servicio de Atención de Urgencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2 en Canarias.

- Visto que dicha Comisión se constituyó el pasado día 17 de enero y acordó por unanimidad que:

- “Es necesario el desarrollo de un proyecto de Decreto que regule el funcionamiento del Teléfono de Urgencias 1-1-2 en la Comunidad Autónoma de Canarias y cuya gestión debe ser directa”.
- “Es urgente que se tomen medidas para la reubicación del Servicio de Protección Civil, actualmente en la Dirección General de Justicia y Seguridad...”.
- “Es muy importante la línea estratégica de la Red trunking que está llevando a cabo la Dirección General de Comunicaciones e Informática...”.
- “La gestión del 1-1-2 debe realizarse a través de una Empresa Pública...”.

- Visto que, en su segunda reunión del día 5 de marzo de 1997, la Comisión especial creada por el Gobierno adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

- “Aprobar e incorporar al Proyecto de Implementación del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 la propuesta elaborada por la Dirección General de Comunicaciones e Informática de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales para la instalación en el conjunto del Archipiélago de una Red de Comunicaciones de Emergencias que facilite al nuevo servicio una infraestructura de comunicaciones adecuada...”.
- Asimismo la citada Comisión acordó aprobar el contenido del proyecto de decreto de Creación del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 elaborado por la Vicepresidencia del Gobierno.

- Visto que los Decretos de Presidencia 346/1995, de 23 de octubre y 337/1995, de 12 de diciembre atribuyeron las competencias en materia de seguridad pública a la Vicepresidencia del Gobierno.
- Visto que la Vicepresidencia del Gobierno ha venido elaborando la primera fase del Plan de Seguridad Canario, la cual ha tenido por objeto la definición de los principios básicos y las líneas de actuación que deberán facilitar la necesaria renovación del Sistema de Seguridad pública de Canarias.
- Visto el contenido del documento elaborado por la Vicepresidencia del Gobierno que presenta los resultados de esta primera fase del Plan de Seguridad Canario y, consecuentemente, la propuesta de establecimiento de los principios básicos y las líneas de actuación que configurarán la política del Gobierno en materia de seguridad pública.

En su virtud, el Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Vicepresidente, acuerda:

Uno Establecer los principios básicos que orientarán todas y cada una de las acciones encaminadas al desarrollo de las competencias que tiene atribuidas el Gobierno de Canarias en materia de seguridad pública:

- . La seguridad: un bien público determinante.

La existencia de un clima de seguridad que permita a todos y cada uno de los ciudadanos desarrollar armónicamente su proyecto personal de vida con libertad y plena responsabilidad individual, constituye uno de los bienes públicos más determinantes para el progreso de una comunidad.

- . Un modelo propio para Canarias.

Canarias no puede adoptar de una forma mimética -dadas sus características propias de insularidad, región europea ultraperiférica, actividad turística predominante, etc.- ninguno de los modelos de seguridad pública existentes en otras Comunidades Autónomas. De algunos de ellos podrá obtener, sin embargo, los beneficios de su experiencia tanto como de las dificultades que han debido superar.

Canarias necesita, consecuentemente, un modelo propio de Sistema de Seguridad Pública que, en la medida que responda a su singularidad, pueda atender sus necesidades específicas de protección.

- . Un objetivo prioritario de gobierno.

La seguridad de los ciudadanos debe erigirse en un objetivo prioritario de gobierno que se sustente en el refrendo y en la participación activa y solidaria de la inmensa mayoría de la población y, en particular, del conjunto de sus instituciones, organismos y asociaciones.

Éste debe ser el objetivo prioritario del Gobierno de Canarias: hacer de Canarias un lugar cada vez más seguro, tranquilo y amable tanto para sus ciudadanos como para sus visitantes.

- . Una acción concertada y un liderazgo efectivo.

La responsabilidad compartida entre las Administraciones Local, Autonómica, Central y de Justicia en el ámbito de la seguridad pública requiere, ineludiblemente, una acción concertada que evite duplicidades y vacíos, pero también un liderazgo efectivo que garantice la orientación de todos los recursos disponibles hacia la consecución de los objetivos prioritarios de la comunidad.

Este liderazgo, que sólo puede ser asumido por los propios canarios, constituye un reto que no puede eludir el Gobierno de Canarias.

- . Un instrumento apropiado de planificación y participación.

La consecución de este objetivo prioritario del Gobierno de Canarias requiere un instrumento apropiado de planificación y participación que permita integrar y articular las distintas aportaciones.

Este instrumento es el desarrollo del Plan de Seguridad Canario elaborado por el Gobierno; el cual deberá aportar un conjunto articulado y coherente de estrategias innovadoras que dé lugar a este nuevo Sistema de Seguridad Pública que demandan los ciudadanos canarios.

Dos Establecer las líneas de actuación que deberán integrar todas y cada una de las estrategias encaminadas a la renovación del Sistema de Seguridad pública de Canarias:

Línea de Actuación 1^a

Elaboración de una política de seguridad pública

Canarias debe disponer de una política de seguridad pública que, en base al desarrollo pleno de las competencias propias del Gobierno de Canarias, permita asignar los recursos de las Administraciones competentes a la resolución de los problemas que genera la inseguridad ciudadana.

.Estrategia 1

Desarrollar plenamente las competencias que le corresponden al Gobierno de Canarias en materia de seguridad pública.

.Estrategia 2

Crear y desarrollar los órganos y los procedimientos que permitan obtener un diagnóstico fiable de las causas que generan la inseguridad ciudadana, así como la identificación de los elementos requeridos para la definición y permanente actualización de políticas de seguridad pública adecuadas.

.Estrategia 3

Crear y desarrollar una unidad administrativa de alto nivel que: (a) garantice la gestión eficaz y eficiente del equipo humano y los recursos organizativos, financieros y materiales que el Gobierno de Canarias asigne a la consecución de sus objetivos en materia de seguridad pública; y (b) facilite la coordinación efectiva de las actuaciones de las distintas Consejerías en relación a dichos objetivos.

.Estrategia 4

Articular en base a la Junta de Seguridad, la Comisión de Coordinación de las Policias Locales, la Comisión de Protección Civil y las Juntas Locales de Seguridad un conjunto de mecanismos y procedimientos de coordinación que facilite una delimitación clara de los ámbitos de actuación de las distintas Administraciones públicas (Autonómica, Central, Local y de Justicia) y, en particular, de los distintos

servicios de emergencias y seguridad; y la integración de las actuaciones de dichas Administraciones y servicios de ellas dependientes, en un único Sistema de Seguridad pública.

Línea de Actuación 2^a Creación de un Sistema de Formación Profesional

Canarias debe disponer de un sistema de formación que atienda con eficacia y eficiencia las necesidades comunes así como las específicas del conjunto de agentes que integran el Sistema de Seguridad Pública: policías, bomberos, personal de protección civil y de urgencias sanitarias.

.Estrategia 5

Crear una Academia Canaria de Seguridad que atienda con eficacia y eficiencia las necesidades comunes así como las específicas del conjunto de agentes que integran el Sistema de Seguridad Pública: policías, bomberos, personal de protección civil y de urgencias sanitarias.

Línea de Actuación 3^a Desarrollo de una organización policial eficaz y eficiente

Canarias debe disponer de un modelo propio de organización policial que, en base a las posibilidades que ofrecen la coordinación de las Policías Locales y la creación de una policía propia, le permita superar las limitaciones estructurales que condicionan la eficacia del modelo actual.

.Estrategia 6

Desarrollar plenamente las facultades de coordinación de las Policías Locales con la finalidad de alcanzar un mismo grado de eficacia en las actuaciones de todas ellas que les permita asumir las funciones propias del servicio básico de policía en sus respectivas poblaciones.

.Estrategia 7

Crear una policía propia con la finalidad de garantizar una prestación eficaz de las funciones que están reservadas a dicho cuerpo; asumir la prestación del

servicio básico de policía a las poblaciones que no puedan mantener una policía local; y facilitar el apoyo requerido por las policías locales en las situaciones que desbordan su capacidad de intervención.

Línea de Actuación 4^a Implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias

Canarias debe disponer de un dispositivo global de atención de urgencias, que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente tanto a las ordinarias como a las extraordinarias de todo tipo, que se produzcan en el conjunto del Archipiélago y que requieran la intervención de los servicios públicos de emergencias y seguridad.

.Estrategia 8

Asumir y desarrollar la competencia de implantación y gestión del Servicio de Atención de Urgencias mediante el Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2 en el ámbito de Canarias, con la finalidad de:

- Facilitar el acceso de los ciudadanos, así como de los visitantes, a los servicios de emergencias y seguridad;
- Garantizar la necesaria coordinación en la respuesta a las llamadas de urgencia que así lo requieran; y
- Mejorar sustancialmente la calidad de las intervenciones en dichas situaciones.

Tres Remitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2. a) de la Ley 1/1992, de 27 de abril, al Consejo Económico y Social el documento que se adjunta como anexo y que presenta los resultados de la primera fase del “Plan de Seguridad Canario”, la cual ha tenido por objeto la definición de los principios básicos y las líneas de actuación que deberán regir la política del Gobierno de Canarias a fin de facilitar la necesaria renovación del Sistema de Seguridad Pública de Canarias, a los efectos de que dicho organismo consultivo emita el preceptivo informe previo.

Cuatro Una vez emitido el Dictamen del Consejo Económico y Social, remitir al Parlamento de Canarias el citado documento que presenta los resultados de la primera fase del “Plan de Seguridad Canario”, a los efectos de que la Cámara se pronuncie sobre el contenido del Plan.

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.1) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 1997

• **resolución aprobada por el Parlamento de Canarias**

Resolución PPG-8 Plan de Seguridad Canario, Principios Básicos y Líneas de Actuación. (BOPC nº 71, de 8 de junio de 1998.)

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias;

1.- A que desarrolle plenamente las competencias que en materia de seguridad se reconocen en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

2.- A que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se asignen las partidas adecuadas para el desarrollo eficaz de las actuaciones que establece el Plan de Seguridad Pública de Canarias, Principios Básicos y Líneas de Actuación.

3.- A la elaboración de un estudio y creación de un órgano consultivo con la participación de representantes del Poder Judicial del Ministerio Público, de Instituciones Penitenciarias, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las áreas autonómicas de Justicia y Seguridad, Educación, Cultura y Deportes, Servicios Sociales y Empleo, que diagnostique e informe sobre las causas y evolución de la inseguridad en Canarias con especial tratamiento a los asuntos de extranjería, menores, drogodependencias, etc.

4.- Para la promoción de reuniones y contactos habituales entre las distintas Administraciones Públicas competentes en materia de seguridad y justicia a fin de elaborar acciones conjuntas que redunden en beneficio de los ciudadanos.

5.- A profundizar en el sistema de formación profesional de los miembros de los servicios de urgencia, emergencia y seguridad, a través de la Academia Canaria de Seguridad.

6.- Para que en su próxima reestructuración administrativa tome las medidas necesarias tendentes a la reubicación del Servicio de Protección Civil en la Consejería competente en materia de Justicia y Seguridad por formar parte del dispositivo básico de seguridad y protección de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.- Para que de conformidad con lo establecido en el art. 37.I del Estatuto de Autonomía de Canarias y con la Proposición no de Ley aprobada por el Parlamento de Canarias en su sesión plenaria de 11 de septiembre de 1996, a elevar al Gobierno del Estado propuestas sobre las singularidades de la residencia y trabajo de los extranjeros en Canarias, especialmente, sobre las soluciones a los problemas que plantean por un lado la doble nacionalidad de hecho o conflictual de los canarios y sus descendientes, que han emigrado a Iberoamérica y, por otro lado, la entrada y estancia en la Comunidad Autónoma de Canarias de los comerciantes procedentes de países del África Occidental.

8.- A que informe semestralmente a la Comisión correspondiente, sobre las actuaciones seguidas en la aplicación del Plan de Seguridad Pública.

En la Sede del Parlamento, a 2 de junio de 1998

• dictamen del Consejo Económico y Social

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la Ley 1/1992, de 27 de abril, previa tramitación en el seno de la Comisión Permanente de Trabajo de Consumo, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba por unanimidad, en sesión del día 31 de julio de 1997, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la Ley 1/1992, de 27 de abril, citada, el siguiente dictamen, del cual se transcriben aquí, íntegramente, sus conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES).

- El CES de Canarias expresa su opinión en torno a lo que podrían definirse como los aspectos estratégicos y de carácter normativo inicial de lo que sería un futuro Plan de Seguridad Canario. Estamos, en consecuencia, sólo ante una aproximación a los aspectos más estructurales del nuevo sistema propuesto. Obvio es señalar que los aspectos operativos requieren un nivel de desarrollo más pormenorizado y concreto.
- A propósito de las que se señalan como carencias del actual Sistema de Seguridad Pública en Canarias, el CES echa de menos referencias a los instrumentos, técnicas y mecanismos de evaluación que, eventualmente, facilitan llegar a la identificación de esas carencias señaladas.
- Desde el CES de Canarias se valora positivamente los esfuerzos de articular, con autonomía e identidad propia, una política de seguridad desde el marco competencial asignado constitucional y estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- En opinión del Consejo, y a propósito de los que se definen "Principios básicos para una estrategia de cambio", habría que insistir en la puesta en marcha de

los mecanismos previstos en la, ya en vigor, Ley de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, para la coordinación de esfuerzos rentabilizando al máximo los recursos humanos y materiales hoy disponibles.

- Aún admitiendo que nos encontramos valorando principios básicos y líneas generales de actuación, el CES echa en falta en el documento analizado, siquiera sea, una aproximación a los mecanismos de financiación y cuantía de los recursos presupuestarios para la implementación del Plan, al menos en aquellos aspectos más definidos y que el Consejo valora positivamente, como ocurre con el Servicio de Atención de Urgencias 112, en lo que implica de un esfuerzo necesario por integrar mecanismos para atender las distintas necesidades que pudieran darse ante determinados riesgos que pudieran afectar a la Comunidad Canaria o a sus visitantes.
- Especial hincapié hace el Consejo en la conveniencia de que se establezca, de manera complementaria al Plan de Seguridad, y probablemente con relativa urgencia en esta fase inicial de su diseño, un programa complementario de formación de la ciudadanía en temas de seguridad. Nos referimos a la conveniencia de formar e informar en torno a valores cívicos que faciliten la implementación de un Plan con las características del que analizamos, tanto desde el punto de vista de la participación activa como del conocimiento de sus recursos y funcionamiento.

Desde luego, los recursos humanos directamente relacionados con la implementación del Plan de Seguridad, tienen en la prevista Escuela de Seguridad Pública de Canarias las garantías para su formación y actualización de conocimientos y técnicas específicas. En este sentido el CES recomienda expresamente una pronta puesta en funcionamiento de la misma.

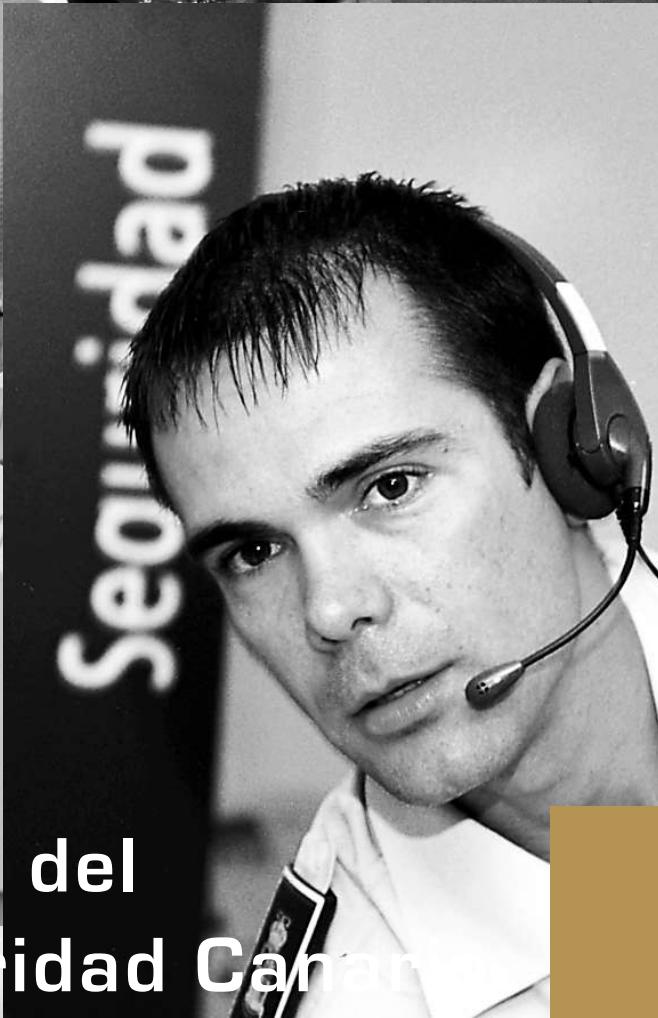
- En opinión del Consejo, debería avanzarse decididamente en el establecimiento de mecanismos de coordinación e información entre el Gobierno de Canarias y las Administraciones Locales e Insulares que contribuyan a definir, delimitar y complementar esfuerzos y recursos en la materia. Estamos ante lo que podría definirse el cierre del proceso de transferencias y delegaciones de competencias y funciones a los Cabildos Insulares en materias, alguna de ellas, conexas con lo que podría ser la articulación de un sistema de Seguridad Pública en Canarias

(asistencia social y servicios sociales, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, carreteras, transportes terrestres, turismo, etc.). En este sentido el Gobierno debe establecer las pertinentes medidas de coordinación con las estructuras que agrupen municipios e islas.

- Por último, el Consejo valora positivamente el proceso de difusión y/o participación de los que se han presentado como principios básicos y líneas generales de actuación del Plan de Seguridad Canario. Ciertamente, representa, en una materia tan sensible y trascendente, un esfuerzo que valoramos muy positivamente. Implica, desde la óptica del Consejo, el reconocimiento también de la existencia de determinados perfiles que particularizan una política pública de seguridad en Canarias, necesariamente coordinada con los esfuerzos en la materia desplegados por el Estado.

En esta línea de promover la participación en la definición de un Plan de Seguridad Canario, el Consejo recomienda abrir un foro de discusión y deliberación en la Comunidad Canaria donde se analicen experiencias similares referidas a ámbitos territoriales también delimitados. Es obvio que en Canarias las características de localización geográfica nos sitúan en un espacio frontera que no deja de inducir efectos en el terreno económico, social y de seguridad, a los que se sumaría el ser una comunidad fundamentalmente oferente de servicios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de julio de 1997



Acciones en el marco del
Plan de Seguridad Canaria



• reglamento Orgánico Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

752 DECRETO 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

(Este texto tuvo una redacción anterior mediante Decreto 278/1999, de 7 de octubre.)

(A continuación se extractan los apartados en relación con la Seguridad Pública.)

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 1

La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, en las siguientes áreas materiales:

- o) Seguridad y Coordinación de Policías locales.
- p) Protección civil, emergencias y salvamento marítimo.
- q) Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2

1.- La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- b) Viceconsejería de Justicia y Seguridad.
- i) Dirección General de Seguridad y Emergencias.

2.- Dependen de la Viceconsejería de Justicia y Seguridad, las direcciones generales de Relaciones con la Administración de Justicia y de Seguridad y Emergencias.

Artículo 3

Se integran en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica los siguientes órganos colegiados:

- f) Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias.
- g) Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Artículo 18

En materia de seguridad, corresponde al Consejero:

- a) La promoción e impulso de las estrategias del Plan de Seguridad Canario.
- b) Ejercer la representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todos aquellos órganos que se constituyan o en aquellas reuniones que se celebren, para tratar temas en materia de seguridad y emergencias, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias como en otros ámbitos, sin perjuicio de la que ostenta el Director General de Seguridad y Emergencias en las Juntas de Seguridad.
- c) Proponer al Gobierno el ejercicio de las facultades que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con la policía autonómica y la coordinación de las policías locales, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

d) Actuar como superior órgano de dirección y coordinación en la materia.

Artículo 19

En materia de protección civil y emergencias, corresponde al Consejero:

a) Proponer al Gobierno la aprobación de los planes territoriales y especiales de protección civil de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Actuar como superior órgano de dirección y coordinación.

c) Ejercer la potestad sancionadora que corresponda a la Comunidad Autónoma en esta materia, de acuerdo con la legislación vigente.

d) En las situaciones de riesgo, catástrofes o calamidad pública que revistan una especial gravedad, podrá proponer al Presidente del Gobierno que inste al órgano competente de la Administración del Estado la aplicación del plan que corresponda a la movilización de los servicios y medios necesarios, con expresión de cuáles sean éstos.

Artículo 35

Corresponde al Viceconsejero de Justicia y Seguridad:

6.- En materia de seguridad, emergencias y protección civil corresponde al Viceconsejero de Justicia y Seguridad:

a) El impulso y coordinación de acciones relativas a garantizar la seguridad de las personas, los bienes y los derechos.

b) La coordinación e impulso de las estrategias del Plan de Seguridad Canario.

- c) El pleno desarrollo de las competencias que le correspondan al Gobierno de Canarias en materia de seguridad.
- d) La coordinación e impulso de la creación de la Policía Autonómica.
- e) La promoción de las Policias Locales de Canarias como base para el desarrollo de la Policía Autonómica.
- f) El impulso de las competencias en materia de ejecución en el salvamento marítimo.
- g) Promover la coordinación administrativa y operativa de los recursos de seguridad y emergencias.
- h) Aprobar a instancias de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los planes de emergencia exterior de las industrias para la prevención de los accidentes mayores de determinadas actividades industriales.
- i) Proponer al Consejero las sanciones que procedan en el ámbito de su competencia.

Artículo 37

Corresponde al Director General de Seguridad y Emergencias:

1.- Ejercer, en su ámbito competencial, las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre.

2.- Asimismo, podrá autorizar y disponer de los gastos incluidos en los programas presupuestarios de seguridad y emergencias en cuantía que no exceda de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros), en los términos autorizados por la legislación vigente.

3.- Respecto al personal adscrito al centro directivo, le corresponde ejercer las competencias siguientes, dando cuenta de su ejercicio a la Secretaría General Técnica en los supuestos de actos inscribibles en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública:

- a) Las determinadas en las letras b] y d] a g], del apartado 6 del artículo 15 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.
- b) La gestión del personal laboral y la contratación del personal laboral temporal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

4.- Además tendrá las siguientes competencias:

A) Con carácter general:

- a) El desarrollo e implantación de las líneas y estrategias de actuación del Plan de Seguridad Canario.
- b) La acreditación y registro de las organizaciones prestatarias de servicios relacionadas con la seguridad y emergencias, en concordancia con la legislación vigente y el registro de sus equipos humanos.
- c) La dirección y coordinación del servicio de recepción de llamadas y alertas de los ciudadanos que requieran los servicios de atención de seguridad y emergencias 1-1-2.
- d) Actuar como órgano de coordinación en materia de protección civil, y llevar a cabo la planificación, coordinación y control del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias creado por el Decreto 62/1997, de 30 de abril, y de los distintos servicios en materia de seguridad y emergencias.
- e) Promover la coordinación, con los órganos competentes, en las materias de autoprotección, seguridad y emergencias, cuando entren en conexión con otros ámbitos, entre ellos el laboral, el turístico, el educativo, los espectáculos públicos y las actividades recreativas.
- f) Prestar servicio de asesoramiento y apoyo a las diferentes Adminis-

traciones Públicas en materia de autoprotección, seguridad y emergencias.

g) El estudio, planificación y coordinación de los servicios de prestación de seguridad en edificios, organismos y sociedades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Informar preceptivamente las actuaciones reseñadas en el apartado anterior que provengan o deban ser ejecutadas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

i) Proponer la concesión de ayudas y subvenciones en materia de seguridad y emergencias.

j) La incoación y tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la legislación en materia de seguridad y emergencias; y, en su caso, imponer las sanciones que la legislación sobre las materias de competencia del centro directivo no atribuya a otros órganos del departamento ni al Gobierno.

k) Ejercer la función inspectora de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, en materia de seguridad, emergencias y protección civil.

l) Promover y coordinar la actuación operativa de los diferentes recursos actuantes en la atención y respuesta a incidentes y accidentes en los que intervengan diferentes sectores de seguridad y emergencias.

m) Impulsar, coordinar y homogeneizar las políticas y acciones que realicen los diferentes centros directivos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de seguridad y atención de emergencias.

B) En materia de seguridad:

a) Ejercer las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y

coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos.

b) La homogeneización y coordinación de las policías locales, tanto en el entorno administrativo como operativo, en los términos previstos en la Ley de Coordinación de Policías Locales y demás normativa aplicable.

c) El desarrollo e implantación de la Policía Autonómica en los términos establecidos en el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás legislación aplicable en la materia.

d) Establecer criterios técnicos generales para la contratación de servicios de vigilancia, protección y seguridad de edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, así como la promoción, desarrollo, coordinación y supervisión técnica y operativa de los mismos.

e) Ejercer la representación de la Comunidad Autónoma en las Juntas de Seguridad.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones en esta materia, en colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

g) Ejercer las competencias autonómicas en materia de seguridad privada.

C) En materia de protección civil, atención de emergencias y salvamento marítimo:

a) Establecer y aplicar los planes de autoprotección, emergencia y protección civil competencia de la Comunidad Autónoma y colaborar en el desarrollo de la realización e implantación de los de otras Administraciones Públicas, el desarrollo de protocolos y tácticas operativas, elaborando el Catálogo de Riesgos, así como formar un inventario de medios y recursos.

- b) Fomentar las acciones de desarrollo de equipos humanos y recursos materiales, así como prestar apoyo en el fomento de las actividades relacionadas con los servicios de atención a la emergencia excepcional de protección civil, fijando las directrices esenciales para la coordinación entre todas las Administraciones Públicas y organizaciones privadas.
- c) El desarrollo de los servicios de extinción de incendios y rescates en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con las entidades privadas prestatarias de este tipo de servicios.
- d) El desarrollo y la coordinación de las medidas necesarias para garantizar la atención ante incidentes en el mar, y la ejecución de la legislación vigente en materia de salvamento marítimo.
- e) Articular las acciones necesarias para que los recursos disponibles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se empleen de manera eficiente y coordinada ante una situación de emergencia.
- f) La elaboración de normas y campañas divulgadoras y el desarrollo de actividades para la prevención y protección ante riesgos.
- g) Establecer los criterios para la elaboración de los planes de autoprotección, su aprobación, llevar a cabo su verificación así como formular acuerdos operativos.
- h) La organización y dirección del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad establecido en la Disposición Adicional Novena.
- i) Decidir sobre la puesta a disposición de los Cabildos Insulares de los medios humanos o materiales adicionales que deban aportarse, estableciendo para ello las medidas y prioridades que procedan, cuando la proporción de los incendios forestales y emergencias haga insuficiente los medios de extinción con que cuenta el territorio insular de que se trate.
- j) Poner a disposición de los Cabildos Insulares los medios aéreos, en toda clase de incendios y emergencias.

k) Dirigir las actuaciones de los Grupos de Intervención de Emergencias.

D) En materia de animales potencialmente peligrosos:

- a) La constitución del Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos.
- b) La determinación de las pruebas, cursos o acreditación de experiencia necesarios para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador, así como la expedición o, en su caso, homologación del mismo.
- c) La imposición de sanciones graves y leves, dentro de la competencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

E) Las demás que le atribuya el ordenamiento vigente.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE CANARIAS

Artículo 48

1.- La Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias constituye el órgano de participación, coordinación e integración en materia de protección civil y atención a las emergencias en el marco de las normas básicas aplicables.

2.- La Comisión ejercerá, en todo caso, las competencias previstas en el artículo 18.3 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y además las siguientes:

- Informar los planes operativos de actuación en casos de emergencia, elaborados por las administraciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Informar y proponer normas en materia de protección civil y atención de emergencias.
- Informar sobre equipamiento técnico y aplicaciones informáticas en el ámbito de la protección civil y atención de emergencias.

3.- La composición de la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias es la siguiente:

- a) Presidente: el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, o por delegación de éste el Viceconsejero de Justicia y Seguridad.
- b) Vicepresidente: el Director General de Seguridad y Emergencias.
- c) Vocales:
 - Tres representantes de la Administración General del Estado.
 - El Director de la Academia Canaria de Seguridad.
 - El responsable del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad.
 - Un representante del Servicio Canario de la Salud, con competencias en el área de urgencias sanitarias.
 - Tres representantes de las organizaciones prestadoras de servicios de atención de emergencias, designados por el Presidente de la Comisión.
 - Un representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y otro del de Santa Cruz de Tenerife, ambos con competencias en materia de atención de emergencias.
 - Dos representantes de los ayuntamientos de más de 75.000 habitantes de derecho, con competencias en materia de atención de emergencias, designados por la asociación de municipios más representativos.

- Dos representantes de los ayuntamientos de entre 20.000 y 75.000 habitantes de derecho, con competencias en materia de atención de emergencias, designados por la asociación de municipios más representativos.

- Dos representantes de los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de derecho, con competencias en materia de atención de emergencias, designados por la asociación de municipios más representativos.

- Un representante de cada Consorcio Insular de servicios relacionados con la atención de emergencias.

d) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, designado por el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica.

e) En la Comisión podrán participar, cuando fueran invitados por el Presidente, con voz pero sin voto, otros representantes de las Administraciones Públicas, técnicos expertos u organizaciones relacionadas con la materia.

4.- Para su funcionamiento, la Comisión podrá aprobar su Reglamento y constituir comisiones ejecutivas y grupos técnicos de trabajo para temas específicos.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CANARIAS

Artículo 49

1.- La Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias es el órgano consultivo, deliberante y de participación en materia de coordinación de policías locales.

2.- La Comisión ejerce las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

3.- La composición de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias es la siguiente:

- a) Presidente: el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, o por delegación de éste el Viceconsejero de Justicia y Seguridad.
- b) Vicepresidente 1º: el Director General de Seguridad y Emergencias.
- c) Vicepresidente 2º: uno de los vocales designado como representante por los Ayuntamientos, que será elegido por ellos mismos.
- d) Vocales:
 - Tres representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias designados por el Consejero, de los que, al menos, uno será del órgano de formación competente en materia de seguridad y emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Cinco representantes de los ayuntamientos canarios elegidos por la Federación Canaria de Municipios, de entre los que se designará al Vicepresidente segundo.
 - Cinco representantes de los funcionarios de policía local, designados por los sindicatos más representativos en su ámbito dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Dos jefes de Cuerpos de Policía Local, designados por el Presidente, atendiendo al hecho insular, con voz y sin voto.
- f) Secretario: un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, perteneciente al Grupo A, con voz y sin voto.
- g) Podrán participar, cuando fueran invitados por el Presidente de la Comisión, especialistas y asesores en materias específicas, los cuales actuarán con voz y sin voto.

4.- Para su funcionamiento, la Comisión podrá aprobar su Reglamento y constituir comisiones ejecutivas y grupos técnicos de trabajo para temas específicos.

Disposiciones adicionales

Séptima Coordinación de la Academia Canaria de Seguridad con el centro directivo competente.

La Academia Canaria de Seguridad como organismo autónomo de carácter administrativo encargado de la formación, perfeccionamiento y especialización de las policías así como del personal integrante de los cuerpos de bomberos, protección civil y otros servicios relacionados con la seguridad y emergencias, al enmarcar su actividad dentro de los objetivos y estrategias del órgano competente en materia de seguridad y emergencias, actuará en coordinación con la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Octava Fórmulas de gestión de los servicios públicos de seguridad y emergencias.

Para el mejor desarrollo de las competencias atribuidas a la Dirección General de Seguridad y Emergencias reguladas en el presente Decreto, se podrá encoger la gestión de determinados servicios a cualquier entidad jurídica admitida en derecho, de capital íntegramente público, con exclusión de las funciones que requieran el ejercicio de autoridad.

Novena Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad.

Se establece como Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad del Gobierno de Canarias el Centro 1-1-2 del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias, creado mediante el Decreto 62/1997, de 30 de abril, el cual actuará como Centro de Coordinación Operativa (CECOP) y Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOP) previstos en el Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad Autónoma (PLATECA).

• orden al Mérito a la Seguridad Pública

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

DECRETO 219/2000, de 4 de diciembre, por el que se crea la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias y sus condecoraciones.

(·) Exposición de Motivos

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, aprobado en el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, asigna con carácter general a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, el desarrollo e implantación de las líneas y estrategias de actuación del Plan de Seguridad Canario.

Además, en materia de seguridad, el mencionado Reglamento atribuye a la Dirección General de Seguridad y Emergencias la potestad para ejercer las competencias administrativas correspondientes a la Comunidad Autónoma para la planificación, acreditación, ejecución y coordinación de las tareas y acciones necesarias al objeto de lograr un sistema global eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos.

La seguridad es un bien que se consigue gracias a la interconexión entre diferentes agentes que participan en su mantenimiento y conservación, entre ellos, efectivos policiales, agentes de seguridad, personal de vigilancia y extinción de incendios, etc.

Además, ante una situación de emergencia la colaboración llega a ser mucho más amplia, participando los agentes mencionados, además de voluntariado, personal sanitario, e inclusive personas ajenas que en un momento determinado ponen en riesgo su vida por ayudar a los demás.

Cabe destacar al personal que dedica sus esfuerzos a la atención de las emergencias y a los Cuerpos de policía, que como servicio público, constituyen una de las instituciones básicas para que la vida pública de la región se desarrolle en el marco de paz, orden y libertad que son patrimonio de una sociedad democrática

y moderna, al tener encomendada la honrosa misión que les confiere la Constitución, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública.

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería con competencias en la materia, quiere establecer un reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales realizados por personas y organizaciones por el mantenimiento de la seguridad y las exemplares actuaciones en situaciones de emergencia. Reconocimiento que no sólo sirve para manifestar la gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos que con frecuencia arriesgan su integridad física al servicio de la sociedad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2000,

(•) **Dispongo:**

Artículo 1

Creación de la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias.

Se crea la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, como medio honorífico de reconocimiento a personas y organizaciones que destaquen por una labor singularizada y extraordinaria en este ámbito. El concepto seguridad pública abarca, a efectos de la presente norma, los términos de seguridad y emergencias.

Artículo 2

Ingreso y otorgamiento.

Las distintas personas y organizaciones merecedoras podrán ingresar en la Orden, y para ello, ser recompensados con la Medalla al Mérito a la seguridad pública, con efectos honoríficos, siempre que se distingan por su decisiva y meritoria actuación o colaboración en situaciones de emergencias, así como, en beneficio de la seguridad pública.

Artículo 3

Clases de medallas.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias se clasifica en dos tipos de distintivo, de mayor a menor graduación, en función del mérito y reconocimiento, que son los siguientes:

- a) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color oro.
- b) Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color plata.

Artículo 4

Procedimiento de concesión.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias, en cualquiera de sus categorías, se concederá por Orden del Consejero del Gobierno de Canarias con competencias en materia de seguridad y emergencias, y a propuesta del centro directivo titular de estas competencias, tanto a personas físicas como a colectivos que destaquen en la labor y actividad profesional, en su trabajo humanitario, entrega y espíritu de servicio hacia el ciudadano.

La iniciativa podrá corresponder a la propia Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a una Corporación Municipal, Cabildos o a iniciativa social, los cuales remitirán su solicitud, junto con la documentación justificativa pertinente al centro directivo competente. Este centro directivo tramitará el expediente para su concesión, la cual se acreditará suficientemente. Asimismo, ante la propuesta de condecoración a una persona u organización, dentro de su ámbito profesional, se requerirá previo informe de la institución a la que esté adscrita.

Los expedientes, dependiendo del área de seguridad y de emergencias, se llevarán respectivamente, bien a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, o a la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias para su conocimiento.

El órgano competente en materia de seguridad llevará un libro de registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares que se incorporen a la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias.

Esta condecoración, en cualquiera de sus categorías, se concederá con independencia de los premios de constancia u otras condecoraciones que puedan otorgar otras instituciones.

Artículo 5

Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color oro.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color oro, como grado máximo de galardón, podrá ser concedida a título individual, para recompensar las siguientes actuaciones:

- a) Como consecuencia de tener una actuación ejemplar y extraordinaria o que represente un gran riesgo, o remarcable para el cumplimiento de servicios de reconocida importancia, de la cual derive prestigio para las organizaciones prestatarias de los servicios.
- b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de lesiones permanentes no invalidantes o heridas graves que deriven en una incapacidad absoluta, siempre que no se haya producido por negligencia, impericia o accidente y no afecte al prestigio de la organización.
- c) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de muerte, con las condiciones fijadas en el apartado anterior.

Artículo 6

Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color plata.

La Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias con distintivo de color plata, como grado menor de galardón, podrá concederse a título individual o colectivo, en los casos siguientes:

- a) Al realizar actuaciones ejemplares, extraordinarias y abnegadas de reconocido valor que acrediten un mérito de la persona o para la organización prestataria.
- b) Como consecuencia de un acto de servicio con resultado de mutilaciones o heridas graves de las cuales no se derive incapacidad total y en las mismas condiciones que en el artículo 5.b).
- c) Por una destacada trayectoria profesional, con dedicación a sectores o personas desfavorecidas, al tratarse de colectivos de especial protección para las entidades prestatarias de servicios, o por trabajos científicos que comporten prestigio para las distintas organizaciones.

Artículo 7

Imposición.

El acto de imposición de la Medalla, en sus distintas categorías, y de la entrega de títulos acreditativos, revestirá la mayor solemnidad posible, a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado la condecoración, dándose lectura de la Orden de Concesión de la Medalla, eligiendo para la entrega un día de ceremonia señalada.

Asimismo se anotará en el expediente personal, en su caso, y se registrará en la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, así como su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 8

Uso de las Medallas.

Los titulares de la Medalla al Mérito a la seguridad pública de Canarias realizarán el siguiente uso de la misma:

- a) Uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiere, gala o gran gala.

- b) Al uso del pasador de la Medalla sobre el uniforme de diario, en su caso.
- c) Al uso de la Medalla de solapa (miniatura de solapa), únicamente, cuando se vista de traje convencional.

La entrega de medallas a colectivos no conllevará el uso individual de las mismas.

Disposición adicional

Única Mediante Orden del Consejero competente en materia de seguridad se creará el fichero correspondiente al tratamiento de datos personales, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Disposiciones finales

Primera El diseño, características y dimensiones de las Medallas de la Orden al Mérito a la seguridad pública de Canarias, así como el desarrollo de este Decreto serán determinados por Orden de la Consejería con competencias en materia de seguridad.

Segunda El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 2000

El Presidente del Gobierno,
Román Rodríguez Rodríguez

El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica,
Julio Bonis Álvarez

• registro de Policías Locales

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

284 DECRETO 5/2001, de 22 de enero, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Canarias.

(•) Exposición de Motivos

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias, establece en su exposición de motivos, como una de sus premisas, procurar la Coordinación de los Cuerpos de Policías Locales dentro del ámbito territorial canario, con absoluto respeto de autonomía municipal, tal como se recoge en el artículo 140 de la Constitución.

La mencionada Ley establece, en su Título II, para la coordinación de las policías locales, y como uno de sus principios generales, la constitución de un Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias [artículo 9.2.g]]. Asimismo, la Disposición Final Primera de la Ley de Coordinación de Policías Locales autoriza al Gobierno de Canarias para que dicte las disposiciones reglamentarias que precisen el desarrollo y aplicación de la Ley.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias aprobado por Decreto 278/1999, de 7 de octubre, establece en su artículo 16, apartado 4, B), b], que la Dirección General de Seguridad y Emergencias es competente, en materia de seguridad, para la homogeneización y coordinación de las policías locales, tanto en el entorno administrativo como operativo, en los términos previstos en la Ley de Coordinación de Policías.

El mencionado Decreto establece, en su artículo 7, apartado 15, letra c), que en materia de seguridad corresponde al Consejero de Presidencia proponer al Gobierno el ejercicio de las facultades que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación con la coordinación de las policías locales, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 2001.

(•) **Dispongo:**

Artículo 1

Creación.

Se crea el Registro de Policías Locales de Canarias siendo gestionado por el Centro Directivo competente en materia de seguridad en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2

Objeto.

El Registro de Policías Locales de Canarias tiene por objeto disponer de un censo de todos los miembros que integren los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que han de constar su identificación personal, datos académicos y profesionales, y las circunstancias y resoluciones que administrativamente les afecten.

Artículo 3

Inscripción.

1.- En el Registro de Policías Locales de Canarias se habrá de inscribir todo el personal de los diversos Cuerpos de Policía Local, que tienen como función la prestación de los servicios de seguridad dependientes orgánica y funcionalmente de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- La inscripción se realizará haciendo constar los datos que se reflejan en el anexo.

3.- La inscripción, actualización y remisión de los datos contenidos en el Registro, tendrá carácter obligatorio para todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- Los efectos de la inscripción son meramente estadísticos o informativos.

Artículo 4

Número de identificación.

El número de identificación de los efectivos de los Cuerpos de Policía Local estará compuesto por una clave numérica que le corresponda según el Registro de Policías Locales de Canarias.

Artículo 5

Actos inscribibles.

1.- Deberán inscribirse, preceptivamente, en el Registro de Policías Locales de Canarias los actos y resoluciones siguientes:

- a) Tomas de posesión del primer puesto de trabajo y de los sucesivos.
- b) Ceses en los puestos de trabajo.
- c) Cambios de situación administrativa.
- d) Reingresos.
- e) Jubilaciones.
- f) Otros supuestos de pérdida de la condición de funcionario.

g) Cursos de formación básica y aptitud para el ascenso, impartidos por la Academia Canaria de Seguridad, así como sus convalidaciones.

2.- Podrán inscribirse aquellos títulos, diplomas, condecoraciones, distinciones, resoluciones o acuerdos que puedan tener relevancia en la vida administrativa de las personas inscritas, siempre que puedan ser debidamente acreditados.

Artículo 6

Procedimiento de inscripción.

Las inscripciones en el Registro de Policías Locales de Canarias se llevarán a cabo mediante la comunicación o recepción de datos mediante soporte informático.

Las corporaciones locales comunicarán al Registro de Policías Locales de Canarias todos los actos y datos necesarios para la inscripción.

Recibida la documentación precisa, el Registro de Policías procederá a practicar la inscripción correspondiente, dando cuenta a la corporación local que corresponda de la clave numérica adjudicada.

Las corporaciones locales comunicarán en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en la que fuesen dictados o modificados, los actos y datos incluidos en el artículo anterior, y aquellos otros incluidos en el anexo.

Artículo 7

Acceso y certificaciones.

1.- El Registro de Policías Locales de Canarias estará a disposición de las administraciones municipales y de los particulares que acrediten su interés legítimo en su conocimiento, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Se expedirá, conforme a la normativa correspondiente, a los interesados y a las corporaciones locales que lo requieran, certificación de las inscripciones que figuren en el mismo.

Disposiciones adicionales

Primera Mediante Orden del Consejero competente en materia de seguridad se creará el fichero correspondiente al tratamiento de datos personales, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segunda Respecto al número de identificación policial regulado en el artículo 4, y debido a la posible coexistencia con otros números o claves anteriores, se procederá a la sustitución paulatina de estos últimos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que puedan precisar la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2001

El Presidente del Gobierno,
Román Rodríguez Rodríguez

El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica,
Julio Bonis Álvarez

(·) **Anexo:**

DATOS QUE CONSTITUYEN EL REGISTRO DE POLICÍAS LOCALES DE CANARIAS

• **datos personales**

Nombre y Apellidos, el número de identificación fiscal, la fecha y el municipio donde nació, la provincia a la que corresponde, el número de afiliación a la seguridad social, su domicilio actual, especificando todos los datos necesarios para la identificación de la vivienda. También se deberá indicar el grupo sanguíneo al que pertenece, así como algún dato que con carácter médico pueda ser relevante.

• **datos académicos**

Este aspecto consta de tres partes:

- a] **Estudios Oficiales:** se especificará la titulación obtenida, el centro académico o universidad donde se cursaron los estudios, y la fecha de expedición de los títulos.

b) **Cursos y Jornadas:** se indicarán otros cursos y/o jornadas realizadas que tengan relación con la profesión, indicando el nombre del curso, las horas del mismo, quién lo impartió (centro de enseñanza, institución u otros) y la fecha de realización, indicando mes y año.

c) **Idiomas:** se indicará si se poseen conocimientos de idiomas, especificando cuáles y, tanto en su aspecto escrito como hablado, se indicará el nivel en función de los parámetros alto, medio o bajo.

• **datos profesionales**

Se indicarán los datos del Ayuntamiento en el cual se prestan servicios actualmente, reflejando: nombre, dirección, isla y provincia.

Asimismo, también se indicarán los datos de la Jefatura de la Policía Local en el supuesto que no coincida con la dirección del Ayuntamiento, rellenando los mismos campos que el anterior.

Se indicará la fecha de ingreso en este Cuerpo de Policía, la categoría actual y el destino que se esté, en concreto, desempeñando, así como el número de identificación policial actual.

Destinos Varios.

a) Destinos dentro de la misma Policía Local donde se estén desempeñando funciones: se indicarán los diferentes puestos o destinos desempeñados en el Cuerpo actual, especificando la Unidad, el cargo, la fecha de ingreso y la fecha de finalización.

b) Destinos en otros Cuerpos de Policía Local en Canarias: se indicarán los diferentes puestos o destinos desempeñados con anterioridad, en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias, especificando la Unidad, el cargo, la fecha de ingreso y la fecha de finalización.

c) Destinos en otros Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: se indicarán, si procediese, los diferentes puestos o destinos desempeñados con anterioridad, en otros Cuerpos o Fuerzas de Seguridad, entidades de seguridad privada inclusive, especificando la Unidad, el cargo, la fecha de ingreso y la fecha de finalización.

Armas reglamentarias.

Se indicará el/las arma/s asignada/s para el servicio, reflejando: clase, marca, número, calibre, tipo de licencia, número de licencia, número de guía y propiedad de la/s misma/s.

Asimismo, se indicará la clase de permisos de armas que se ostentan, así como el número de licencia y fecha de expedición.

Permisos de conducir.

Se indicarán las clases de permisos de conducir y las fechas de expedición.

• situaciones administrativas

Se reflejará la situación administrativa, indicando la fecha de inicio y finalización de la misma. Este campo informativo se configura como un archivo histórico de información administrativa.

• otras actividades y observaciones

Se reflejarán de forma opcional, aquellas actividades docentes relacionadas con la seguridad, u otras áreas que se consideren de interés, o que puedan tener relevancia.

Asimismo, se podrán cumplimentar otras actividades relacionadas con la seguridad, así como observaciones.

• homogeneización de materiales de las Policías Locales

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

339 ORDEN de 16 de febrero de 2001, por la que se establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policías Locales de Canarias.

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece en su exposición de motivos, la necesidad de llevar a cabo la homogeneización de los distintos Cuerpos de policía local ante la diversidad existente. El artículo 9.2 a) de la citada Ley establece que la coordinación de la actividad de las policías puede extenderse a la función de promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y de defensa entre otros.

Asimismo, el artículo 10 de la misma Ley indica que las funciones de coordinación de las policías locales que corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercerán por la consejería que tenga atribuidas competencias en la materia.

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, establece, en cuanto a medios técnicos, en el artículo 36.3, que en todo caso se prestarán con armas los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia. Asimismo, en el artículo 39.1, establece que la Comunidad Autónoma promoverá la homogeneización de los medios técnicos y defensivos de las policías locales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en el artículo 5.2, apartado c), que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Asimismo, en el apartado d) establece que solamente deberán utilizar las armas en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

El Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, establece en su artículo 16, apartado 4.B].b], que la Dirección General de Seguridad y Emergencias es competente, en materia de seguridad, para la homogeneización y coordinación de las Policías Locales, tanto en el entorno administrativo como operativo, en los términos previstos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Por ello, se establece la estandarización y homogeneización de los medios técnicos y de los recursos materiales de los agentes locales, medida que se considera conveniente y necesaria para mejorar las Policías Locales de Canarias y que afecta exclusivamente a medios de dotación personal de los agentes, quedando excluidos otro tipo de materiales relativos a vehículos, señalización, informáticos u otros ajenos no personales de cada agente.

En su virtud, de conformidad con la normativa de aplicación y, previo acuerdo de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, en uso de las facultades que me han sido conferidas.

(·) **Dispongo:**

Artículo 1

Objeto.

Es objeto de la presente Orden, determinar el equipo básico de los efectivos de las Policías Locales de Canarias, así como la homogeneización de los mismos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a todas las Policías Locales de Canarias.

Aquellos Ayuntamientos que dispongan actualmente de material que no cumpla las condiciones establecidas en la presente Orden, deberán ajustar todas sus adquisiciones de renovación así como el nuevo material a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 3

Determinación del equipo básico.

El material que constituye el equipo básico de los efectivos de las Policías Locales está compuesto por el arma, los grilletes, la defensa, el silbato, así como un spray de autodefensa.

Las entidades locales facilitarán este material a sus respectivos efectivos en el momento de su toma de posesión, y procederán a la adecuación del material existente en el momento de su renovación a los actuales agentes.

No se podrá considerar como equipo básico de los efectivos de las Policías Locales ningún otro material que no figure en esta Orden.

Artículo 4

Características del equipo básico.

Las características específicas de cada uno de estos componentes son las siguientes:

Con carácter individual:

a) Las características que deberá cumplir el arma reglamentaria son:

CALIBRE: 9 mm parabellum.

CAPACIDAD DE CARGA: de 10 a 15 disparos.

DIMENSIONES: de 3-4 pulgadas de cañón (entre 95 y 108 mm).

PESO APROXIMADO: de aleación ligera (entre 600 y 900 gr en vacío).

SISTEMA DE SEGURIDAD: con un seguro de aleta; seguro automático de aguja.

SISTEMA DE DISPARO: con doble y simple acción, semiautomática, ambidiestra.

ACABADO: exterior con tratamiento anticorrosivo y antiabrasivo, en negro satinado evitando cualquier tipo de oxidaciones en ambientes húmedos.

b) Los grilletes serán de acero de doble sierra, con seguro.

c) El silbato será negro e irá colgado, preferiblemente, con un cordón trenzado.

d) La defensa será corta telescópica y extensible, con una empuñadura aproximada entre 200 - 205 x 20 - 25 mm y entre 520 - 530 mm extendida, de rápida apertura y fácil plegado, formada por distintos tubos extensibles de lacado negro satinado o en su caso, cualquier otro material que no sea acero y que esté debidamente homologado, de diferente diámetro, de forma que puedan introducirse unos tubos dentro de otros.

e) Spray de autodefensa homologado por el Ministerio del Interior.

Con carácter compartido:

Equipo de radiocomunicaciones como enlace con la central correspondiente. Este equipo podrá ser de uso compartido, utilizándose individualmente en el período de servicio.

Artículo 5

Accesorios imprescindibles y sus características.

1.- Dado que la uniformidad de los efectivos de las Policías Locales dispone ya de un cinturón, los materiales señalados en el artículo anterior, deberán disponer cada una de ellos de su correspondiente funda y que será de color negro.

2.- El arma reglamentaria, además, deberá de entregarse con un cargador de repuesto, con su funda, y de los artículos de limpieza para su mantenimiento.

La funda deberá cumplir con unos requisitos mínimos:

- Sistema de presilla que se ajuste al martillo del arma.
- Tiras de tejido autoadhesivo a ambos lados para poderse adaptar a ambos lados de la funda.
- Trabillas que al pasar el cinturón por ellas, permitan la inclinación correcta y la extracción rápida.

3.- La funda para portar la defensa deberá de disponer de soporte giratorio.

Artículo 6

Utilización del equipo básico.

1.- Los miembros de las Policías Locales, en las situaciones de servicio activo, irán provistos del equipo básico aquí establecido durante el tiempo que presten servicio, salvo que una causa justificada aconseje lo contrario.

2.- Cuando la operatividad de los servicios exija el empleo de una mayor protección o acción, las Policías Locales podrán portar otro medio coercitivo especificado en el anexo de la presente Orden y que deberá ser acorde a las características especificadas y homologadas según el reglamento de armas.

Disposiciones transitorias

Primera La incorporación del material básico acorde a las características especificadas será entregado a los agentes de nueva incorporación en el momento de la toma de posesión del cargo. Al resto de los agentes se les irá incorporando el mismo, cuando la corporación local estime oportuna su renovación siempre que ésta no exceda del plazo de diez años para el arma reglamentaria y cinco años para el resto del material especificado.

Segunda Desde la entrada en vigor de la presente Orden, las corporaciones locales realizarán sus adquisiciones de material, en función de lo dispuesto en la presente Orden, cumpliendo con las características especificadas.

Disposiciones finales

Primera Se faculta al Director General de Seguridad y Emergencias para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que puedan precisar la aplicación de la presente Orden.

Segunda La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2001

El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica,
Julio Bonis Álvarez

(•) **Anexo**

MATERIAL OPCIONAL COMO EQUIPAMIENTO PERSONAL DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CANARIAS

1.- Los materiales considerados opcionales, como recursos adicionales a los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policías Locales para el desempeño de sus funciones, son: el chaleco antibalas, el casco antidisturbios, y el arma eléctrica de defensa personal.

2.- Las características específicas de cada uno de estos artículos son:

Chaleco antibalas: protección balística en pecho, espalda y costados. Opcional en hombros, cuello, nuca y pelvis.

Casco antidisturbios: de fibra de vidrio y resina sintética, pantalla de policarbonato y cierre hermético en su parte superior.

Arma eléctrica: de defensa personal homologado por el Ministerio del Interior.

3.- El material opcional especificado, además de cumplir con las características técnicas especificadas, deberá de ser material que cumpla con la legislación vigente en materia armamento homologado para su utilización por cuerpos de seguridad.

• Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.)

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1373 DECRETO 195/2000, de 2 de octubre, por el que se crea y regula el Grupo de Intervención de Emergencias.

El Plan de Seguridad Canario aprobado por el Gobierno de Canarias el 30 de abril de 1997 y ratificado por el Parlamento Canario en su sesión del 30 de abril de 1998, establece como línea de actuación número cuatro la implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias que constituye un sistema global de atención para dar respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todo tipo de urgencias, tanto ordinarias como extraordinarias.

La Norma Básica de Protección Civil regulada en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, establece entre otros aspectos, en el marco de los graves riesgos, catástrofes y calamidades públicas, los siguientes:

- Las Comunidades Autónomas elaborarán y aprobarán sus correspondientes Planes Territoriales, así como los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de la propia Comunidad Autónoma (Artículo 8.2).
- La dirección y coordinación de tales Planes será ejercida por la correspondiente Comunidad Autónoma, salvo cuando sea declarado de interés nacional (Artículo 8.2).

La Sentencia del Tribunal Constitucional, STC 1998\40 de 19 de febrero de 1998 establece que las Comunidades Autónomas tendrán competencia en materia de ejecución del salvamento marítimo.

Por otra parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 1992 establece que la Comunidad Autónoma de Canarias constituye un todo unitario descrito por la relación de sus componentes, dentro de un espacio comprensivo de suelo, subsuelo, espacio aéreo y aguas territoriales que circundan el perímetro archipiélago e incluyen los espacios interinsulares de aguas encerradas.

Para profundizar en el desarrollo del mencionado Plan de Seguridad y en sintonía con la normativa Estatal se ha considerado conveniente constituir un servicio público capaz de prestar servicios de prevención, control y atención especializada en situaciones de emergencia tanto ordinaria como extraordinaria.

Por ello, previo informe de la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 2000.

(•) **Dispongo:**

Artículo 1

Objeto.

El objeto del presente Decreto es la creación y regulación del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2

Creación, adscripción y ámbito de aplicación.

1.- Se crea el Grupo de Intervención de Emergencias adscrito al órgano competente en materia de seguridad y emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- El ámbito de aplicación de este Decreto será la totalidad de situaciones de emergencia con excepción de los casos en que el interés nacional pueda entrar en juego o aquellos en los que se declare la emergencia de interés nacional, bien por entrar en juego la Ley reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio; los casos en que el carácter supraterritorial de la emergencia exija una coordinación de elementos humanos y materiales distintos de los que posee la Comunidad Autónoma, o bien cuando la emergencia sea de tal envergadura que requiera una dirección de carácter nacional.

Artículo 3

Funciones.

1.- El Grupo de Intervención de Emergencias tendrá como función la de prestar un servicio público especializado de prevención, control y atención de situaciones en las que se encuentra comprometida la vida o la seguridad de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo y en general todas aquellas materias relacionadas con la atención de emergencias, así como ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que se le atribuyen en este Decreto.

2.- Deberá prestar sus servicios garantizando la confidencialidad de sus actuaciones y personas a las que se atienda.

3.- Las funciones específicas del Grupo de Intervención de Emergencias serán las siguientes:

- a) Actuar y controlar en la prevención de incidentes y situaciones de inseguridad que pueda originar una emergencia, en colaboración con otras Administraciones Públicas, cuando procediere.
- b) Búsqueda y localización de personas desaparecidas.
- c) Rescate de personas atrapadas.
- d) Salvamento de vidas y bienes.
- e) Localización y extinción de incendios forestales.
- f) Atención de emergencias en el mar.
- g) Participar en la prevención e implantación de planes de emergencia y autoprotección.
- h) Colaborar en la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa que pueda afectar a una situación de emergencia tanto en tierra como en mar.

- i) Participar en la planificación y dirección de servicios preventivos en eventos de pública concurrencia con riesgos singulares o que intervengan recursos multisectoriales.
- j) Colaborar con el órgano competente en materia de sanidad en la atención y evacuación de personas enfermas y accidentadas.
- k) Colaborar con otros centros directivos de la Comunidad Autónoma y de otras Administraciones Públicas en la vigilancia y protección de los servicios y normativa relacionada con la materia de atención de emergencias y seguridad.
- l) Actuar en caso de accidente de múltiples víctimas, catástrofe o calamidad pública.
- m) Cuantos otros servicios puedan serle asignados.

Todas estas funciones serán prestadas sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y en su caso con la debida colaboración y coordinación.

Artículo 4

Composición y dirección.

1.- Podrán existir unidades específicas en las diferentes funciones que tengan asignadas, así como en los diferentes entornos en los que pueda efectuar su actividad, tanto tierra, mar o aire.

2.- La dirección del Grupo de Intervención de Emergencias corresponderá al órgano competente en materia de atención de emergencias del Gobierno de Canarias.

Artículo 5

Prestación del servicio.

1.- El servicio será prestado de manera permanente y en el ámbito territorial que se determine en tanto lo permitan los recursos disponibles.

2.- El órgano competente en materia de atención de emergencias podrá contratar la gestión de determinados servicios conforme a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso la prestación de funciones de inspección o control que implique ejercicio de autoridad deberá ser efectuada por personal funcionario.

3.- El Grupo de Intervención de Emergencias dispondrá de material específico para la atención de incidentes con gran número de víctimas y dispondrá de un almacén de material para actuación en este tipo de situaciones.

Artículo 6

Entidades colaboradoras.

1.- Podrán existir organizaciones y entidades colaboradoras del Grupo de Intervención de Emergencias, siempre que cuenten con la acreditación correspondiente, la cual será facilitada por el órgano competente en materia de atención de emergencias, para lo cual deberán contar con los elementos técnicos necesarios, los protocolos correspondientes y con el equipo humano adecuado.

2.- Las entidades u organizaciones colaboradoras podrán pertenecer tanto a las diferentes Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos, Entidades de derecho público, empresas públicas o bien empresas privadas especializadas en la materia y en general cualquier persona jurídica admitida en Derecho.

Artículo 7

Formación.

Los programas formativos del personal del Grupo de Intervención de Emergencias deberán estar acreditados por la Academia Canaria de Seguridad y sus componentes deberán disponer de la capacitación correspondiente emitida por este organismo.

Artículo 8

Coordinación operativa.

Las activaciones y seguimiento de actuaciones del Grupo de Intervención de Emergencias deberán realizarse bajo el control operativo del Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad 1-1-2 establecido en la Disposición Adicional Novena del Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Artículo 9

Imagen corporativa.

1.- El personal y sus medios materiales que actúen en el Grupo de Intervención de Emergencias deberá disponer de una identidad específica además de la imagen corporativa del Gobierno de Canarias.

2.- Las organizaciones colaboradoras del Grupo podrán disponer además de una identificación específica de la organización directa a la que pertenezcan.

Artículo 10

Dirección de operaciones.

1.- En los casos en los que el Grupo de Intervención de Emergencias se encontrare actuando en un incidente, asumirá la dirección de la operación el responsable de este Grupo en tanto acuda al escenario de la emergencia una autoridad competente y asuma la dirección de la operación.

2.- Una vez haya asumido la dirección de la operación la autoridad correspondiente, el Grupo de Intervención de Emergencias actuará a las órdenes de esta autoridad y facilitará el asesoramiento y soporte técnico que precisara.

Disposiciones adicionales

Primera Mediante convenios o a solicitud expresa de las autoridades correspondientes, ante una situación de emergencia de interés general, el Grupo de Intervención de Emergencias podrá intervenir en ámbitos geográficos diferentes al territorio canario, tanto estatales como internacionales.

Segunda El personal del Grupo de Intervención de Emergencias que dependa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias organizará sus servicios mediante guardias de presencia o localización con la finalidad de poder prestar un servicio permanente.

Tercera El personal funcionario del Grupo de Intervención de Emergencias a todos los efectos tendrá la condición de agente de la autoridad.

Disposiciones finales

Primera Se autoriza al titular del Departamento competente en materia de atención de emergencias a desarrollar el presente Decreto para su plena eficacia y operatividad.

Segunda El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de octubre de 2000

El Presidente del Gobierno,
Román Rodríguez Rodríguez

El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica,
Julio Bonis Álvarez

• unidades de los Grupos de Intervención de Emergencias (G.I.E.)

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

601 ORDEN de 6 de abril de 2001, por la que se organizan las unidades de los Grupos de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

• capítulo I - (ANTECEDENTES)

Artículo 1

El Decreto 195/2000, de 2 de octubre, creó y reguló el Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.), estableciendo en su artículo 3.1 su función como servicio público especializado de prevención, control y atención en situaciones en las que se encuentra comprometida la vida o la seguridad de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo y en general todas aquellas materias relacionadas con la atención de emergencias, así como ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control.

• capítulo II - (CONSIDERACIONES JURÍDICAS)

Artículo 1

El artículo 4 del mencionado Decreto prevé la posibilidad de existencia de unidades específicas de los G.I.E.

Artículo 2

En virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 195/2000,

(•) **Dispongo:**

Artículo 1

Objeto.

El objeto de esta Orden es establecer la organización de los Grupos de Intervención de Emergencias en el marco del Decreto 195/2000.

Artículo 2

Unidades de los Grupos de Intervención de Emergencias.

El Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) se organizará en las siguientes Unidades operativas:

- a) Unidad Marítima: encargada de la prestación de los servicios en el medio acuático mediante embarcaciones u otro tipo de vehículos acuáticos.
- b) Unidad Aérea: encargada de la prestación de los servicios en el medio aéreo, mediante helicópteros u otro tipo de aeronaves.
- c) Unidad Terrestre: encargada de la prestación de servicios mediante desplazamientos por tierra para lo cual podrá utilizar vehículos con desplazamiento terrestre.
- d) Unidad de Perros de Salvamento: encargada de la prestación de los servicios mediante el adiestramiento de perros especializados en la búsqueda y salvamento de personas.
- e) Unidad de Espeleología: encargada de la prestación de servicios en zonas específicas de grutas y cuevas subterráneas.
- f) Unidad de Psicología: encargada de dar soporte psicológico en caso de accidentes de múltiples víctimas, situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

g) Unidad logística: encargada de dar apoyo y soporte logístico en las situaciones de cobertura de servicios preventivos, accidentes de múltiples víctimas, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

h) Unidad de coordinación operativa: encargada de la optimización de recursos mediante la coordinación operativa de actuaciones, en coordinación con el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad.

Todo ello sin perjuicio de otras unidades que, en función de las necesidades de prestación de servicio, pudieran crearse en el futuro.

Artículo 3

Dirección.

La dirección del Grupo de Intervención de Emergencias corresponde a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, para lo cual el titular del Centro Directivo designará a un empleado público con la condición de funcionario como responsable del G.I.E.

Para su organización y funcionamiento en cada Unidad existirá un responsable encargado de las funciones asignadas a cada una.

Artículo 4

Inspección y control.

El Director General de Seguridad y Emergencias establecerá mediante Resolución el personal, que teniendo la condición de funcionario ejerza las funciones de inspección y control previstas en el artículo 5.2 del Decreto 195/2000.

Disposiciones finales

Primera Se faculta al Director General de Seguridad y Emergencias para el desarrollo e implantación de la presente Orden, así como para la puesta en servicio del Grupo de Intervención de Emergencias.

Segunda Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2001

El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica,
Julio Bonis Álvarez

•funciones de los Grupos de Intervención de Emergencias (G.I.E.)

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

808 Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 22 de mayo de 2001, por la que se establece la organización y funciones de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

Mediante Decreto 195/2000, de 2 de octubre (Boletín Oficial de Canarias 135/2000, de 11 de octubre), se creó y reguló el Grupo de Intervención de Emergencias, estableciendo su organización, dirección y funciones. En el artículo 4 del citado Decreto se fija la posibilidad de existencia de Unidades específicas para la prestación de servicios de atención de emergencias en los distintos entornos en los que pueda efectuar su actividad, tanto tierra, mar o aire.

La Orden de 6 de abril de 2001, por la que se organizan las unidades de los Grupos de Intervención de Emergencias (G.I.E.), establece que este servicio público especializado de atención de emergencias se organiza en unidades operativas, entre las que se encuentran las Unidades Marítima, Aérea y Terrestre.

Una vez informado favorablemente el texto de la presente Resolución por la Comisión de Coordinación de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias, en su sesión de 14 de mayo de 2001.

Por ello, en función de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, en materia de protección civil y atención de emergencias, en relación con la Disposición Final Primera de la citada Orden de 6 de abril de 2001, que faculta al Director General de Seguridad y Emergencias para su desarrollo e implantación,

(•) **Resuelvo:**

Artículo 1

Objeto.

Es objeto de la presente Resolución establecer las funciones y organización de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

Artículo 2

Funciones del Grupo de Intervención de Emergencias.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 195/2000, de 2 de octubre, las funciones del Grupo de Intervención de Emergencias son las siguientes.

1.- Funciones generales del Grupo de Intervención de Emergencias. El Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de prestar un servicio público especializado de prevención, control y atención de situaciones en las que se encuentra comprometida la vida o la seguridad de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo y en general todas aquellas materias relacionadas con la atención de emergencias, así como ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que se le atribuyen en este Decreto.

2.- Funciones específicas del Grupo de Intervención de Emergencias. Las funciones específicas del Grupo de Intervención de Emergencias serán las siguientes:

- a) Actuar y controlar en la prevención de incidentes y situaciones de inseguridad que pueda originar una emergencia, en colaboración con otras Administraciones Públicas, cuando procediere.
- b) Búsqueda y localización de personas desaparecidas.
- c) Rescate de personas atrapadas.
- d) Salvamento de vidas y bienes.

- e) Localización y extinción de incendios forestales.
- f) Atención de emergencias en el mar.
- g) Participar en la prevención e implantación de planes de emergencia y autoprotección.
- h) Colaborar en la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa que pueda afectar a una situación de emergencia tanto en tierra como en mar.
- i) Participar en la planificación y dirección de servicios preventivos en eventos de pública concurrencia con riesgos singulares o que intervengan recursos multisectoriales.
- j) Colaborar con el órgano competente en materia de sanidad en la atención y evacuación de personas enfermas y accidentadas.
- k) Colaborar con otros centros directivos de la Comunidad Autónoma y de otras Administraciones Públicas en la vigilancia y protección de los servicios y normativa relacionada con la materia de atención de emergencias y seguridad.
- l) Actuar en caso de accidente de múltiples víctimas, catástrofe o calamidad pública.
- m) Cuantos otros servicios puedan serle asignados.

Artículo 3

Funciones específicas de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias.

1.- Funciones de la Unidad Terrestre. La Unidad Terrestre del Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de realizar las funciones especificadas para todo el Grupo de Intervención de Emergencias en el entorno terrestre y operativamente se encargará de:

- a) Efectuar servicios de vigilancia y actuación operativa en situaciones de inseguridad y emergencia por tierra.
- b) Dar soporte terrestre a los servicios y operaciones que puedan realizarse por otras Unidades.
- c) Dar apoyo en situaciones de inseguridad y emergencias.
- d) Mantener un almacén con material de atención de emergencias.
- e) Actuar en todos aquellos incidentes de atención de emergencias que perduren en el tiempo, especialmente en casos de búsqueda de personas desaparecidas, incendios forestales, accidentes de múltiples víctimas, rescate de personas accidentadas y similares.
- f) Colaborar en la organización de servicios de cobertura de riesgos previsibles.
- g) Servir de enlace con el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad y con la dirección del centro directivo.
- h) Levantar actas o informes sobre situaciones o anomalías detectadas.
- i) Efectuar informes de actuación.
- j) En general cualquier actividad necesaria para lograr efectuar adecuadamente las funciones generales y específicas del G.I.E.

2.- Funciones de la Unidad Marítima. La Unidad Marítima del Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de realizar las funciones especificadas para todo el Grupo de Intervención de Emergencias en el entorno marino y operativamente se encargará de:

- a) Efectuar servicios de vigilancia y actuación operativa en situaciones de inseguridad y emergencia en el mar.
- b) Dar soporte marino a los servicios y operaciones que puedan realizarse por otras Unidades.
- c) Búsqueda, rescate y salvamento de personas en el mar.

- d) Prevención y lucha contra la contaminación marina.
- e) Remolque, auxilio y retirada de obstáculos en el mar.
- f) Colaborar en la organización de servicios de cobertura de riesgos previsibles en el mar.
- g) Levantar actas o informes sobre situaciones o anomalías detectadas.
- h) Efectuar informes de actuación.
- i) En general cualquier actividad necesaria para lograr efectuar adecuadamente las funciones generales y específicas del G.I.E.

3.- Funciones de la Unidad Aérea. La Unidad Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de realizar las funciones especificadas para todo el Grupo de Intervención de Emergencias en el entorno aéreo y operativamente se encargará de:

- a) Efectuar servicios de vigilancia y actuación operativa en situaciones de inseguridad y emergencia que puedan ser atendidas desde el aire.
- b) Dar soporte aéreo a los servicios y operaciones que puedan realizarse por otras Unidades.
- c) Búsqueda, rescate y salvamento de personas.
- d) Prevención y lucha contra la contaminación.
- e) Colaborar en las labores de extinción de incendios forestales.
- f) Colaborar en la organización de servicios de cobertura de riesgos previsibles.
- g) Levantar actas o informes sobre situaciones o anomalías detectadas.
- h) Efectuar informes de actuación.
- i) En general cualquier actividad necesaria para lograr efectuar adecuadamente las funciones generales y específicas del G.I.E. en el entorno aéreo.

Artículo 4

Organización de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea.

1.- Dirección. Las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias actuarán bajo la dirección del Director General de Seguridad y Emergencias a través del Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia y del Responsable del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

2.- Responsable de Unidad. Para la mejor organización y funcionamiento de las Unidades, podrá existir un Responsable para cada Unidad, que bajo la dependencia directa del Responsable del Grupo de Intervención de Emergencias se encargará de la coordinación de su unidad y de establecer medidas para alcanzar los objetivos que le sean planteados por la dirección.

Las funciones del Responsable de Unidad serán:

- a) Organizar y coordinar la unidad correspondiente del Grupo de Intervención de Emergencias.
- b) Coordinar y dirigir las diferentes bases y equipos de trabajo de su unidad.
- c) Establecer medidas de acción para la ejecución de los objetivos planteados por la dirección.
- d) Tutorizar la formación continuada de los componentes del grupo.
- e) Realizar ejercicios de entrenamiento.
- f) En general cualquier función relacionada con el conjunto de la unidad.

3.- Coordinador de Base. En cada Base de actuación de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea podrá existir un Coordinador de Base encargado de las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar la Base.

- b) Efectuar los turnos de servicios y guardias.
- c) Ejecutar la prestación de los servicios.
- d) Mantener una formación continuada de sus componentes.
- e) Controlar el uso y reposición de los medios materiales.
- f) Ejecutar las órdenes de servicio.
- g) Efectuar los ejercicios de entrenamiento que estuvieren planificados.
- h) En general cualquier función relacionada con las personas y medios materiales que disponga la Base.

4.- Jefe de Turno. Por cada turno, momento de servicio y dotación existirá un Jefe de Turno que tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer que todo el equipo humano de servicio se encuentre en perfecto estado de servicio.
- b) Disponer que todo el material de servicio se encuentre en correcto estado.
- c) Ejecutar la planificación de día que se hubiere determinado.
- d) Ejecutar las órdenes de servicio de su turno de trabajo.
- e) Atender los servicios asignados por el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad.
- f) Dirigir las actuaciones del equipo.
- g) Ser el interlocutor del equipo con el resto de organizaciones o autoridades, cuando no hubiera un responsable superior.
- h) Cumplimentar los informes de actuación.
- i) Cuantas otras sean necesarias para la correcta prestación del servicio en su turno o período.

Artículo 5

Coordinador Operativo Insular.

En cada ámbito insular podrá existir un Coordinador Operativo Insular, que tendrá una doble dependencia, por un lado del Responsable del Grupo de Intervención de Emergencias, y por otra parte mantendrá una dependencia funcional de cada Responsable de Unidad.

Sus funciones serán de forma general, la coordinación, el soporte y apoyo de las diferentes Unidades que actúen en cada isla y operativamente las siguientes:

- a) Articular que las operaciones de emergencia de su ámbito insular sean efectuadas en sintonía con las directrices marcadas por los Responsables de Unidad.
- b) Dar soporte a las diferentes unidades y servicios que se presten en su ámbito insular.
- c) Mantener un almacén con equipamiento y material de atención de emergencias.
- d) Actuar en todos aquellos incidentes de atención de emergencias que perduren en el tiempo, especialmente en casos de búsqueda de personas desaparecidas, incendios forestales, accidentes de múltiples víctimas, etc.
- e) Servir de enlace con el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad 1-1-2, con el centro directivo y con los servicios de seguridad y emergencias de otras Administraciones Públicas.
- f) Controlar los servicios prestados por las organizaciones o empresas que presten servicios para el G.I.E.
- g) Levantar y presentar actas o informes sobre situaciones, defectos o anomalías detectadas.
- h) En general, todas aquellas funciones relacionadas con el puesto de trabajo y que le puedan ser encomendadas.

Artículo 6

Procedimiento general de coordinación operativa.

El Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad, CECOES 1-1-2, regulado en la Orden de 21 de diciembre de 1999 del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 167, de 22 de diciembre de 1999), es el encargado de recibir la alerta de los ciudadanos y visitantes mediante el Teléfono Único de Urgencias 1-1-2 (uno, uno, dos), así como la activación de los recursos necesarios y más adecuados para resolver la situación de emergencia.

La coordinación operativa del Grupo de Intervención de Emergencias en general y de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea en particular, será efectuada por el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad, CECOES 1-1-2.

Deberá seguirse el procedimiento previsto en la Resolución de 24 de julio de 2000, por la que se establece el procedimiento de prestación del servicio y de coordinación operativa de medios y recursos de este Centro Directivo en la atención de emergencias (B.O.C. nº 105, de 14 de agosto de 2000) o el que en el futuro se determine.

Artículo 7

Prestación de servicio.

El servicio será prestado con absoluto respeto a la legislación vigente atendiendo el servicio sin discriminación a las personas, con imparcialidad y respeto a las mismas.

1.- Ejercicio de autoridad. El personal funcionario de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias a todos los efectos tendrá la condición de agente de la autoridad, el resto tendrá la de auxiliares de agente de la autoridad.

2.- Control e inspecciones. Los servicios del Grupo de Intervención de Emergencias podrán ser controlados e inspeccionados, sin necesidad de aviso previo, por los responsables o técnicos de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Serán objeto de control, el equipamiento y operatividad de los medios y servicios, así como el cumplimiento de las encomiendas o contratos establecidos con las distintas empresas prestatarias de los servicios.

3.- Informe de actuación. Los miembros de las diferentes Unidades del Grupo de Intervención de Emergencias deberán completar un informe por cada actuación que realicen, conforme al modelo y requisitos establecidos en la Instrucción 3/1999, de fecha 9 de noviembre de 1999, del Director General de Seguridad y Emergencias.

4.- Fin de actuación. Finalizada la prestación de un determinado servicio deberá efectuarse el correspondiente informe de actuación en el que quede reflejada la actuación específica que se hubiere efectuado.

Artículo 8

Imagen corporativa.

El personal de servicio deberá utilizar el vestuario específico establecido para la unidad y respetará escrupulosamente las normas de higiene y aseo personal, manteniendo en todo momento una adecuada imagen externa del servicio y trato correcto hacia las personas con quien se relacione.

En el vestuario no podrá incluirse o adherirse elemento alguno no autorizado y en cualquier caso no podrán ser incluidas manifestaciones de pertenencia a colectivo o grupo político o social alguno.

Artículo 9

Dirección de operaciones.

En los casos en los que el Grupo de Intervención de Emergencias se encuentre actuando en un incidente, asumirá la dirección de la operación el Jefe de Turno

en tanto acuda al escenario de la emergencia una autoridad competente y asuma la dirección de la operación.

Artículo 10

Confidencialidad.

La prestación del servicio se efectuará atendiendo a una estricta confidencialidad de las actuaciones y de las personas a las que se atienda.

Se garantizará en todo momento la confidencialidad de los casos tratados en virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, relativa a la protección de datos de carácter personal. El deber de secreto afectará a toda persona relacionada con la prestación de servicio y que tenga conocimiento o acceso a cualquier información o actividad.

En ningún caso las personas integrantes de los servicios efectuarán manifestación pública alguna ni aportación de datos salvo autorización expresa de esta Dirección General.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución quedará sin efecto la Resolución de 13 de marzo de 2001 (nº 42) del Director General de Seguridad y Emergencias, por la que se establecen las funciones del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) en el entorno terrestre.

Disposición final

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2001

El Director General de Seguridad y Emergencias,
José Julián Isturitz Pérez

• procedimientos en la atención de emergencias

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1106 Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 24 de julio de 2000, por la que se establece el procedimiento de prestación del servicio y de coordinación operativa de medios y recursos de este Centro Directivo en la atención de emergencias.

Mediante la Instrucción 2/1999, de 9 de noviembre, se establecieron determinadas normas de coordinación operativa de los recursos móviles de esta Dirección General.

En la actualidad se cuenta con personas, medios y recursos los cuales prestan diferentes servicios en el campo de la seguridad y atención de emergencias.

Con el fin de establecer una adecuada organización de la prestación de estos servicios, así como para lograr una mayor eficiencia en la gestión de los mismos, con independencia de las normas específicas que sean aplicables y en función de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el Decreto 278/1999, de 7 de octubre,

Resuelvo:

• capítulo I - (DISPOSICIONES GENERALES)

Artículo 1

Objeto.

Es objeto de la presente Resolución establecer el procedimiento de prestación del servicio y de coordinación operativa en la atención de emergencias, de las personas, medios y recursos propios de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en adelante DGSE.

Artículo 2

Ámbito del procedimiento.

El ámbito geográfico de aplicación de este procedimiento comprenderá la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias previsto en el vigente Estatuto de Autonomía.

Este procedimiento comprende la totalidad del año natural, con independencia de que en determinados momentos se efectúen adecuaciones específicas.

Afecta tanto a las personas, medios y recursos de la DGSE, como a aquellos otros pertenecientes a empresas públicas o privadas que presten sus servicios en la atención de emergencias mediante contrato o encomienda suscrito con este Centro Directivo.

Artículo 3

Funciones de la prestación de servicios.

1.- Las personas, medios y recursos de esta Dirección General tendrán como función general la de prestar un servicio público cualificado, de prevención, control y atención de situaciones en las que se encuentra comprometida la vida o la seguridad de las personas, sus bienes y el patrimonio colectivo, y en general, todas aquellas materias relacionadas con la atención de emergencias, así como ejercer las funciones de vigilancia y control que se les atribuyan.

2.- Las funciones específicas serán las siguientes:

- a) Prevenir y actuar en incidentes y situaciones de inseguridad que puedan originar una emergencia.
- b) Búsqueda y localización de personas desaparecidas.
- c) Rescate de personas atrapadas.
- d) Salvamento de vidas y bienes.

- e) Localización y extinción de incendios forestales.
- f) Atención de emergencias marítimas y terrestres.
- g) Colaborar en la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa que pueda afectar a una situación de emergencia tanto en tierra como en mar.
- h) Participar en la cobertura y atención de servicios preventivos en eventos de pública concurrencia o con riesgos singulares.
- i) Colaborar en la asistencia y transporte sanitario cuando así sea requerido por el órgano competente en materia de sanidad.
- j) Colaborar en la prevención e implantación de planes de emergencia y autoprotección, así como en su difusión, actuación en ejercicios y simulacros.
- k) Colaborar con otros servicios diferentes a los ámbitos de la seguridad y emergencia, siempre que la prestación de estas funciones no suponga un menoscabo en la atención de emergencias.
- l) Vigilancia y protección de los servicios y normativa relacionada con la materia de atención de emergencias y seguridad.
- m) Actuar en caso de accidente de múltiples victimas, catástrofe o calamidad pública.
- n) Realizar cuantos otros servicios puedan serle asignados por la DGSE directamente o bien a través del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad, en adelante CECOES 1-1-2.

3.- Todas las funciones aquí especificadas se complementan con las contempladas en las Instrucciones correspondientes a cada uno de los grupos o colectivos objeto del presente procedimiento que se pudieran establecer.

Artículo 4

Dirección y coordinación de operaciones.

La dirección de los servicios en la atención de emergencias es potestad de la DGSE, que la efectuará a través de los responsables o técnicos que se designen.

La coordinación de las operaciones será efectuada por el CECOES 1-1-2, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 21 de diciembre de 1999, Boletín Oficial de Canarias nº 167, de 22 de diciembre de 1999, en la que se determina su marco de funcionamiento.

Artículo 5

Control e inspecciones.

Los servicios podrán ser controlados e inspeccionados, sin necesidad de aviso previo, por los responsables o técnicos de la DGSE.

Serán objeto de control, el equipamiento y operatividad de los medios y servicios, así como el cumplimiento de las encomiendas o contratos establecidos con las distintas empresas prestatarias de los servicios.

Artículo 6

Confidencialidad.

La prestación del servicio se efectuará atendiendo a una estricta confidencialidad de las actuaciones y de las personas a las que se atienda.

Se garantizará en todo momento la confidencialidad de los casos tratados en virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, relativa a la protección de datos de carácter personal. El deber de secreto afectará a toda persona relacionada con la prestación de servicio y que tenga conocimiento o acceso a cualquier información o actividad.

En ningún caso las personas integrantes de los servicios efectuarán manifestación pública alguna ni aportación de datos salvo autorización expresa de esta Dirección General.

•capítulo II - (PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN OPERATIVA)

Artículo 7

Composición del servicio.

La DGSE dispone, para la intervención operativa en la atención de emergencias, de medios y recursos aéreos, marítimos y terrestres que pueden actuar tanto de forma unitaria como conjunta.

Estos medios y recursos dispondrán de las características técnicas y equipamiento necesarios para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas en la atención de emergencias.

Artículo 8

Equipo humano.

1.- La dotación del equipo humano de los distintos medios, así como los operativos específicos de cada uno de ellos atendiendo a su naturaleza aérea, marítima o terrestre, se establecerá mediante instrucciones específicas.

2.- En cada período de servicio existirá un responsable de la dotación de servicio.

3.- Durante el período de servicio, todo el equipo humano de la dotación deberá llevar el vestuario-uniforme establecido al efecto.

4.- En caso de efectuar funciones de inspección o control que implique ejercicio de autoridad, ésta deberá ser efectuada por personal funcionario, el cual se incorporará a la dotación habitual de servicio previa identificación.

Artículo 9

Dotación de material.

La dotación material de cada uno de los distintos medios se ajustará a lo especificado en la correspondiente Instrucción en la que se determine su operativo específico.

Artículo 10

Ubicación y zona de cobertura.

El conjunto de medios de intervención operativa en la atención de emergencias se concibe como una red en la que los recursos se complementan unos a otros para lograr una mayor eficacia y eficiencia.

No existe una ubicación permanente de los medios de intervención operativa, aunque sí disponen de localización habitual en una base, que se determina en función del riesgo y las necesidades de cada momento.

A cada medio se le asigna una zona de cobertura en situación ordinaria. No obstante, esta zona de cobertura puede ser ampliada o modificada en cada momento según las necesidades del servicio.

Artículo 11

Prestación general del servicio.

1.- Cada uno de los medios de intervención operativa se encontrará ubicado en la base habitual que tenga establecida y el servicio será prestado de manera permanente las 24 horas del día durante todo el año.

2.- Todos los medios y sus correspondientes equipamientos deberán estar permanentemente en condiciones operativas.

3.- Recibida una alerta, el correspondiente medio de intervención con la dotación completa que tenga asignada, se dirigirá hacia el lugar de servicio por la ruta más corta o más adecuada, en función de las necesidades operativas y condiciones técnicas o meteorológicas determinadas.

4.- Una vez en el lugar del servicio se efectuará éste atendiendo a las mejores condiciones de seguridad y eficacia para la propia dotación, las víctimas y demás personas que pudieran verse afectadas.

5.- En todo caso, se seguirá el procedimiento de coordinación operativa establecido en el apartado III de esta Resolución.

6.- Los tiempos de movilización de los diferentes medios de intervención operativa vendrán determinados en función de su naturaleza aérea o marítima en las correspondientes Instrucciones que determine su operativo específico

Artículo 11

Prestación específica de servicios.

La prestación de servicios específicos se regirá con carácter general de acuerdo a las normas establecidas en este punto.

En el caso de que por particularidades del servicio estas normas se vean modificadas, el responsable del medio deberá enviar por fax o correo electrónico al CECOES 1-1-2, inmediatamente de finalizado el servicio, un informe detallando los motivos en los que fundamenta su decisión.

1.- Servicios de búsqueda.

Los servicios de búsqueda tienen por objeto la localización de personas que por cualquier circunstancia se encuentran desaparecidas, para su posterior rescate y salvamento, si fuera el caso.

Una intervención operativa de búsqueda conlleva una selección de los medios más eficaces, la evaluación de las condiciones, la determinación del área y la configuración del servicio de búsqueda.

Estos servicios no precisan la Orden de Servicio prevista en el artículo 19 de la presente Resolución y su activación corresponde exclusivamente al CECOES 1-1-2.

2.- Servicios de rescate y salvamento.

Los servicios de rescate y salvamento tienen por objeto la liberación de las personas de aquellas situaciones en las que se encuentre comprometida su vida o seguridad y proporcionarles la atención urgente que precisen para superar dichas situaciones.

En los servicios de rescate y salvamento de personas, antes de proceder al rescate y siempre que las condiciones lo permitan, se aplicará atención sanitaria urgente al afectado, procurando su estabilización previa a cualquier otra operación.

Estos servicios no precisan la Orden de Servicio prevista en el artículo 19 de la presente Resolución y su activación corresponde exclusivamente al CECOES 1-1-2.

3.- Servicios de vigilancia o reconocimiento.

Son servicios de vigilancia o de reconocimiento aquellos que tienen por objeto el observar, en un área concreta, el discurrir de la vida normal y detectar la existencia de algún acontecimiento anómalo en materia de seguridad o emergencias que pueda alterar la convivencia ciudadana.

Con carácter general este tipo de servicios precisa Orden de Servicio previa.

4.- Servicios de prevención de riesgos.

Son servicios de prevención de riesgos aquellos que tienen por objeto, bien el efectuar un análisis de la situación en un determinado lugar o zona de cobertura para que a la vista de los resultados elaborar una propuesta de actuación que

minimice el riesgo, o bien, posicionar el medio de intervención en la zona donde se está desarrollando un evento de pública concurrencia que posibilite su actuación inmediata.

Con carácter general este tipo de servicios precisa Orden de Servicio previa.

5.- Ejercicios prácticos de entrenamiento.

Con el fin de mantener en correcto estado operativo los distintos medios de intervención operativa, se realizarán ejercicios prácticos de cada una de las diferentes operaciones o maniobras susceptibles de ser necesarias en una intervención.

En este mismo sentido, la implantación de los planes de emergencia contempla la realización de ejercicios operativos prácticos conjuntos de todos los posibles intervinientes, bajo la fórmula de una simulación o recreación artificial de los diferentes tipos de situaciones de emergencia previstas en el plan.

6.- Actuaciones conjuntas con otros servicios.

Con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de estos medios de intervención operativa, podrán efectuarse servicios conjuntos de colaboración con otros organismos, siendo prioritaria cualquier actuación en el ámbito de la atención de seguridad o emergencias.

En estos casos, al igual que en todos los demás, deberá mantenerse en contacto por radio con el CECOES 1-1-2, por si fuera necesario su desvío a una intervención en un incidente prioritario.

Con carácter general este tipo de servicio precisa Orden de Servicio previa.

Artículo 13

Condiciones de seguridad en la prestación del servicio.

Durante la prestación del servicio, entre otras, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de seguridad en relación:

1.- Con la tripulación:

Deberán utilizar en todo momento los equipos de protección individual que le correspondan acorde con las labores a realizar en cada operativo y en función del medio.

2.- Con el afectado:

Además de proceder con el tratamiento sanitario acorde a su estado, se le proveerá de los dispositivos necesarios para su protección y seguridad.

3.- Con los acompañantes:

Con carácter general no se trasladarán acompañantes de personas atendidas, salvo que así sea expresamente autorizado por el CECOES 1-1-2.

Como excepción se permitirá un acompañante en el caso de evacuación de menores, dotándole de los dispositivos de seguridad y protección adecuados, velando por su seguridad y siempre que no produzca alteración en el normal desarrollo del operativo.

Artículo 14

Informe de actuación.

Siempre que se efectúe la prestación de un servicio se dejará constancia de él mediante la cumplimentación del correspondiente informe de actuación, en el que se harán constar al menos las siguientes aportaciones:

- .. Fecha correspondiente al día que se produzca la activación.
- .. Datos de identificación del medio y del incidente que le asigne el CECOES 1-1-2.
- .. Dotación de personal del medio interviniente.
- .. Identificación del lugar objeto de la intervención.
- .. Evolución del incidente indicando los diferentes tiempos operativos.
- .. Descripción de la intervención.
- .. Identificación de las personas atendidas.
- .. Incidencias y posibles averías que pudieran producirse.
- .. Información relativa al desarrollo del incidente y a la participación en su resolución de los distintos servicios operativos que intervinieron.

Este informe de actuación será realizado por el Jefe del Grupo y enviado por fax o correo electrónico al CECOES 1-1-2 una vez finalizada la intervención, quien a su vez lo remitirá a la DGSE.

Artículo 15

Imagen corporativa.

La imagen corporativa se compone de la combinación de tres colores, el color vino (Pantone 194-C), el verde pistacho (Pantone 380-C) y en menor medida el blanco reflectante.

El diseño y la ubicación de la rotulación se atenderán a instrucciones de la DGSE.

• **capítulo - (COORDINACIÓN OPERATIVA)**

Artículo 16

Definición.

A los efectos de esta Resolución, entendemos por coordinación operativa todas aquellas acciones y procedimientos efectuados con el fin de lograr el control, la eficacia y optimización de los medios y recursos en las operaciones de seguridad y emergencia.

La coordinación operativa de las intervenciones en la atención de cualquier emergencia corresponde al CECOES 1-1-2.

Artículo 17

Procedimiento general operativo de servicio.

En todas las intervenciones operativas en materia de seguridad y emergencias se seguirá el procedimiento general y las instrucciones específicas de la DGSE.

El CECOES 1-1-2 realizará la gestión, coordinación y seguimiento de los medios de intervención operativa, registrando los tiempos reales de evolución de los incidentes.

El procedimiento general operativo de servicio es el siguiente:

1.- Disponibilidad del servicio.

La prestación del servicio será de veinticuatro horas durante la totalidad del año natural y de acuerdo con las instrucciones específicas de cada medio.

La dotación del servicio permanecerá en contacto con el CECOES 1-1-2 a través del sistema de radiocomunicaciones de la DGSE, durante la presencia en la base o en el medio de intervención operativa, y en los demás casos, mediante telefonía móvil y/o buscapersonas.

2.- Recepción de alertas.

El CECOES 1-1-2 es el centro encargado de recibir la alerta de los ciudadanos y visitantes mediante el Teléfono Único de Urgencias 1-1-2 (uno, uno, dos).

Si el recurso tuviere conocimiento o excepcionalmente recibiera aviso de un incidente, deberá comunicarlo de inmediato al CECOES 1-1-2 y solicitar autorización para su movilización.

3.- Activación del medio.

El CECOES 1-1-2 tras la valoración de la alerta activará el medio más adecuado para la resolución del incidente.

El CECOES 1-1-2 alertará por radio a la base del medio o a éste directamente, informándole de los siguientes extremos, en la medida de lo posible:

- . Tipo de incidente.
- . Lugar: mediante la referencia geográfica y preferiblemente mediante coordenadas de latitud y longitud aproximadas.
- . Unidades interviniéntes enviadas al lugar.
- . Riesgos específicos de la zona.
- . Otros datos complementarios.

El medio responderá igualmente por radio, acusando recibo y confirmando el contenido de la alerta, repitiendo, al menos, el lugar del incidente y el tipo de servicio requerido.

4.- Movilización.

La dotación del servicio, una vez en el medio de intervención operativa, comunicará al CECOES 1-1-2 por radio el momento de su movilización y comenzará su desplazamiento al lugar de la actuación.

5.- Llegada.

Una vez que el medio de intervención operativo haya llegado al lugar de actuación informará de ello por radio al CECOES 1-1-2 facilitándole las coordenadas exactas de latitud y longitud (GPS).

Efectuará y notificará una primera evaluación de la situación en el lugar de la intervención, aportando una detallada información de:

- Personas afectadas.
- Recursos en el lugar.
- Riesgos del entorno.

6.- Prestación del servicio.

El medio de intervención operativo efectuará el servicio de que se trate, informando periódicamente por radio al CECOES 1-1-2 de la evolución del mismo y de las posibles variaciones en el estado de su operatividad.

Se atenderá especialmente al uso de los canales de radio de frecuencia directa.

7.- Finalización del servicio.

El medio de intervención operativo comunicará al CECOES 1-1-2 por radio la finalización de su actuación en el lugar, así como su disponibilidad operativa e informando de la situación en que se encuentra el incidente, y de la permanencia de otros recursos en el lugar.

Artículo 18

Alteración del procedimiento.

Tanto los técnicos de la DGSE, como el Coordinador Multisectorial de guardia del CECOES 1-1-2, con carácter excepcional, podrán variar la coordinación operativa establecida en el procedimiento de esta Resolución y en las Instrucciones

específicas que se dicten, adecuándolo a las particularidades específicas y excepcionales que concurren en el incidente.

En este caso el Coordinador Multisectorial de guardia, antes de finalizar su turno, deberá enviar informe detallado justificativo de su decisión, por fax o correo electrónico, al Director General de Seguridad y Emergencias, adjuntando los siguientes documentos que a continuación se indican.

- . Copia en papel de la ficha informatizada del incidente.
- . Actuación efectuada por el CECOES 1-1-2.
- . Recursos actuantes.
- . Resolución del incidente.
- . Otra información de interés.

Asimismo, en el caso del técnico, deberá enviar informe detallado justificativo de su decisión, por fax o correo electrónico, al Director General de Seguridad y Emergencias, adjuntando además la información que considere oportuna u otra que recaba del CECOES 1-1-2.

Artículo 19

Orden de Servicio.

La Orden de Servicio es el documento por el que se determinan las condiciones de prestación de un servicio concreto, y será cumplimentada con carácter general por la DGSE y excepcionalmente por el Coordinador Multisectorial de guardia del CECOES 1-1-2.

La Orden de Servicio contendrá la información precisa de la actuación a prestar por el medio operativo interviniente, como es la fecha, hora, lugar y descripción de las acciones que habrá de llevar a cabo.

Artículo 20

Registro de intervenciones.

El CECOES 1-1-2 mantendrá registro de todos los incidentes en una base de datos informatizada, con detalle de todos los tiempos operativos que se dispongan de los medios intervenientes.

Disposición adicional

La presente Resolución por la que se establece el procedimiento de prestación del servicio y coordinación operativa de medios y recursos de este Centro Directivo es de carácter general.

El procedimiento operativo en la atención de emergencias producidas por la actualización de riesgos especiales, conlleva necesariamente el establecimiento de procedimientos operativos específicos que serán regulados mediante las correspondientes Instrucciones.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas otras normas de coordinación operativa de los recursos móviles hubieran sido dictadas en todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Disposición final

Esta Resolución entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de julio de 2000

El Director General de Seguridad y Emergencias,
José Julián Isturitz Pérez.

•incendios forestales

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1027 Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 4 de julio de 2000, por la que se establece el procedimiento de coordinación operativa en materia de atención de emergencias por incendios forestales.

El Decreto 161/1997, de 11 de julio (B.O.C. nº 106, de 15.8.97), delegó a los Cabildos Insulares las funciones en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.

No obstante, el Gobierno se reservó, entre otras, la potestad reglamentaria externa, la alta inspección sobre los servicios delegados y la política general de prevención de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, reservándose también la puesta a disposición de los Cabildos Insulares los medios humanos o materiales adicionales que deban aportarse cuando sea necesario por las proporciones del incendio, los medios aéreos en toda clase de incendios, y las funciones inherentes al funcionamiento de los centros de coordinación operativa.

La Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias informó favorablemente, en su sesión del pasado 15 de mayo, el Plan Canario de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA).

Se trata de la actualización del correspondiente Plan Especial de Protección Civil por Incendios Forestales, aprobado por el Consejo de Gobierno de Canarias en su reunión del 12 de noviembre de 1997, y homologado, según determina la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, el 19 de diciembre de 1997.

Para la correcta implantación del Plan se considera conveniente dictar unas normas de coordinación operativa que hagan posible una adecuada, eficaz y eficiente coordinación operativa de la intervención de los recursos a través de los Centros de Coordinación tanto Insulares como del Centro Coordinador

Cada procedimiento de coordinación operativa se verá complementado mediante el Operativo Específico previsto para cada temporada del año o servicio extraordinario de que se trate.

Por ello, en función de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, en materia de protección civil y atención de emergencias así como en coordinación operativa.

(•) **Resuelvo:**

Artículo 1

Objeto.

Es objeto de la presente Resolución establecer el procedimiento de coordinación operativa en materia de atención de emergencias por incendios forestales.

Artículo 2

Definiciones.

A efectos de esta Resolución se menciona en el anexo la definición de los términos más específicos empleados en este procedimiento.

Artículo 3

Ámbito del procedimiento.

El ámbito de aplicación de este procedimiento comprende la totalidad del año natural, con independencia de las adecuaciones que puedan efectuarse en función de las épocas de peligro medio y alto establecidas en el INFOCA que comprenden desde el 1 de junio a 31 de octubre.

Afecta a los distintos servicios adscritos a esta Dirección General, tanto de carácter técnico o administrativo, como de carácter operativo.

Específicamente afecta a los servicios del Grupo de Intervención de Emergencias mencionado en la cláusula sexta y al Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2).

Artículo 4

Funciones específicas del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2) en la respuesta a incendios forestales.

Con carácter general, el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad, en adelante CECOES 1-1-2, realizará las funciones especificadas en el artículo tercero de la Orden de 21 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 167, de 22.12.99).

Asimismo, en función de los niveles de gravedad potencial de los incendios forestales contemplados en el apartado 2.3 del Plan Canario de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales (INFOCA), el CECOES 1-1-2 tendrá las siguientes funciones específicas:

- Para los niveles 0A y 0B.

En ambos niveles la dirección operativa corresponde a la autoridad competente de la Corporación Insular de la isla afectada, por lo que las acciones del CECOES 1-1-2 se centrarán en lo dispuesto en la mencionada Orden en sus apartados h) y especialmente en el I) "Servir de apoyo y soporte a los correspondientes órganos de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos".

- Para los niveles 1 y 2.

Incendios forestales con estos niveles de gravedad potencial, ya se consideran como emergencias de protección civil, por lo que la dirección del operativo corresponde a esta Dirección General, como órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Canarias. Así, según se establece en la Disposición Adicional Novena del Decreto que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, y en el artículo decimotercero de la Orden que determina el funcionamiento del CECOES 1-1-2, este Centro Coordi-

nador actuará, bien como el Centro de Coordinación Operativa (CECOP)

contemplado en el INFOCA, bien como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOP) en caso que se constituya.

- Nivel 3.

El CECOES 1-1-2 sirve de "órgano de coordinación operativa entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración General del Estado", apartado m) de la Orden de 21 de diciembre de 1999, actuando como CECOPI en caso de que el Comité de Dirección lo disponga.

Artículo 5

Procedimiento general de coordinación operativa.

El Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad CECOES 1-1-2, con carácter general, es el centro encargado de recibir la alerta de los ciudadanos y visitantes mediante el Teléfono Único de Urgencias 1-1-2 (uno, uno, dos), así como la activación de los recursos necesarios y más adecuados para resolver la situación de emergencia.

Si la llamada se produjera en otro lugar, según lo establecido en el INFOCA, deberá ser comunicado de inmediato al CECOES 1-1-2.

Todo ello, en coordinación con los Centros de los Cabildos Insulares, en función de la disponibilidad operativa que cada uno de éstos tenga en su ámbito insular.

5.1.- Recepción

Recibida la alerta que informa de la existencia de un incendio forestal, se comunica el incidente al órgano del Cabildo Insular competente en materia de lucha y extinción de incendios forestales, bien sea el Centro de Coordinación de Incendios Forestales (CECOPIN), si estuviera constituido, bien al órgano

- a) Localización lo más precisa posible del incendio forestal.
- b) Características del incendio.
- c) Dificultades o condiciones especiales en el acceso.
- d) Riesgos sobreañadidos.

5.2.- Activación

1.- Se activará el helicóptero de atención de emergencias disponible del GIE más operativo con la finalidad de realizar tareas de vigilancia, confirmación, información y colaboración en la extinción si procediere, del incendio.

2.- Confirmada la naturaleza, extensión, peligrosidad y localización del incendio por la unidad insular correspondiente, o por otro medio, el CECOES 1-1-2 activa, al lugar del incidente que determine el Director de Extinción, si lo hubiere hecho, y si no, al lugar que designe el propio CECOES 1-1-2, los siguientes medios:

- Seguridad: enviará al cuerpo policial que corresponda.
- Sanidad: enviará al Servicio de Urgencias Canario del Servicio Canario de Salud.
- Atención de emergencias: se enviarán medios aéreos adicionales.

3.- Si las características del incendio forestal o su evolución hiciesen necesaria la incorporación de medios adicionales de extinción se activará:

Extinción: cuando el incendio forestal se desarrolle en las cercanías de zonas habitadas enviará bomberos profesionales y cuando así hubiere sido determinado por el Alcalde correspondiente, a los bomberos voluntarios y agrupación

4.- Se activarán medios de extinción contemplados en los Operativos Insulares de otras islas, cuando así lo solicite el Director de Extinción, a través del CECOPIN, y previa aprobación por esta Dirección General, encontrándose por tanto la situación de la emergencia en su nivel 0B.

5.3.- Información

Informará a las Policías Locales de los municipios afectados o de aquellos otros que previsiblemente lo pudieran ser.

5.4.- Apoyo a la coordinación operativa en el lugar

En los incendios forestales de nivel 1 ó superior, el CECOES 1-1-2 enviará al lugar del incidente a un Coordinador Multisectorial con su dispositivo operativo correspondiente para servir de apoyo e información a los responsables del Plan, y enlace permanente entre el Puesto de Mando Avanzado y el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad.

5.5.- Seguimiento del incidente

1.- El CECOES 1-1-2 realizará el seguimiento del incidente, controlando la salida y llegada al lugar de los medios por él activados, así como su reposición posterior.

2.- Si las características del incendio lo requieren serán activados otros medios no rutinarios.

3.- Recabará información sobre la evolución del incidente, de forma que ésta le permita conocer el nivel de gravedad y la situación de emergencia consecuente.

4.- Mantendrá informado y servirá de instrumento de apoyo al órgano competente del Cabildo Insular en materia de lucha contra incendios forestales, en las situaciones de emergencia correspondientes, y siempre a la dirección operativa del órgano competente en materia de protección civil y atención de emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- Asimismo, cursará aquellas solicitudes que emanen de la dirección de los organismos o entidades correspondientes, teniendo en cuenta que la dirección del CECOES 1-1-2 corresponde a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, siendo ésta, por medio de la dirección operativa designada, la que determina y aprueba cualquier acción del Centro Coordinador que no esté recogida en los procedimientos y protocolos establecidos incluido el contenido en esta Resolución.

5.6.- Información complementaria

Para poder la dirección operativa y técnicos evaluar la posible evolución del incidente y comunicar aquello que procediera a los diferentes intervenientes, el CECOES 1-1-2 deberá recabar, en la medida que le sea posible, la siguiente información complementaria:

- Localización lo más precisa posible del incidente y cómo se ha producido su evolución.
- Relación cuantificada de los medios que se encuentran interviniendo.
- Nombre del Director de Extinción que está trabajando.
- Tipo de vegetación que se está viendo afectada.
- La presencia de viento y sus características.
- Situación en ese mismo momento en el resto de la Comunidad Autónoma.

5.7.- Movilidad

En aquellas situaciones que el CECOES 1-1-2 deba actuar como órgano responsable de la coordinación de la emergencia en las situaciones previstas, podrá hacerlo desde cualquiera de sus propias salas operativas o bien en una ubicación diferente cuando así lo determine la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Para ello, el CECOES 1-1-2 tendrá previsto un operativo móvil que permita poner a disposición de la Dirección del Plan toda la infraestructura del Centro.

5.8.- Participación de otros Departamentos del Gobierno

En aquellas situaciones de emergencia por incendios forestales en las que la dirección operativa corresponda al órgano competente de la Comunidad Autónoma, su responsable podrá recabar asesoramiento de los Técnicos Forestales de la Viceconsejería de Medio Ambiente, órgano competente del Gobierno de Canarias en materia de prevención y extinción de incendios forestales, de acuerdo con el cuadrante de prestación de servicios de guardia y retenes establecidas para este personal que se incluye en el Operativo Específico de incendios forestales de cada año.

Artículo 6

Procedimiento de actuación del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).

La participación de los medios aéreos y de las personas del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) adscrito a este Centro Directivo, se enmarca dentro de las funciones que ha de prestar como servicio público especializado en la prevención, control y atención de emergencias y específicamente en la de localización y extinción de incendios forestales, con las limitaciones operativas de los vuelos nocturnos en la extinción de incendios

6.1.- Activación

Se realizará única y exclusivamente desde el CECOES 1-1-2, cuando proceda de acuerdo con los correspondientes procedimientos establecidos, o a instancia del personal designado por la Dirección General en aquellas otras situaciones no previstas.

1.- En el período de tiempo que transcurre del orto al ocaso, horas diurnas, la prestación del servicio por el personal se realizará de presencia física. Su activación se realizará por medio de la emisora de radio ubicada en cada base operativa o terminales portátiles en aquel canal que esté asignado en el Operativo Específico. Como medio auxiliar ante una falta de comunicación puede utilizarse el sistema de buscapersonas o cualquier otro del que estuviese dotado este personal.

2.- En el período de tiempo que transcurre del ocaso al orto, horas nocturnas, el personal estará localizable y en condiciones de incorporarse al servicio en un tiempo máximo de 40 minutos. Su activación se realizará por medio del sistema de buscapersonas y simultáneamente siempre por algún otro medio del que estuviese dotado este personal, emisora de radio portátil o teléfono.

En cualquier caso deberá garantizarse la recepción de la activación mediante la confirmación correspondiente.

6.2.- Intervención

1.- Siempre que la activación tenga como origen la alerta por un incendio en terreno forestal, de medianías o en general fuera de zonas urbanas, los helicópteros del G.I.E. saldrán provistos del dispositivo "helibalde" que permite evacuar agua sobre el incendio.

2.- El recurso activado informará de ello al CECOES 1-1-2 para controlar el tiempo de salida y se dirigirá en el menor tiempo posible y por la ruta más adecuada al lugar del incidente, informando de la llegada al lugar del incidente.

3.- Una vez el correspondiente recurso aéreo llegue al lugar del incendio objeto de la alerta, confirmará, si es así, la existencia del incendio indicando lugar preciso y coordenadas GPS. Informará de su gravedad y extensión y actuará o no, a la vista de lo observado. Para ello, previamente, depositará en tierra al jefe de grupo del G.I.E. que se desplazará al puesto de mando, si estuviera constituido, colocará el dispositivo de extinción, y se dirigirá a tomar agua para proceder a la extinción.

4.- Estas labores de extinción las realizará, cuando no exista comunicación o instrucciones en sentido contrario desde el CECOES 1-1-2 y no se haya incorporado a la zona ningún agente o técnico forestal del Cabildo Insular capacitado para ejercer de Director de Extinción, de acuerdo con las instrucciones que desde tierra reciba del jefe del grupo del G.I.E. o de algún otro técnico de la Dirección General que se encuentre en el lugar.

5.- Una vez se tenga en el CECOES 1-1-2 la información del CECOPIN de que alguien de su personal se ha hecho cargo de la dirección de la extinción, la dirección operativa en las labores de extinción de estos medios aéreos corresponderá a dicho Director de Extinción, la cual llevará a cabo directamente a través del medio de comunicación que el CECOES 1-1-2 le haya proporcionado, o con el auxilio del jefe de grupo del G.I.E. que se encuentre en el lugar.

6.3.- Actuación preventiva

1.- Los responsables de cada Operativo Insular de Incendios podrán programar la realización de vuelos disuasorios de los medios aéreos del G.I.E. como medida preventiva en épocas de especial riesgo. Dicha propuesta la harán llegar a la Dirección General, quien aprobará su oportunidad total o parcialmente, comunicando el resultado al solicitante, como asimismo al CECOES 1-1-2. No obstante, queda a criterio de este Centro Coordinador la realización última de cada uno de estos vuelos, a tenor de las circunstancias y disponibilidad de cada momento.

2.- El CECOES 1-1-2 mantendrá informado al CECOPIN correspondiente de todos los movimientos en un sentido o en otro.

6.4.- Desmovilización

Se producirá a instancia del CECOES 1-1-2, bien porque tenga conocimiento que el Director de Extinción haya determinado este hecho, o bien porque desde el CECOES 1-1-2 así se disponga por causas de fuerza mayor, teniendo, en este caso, la obligación de comunicarlo a la Autoridad Insular correspondiente.

Artículo 7

Recursos aéreos operativos.

Los recursos aéreos operativos pueden ser:

- a) Medios aéreos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria que prestan labores de atención de emergencias (G.I.E.) y algún otro que pudiera sumarse.
- b) Medios aéreos asignados por la Administración General del Estado para la prevención y lucha contra incendios forestales.
- c) Los medios extraordinarios públicos y privados que puedan requerirse en caso de extrema gravedad.

7.1.- Instrucciones generales de actuación

1.- Todos aquellos recursos aéreos que participen en la prevención y lucha contra incendios forestales independientemente de su titularidad o procedencia serán coordinados desde el CECOES 1-1-2, correspondiéndole, por lo tanto, la activación, seguimiento y desmovilización de cualquier medio aéreo interviniente, así como establecer las prioridades en casos de incendios simultáneos en más de una isla.

2.- Todos ellos, una vez incorporados a las operaciones de extinción, actuarán de acuerdo con las instrucciones que reciban del Director de Extinción.

3.- La solicitud de más medios aéreos a los que ya estuvieran interviniendo en la extinción de un incendio forestal, se realizará por el CECOPIN, a requerimiento del Director de Extinción, al CECOES 1-1-2. Previamente a incorporar una cuarta unidad aérea a las labores de extinción, el CECOES 1-1-2 deberá consultarla con la dirección operativa establecida por esta Dirección General.

4.- El CECOES 1-1-2 mantendrá informado al CECOPIN de la cantidad de medios aéreos activados para la extinción y su operatividad.

5.- Esta coordinación de medios aéreos no supone la dirección de los mismos en las labores propias de la extinción, dirección ésta que seguirá siendo competencia del Director de Extinción de la Corporación Insular que corresponda.

7.2.- Medios aéreos asignados por la Administración General del Estado

La Administración General del Estado asigna dos aviones para la lucha contra incendios forestales de carga en tierra, ubicados en el Aeropuerto de Tenerife Norte que prestarán servicio desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre y únicamente en horas diurnas.

- . Activación: se realizará desde el CECOES 1-1-2 a través del sistema que se disponga, indicándoles el tipo de incidente y su localización GPS.
- . Intervención: su proceder en la extinción vendrá determinada por el Director de Extinción por medio de radio en la frecuencia

La dotación de personal de estas aeronaves incluye una persona como enlace con la función de coordinar las operaciones de dichos medios aéreos, que se incorporará a la Sala Operativa del CECOES 1-1-2 en Tenerife o al lugar del incendio, según se establezca.

Artículo 8

Procedimiento de activación y movilización de recursos de la Administración General del Estado.

Los medios de titularidad estatal se movilizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales, teniendo en cuenta las normas en él recogidas.

Las funciones a desempeñar por los medios movilizados se corresponderán con la especialización funcional que tengan atribuida, con las normas constitutivas de los servicios de los que formen parte y con las reglamentarias o estatutarias que sean de aplicación.

La cooperación de las Fuerzas Armadas (FAS) en la extinción de incendios forestales se realizará en el marco de la legislación vigente, y en cualquier caso, su colaboración tendrá carácter excepcional cuando la gravedad de la situación así lo exija.

Artículo 9

Equipo humano de dirección y coordinación operativa.

El equipo humano que actúe en funciones de dirección y coordinación operativa de la respuesta a la emergencia por incendios forestales en nombre del Gobierno de Canarias, será el siguiente:

1.- Equipo humano adscrito a la Dirección General de Seguridad y Emergencias: efectuará funciones de dirección operativa y apoyo técnico, de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada cual.

Es personal adscrito a la Dirección General de Seguridad y Emergencias y su intervención se desarrollará en los incendios con niveles de gravedad 0B, I, II y III.

2.- Equipo humano que presta asistencia técnica: efectuará funciones de asistencia técnica y apoyo logístico y de coordinación como soporte del personal de la Dirección General.

Es personal de la asistencia técnica de la Oficina del Plan de Seguridad Canario y su intervención se producirá cuando así lo considere oportuno la Dirección Operativa o el CECOES 1-1-2, y en cualquier caso en los incendios con niveles de gravedad I, II y III.

3.- Equipo humano del CECOES 1-1-2: efectuará funciones de coordinación operativa y enlace con el CECOES 1-1-2.

Es personal del CECOES 1-1-2 y deberá intervenir en los incendios con niveles de gravedad I, II y III.

Artículo 10

Alteración del procedimiento.

La dirección operativa y, en su caso, el Jefe de Sala del CECOES 1-1-2, de acuerdo con sus correspondientes atribuciones, podrán modificar los procedimientos establecidos con carácter general en esta Resolución, para adecuarlo, siguiendo sus líneas generales, a las particularidades específicas y excepcionales que pudieran ocurrir en la atención de un incidente determinado.

En este caso obligatoriamente en el plazo de 48 horas de producirse el incidente deberán enviar informe detallado justificativo de su decisión al Director General de Seguridad y Emergencias.

Artículo 11

Informe de actuación del CECOES 1-1-2.

En el plazo de 48 horas siguientes al incidente, el CECOES 1-1-2 deberá enviar a la Dirección General de Seguridad y Emergencias un informe detallado de la actuación en el que se contendrán al menos los siguientes extremos:

- a) Copia en papel de la ficha informatizada del incidente.
- b) Actuación efectuada por el CECOES 1-1-2.
- c) Recursos actuantes.
- d) Resolución del incidente.

Artículo 12

Operativo Específico de Incendios Forestales.

Este procedimiento operativo se complementará del Operativo Específico de Incendios Forestales correspondiente a cada año natural, en el cual se incluirán al menos los siguientes aspectos:

- a) Nominación de la dirección operativa.
- b) Nominación de los técnicos consultores y asistencias técnicas.
- c) Relación de medios disponibles con indicación de su localización y disponibilidad.
- d) Procedimiento de localización y activación.
- e) Códigos e indicativos específicos asignados.

Disposiciones adicionales

Primera La ejecución del presente procedimiento de coordinación operativa en materia de atención de emergencias por incendios forestales será gestionada por el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2).

Segunda La coordinación con cada uno de los centros insulares se efectuará atendiendo a las particularidades de cada isla, así como a la disponibilidad y capacidad de cada centro en función del correspondiente Operativo Insular.

Tercera Esta Resolución se complementará en el plazo de siete días mediante el correspondiente Operativo Específico de Incendios Forestales.

Cuarta La intervención de los diferentes servicios de esta Dirección General contemplados en el presente procedimiento, será la que corresponda a cada uno de los niveles de gravedad de acuerdo a las competencias que en cada caso le correspondan a este Centro Directivo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las resoluciones e instrucciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Resolución.

Disposición final

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2000

El Director General de Seguridad y Emergencias,
José Julián Isturitz Pérez

(•) Anexo:

•definiciones

Procedimiento operativo: es la secuencia de actuaciones que se seguirán con carácter general ante el aviso de la existencia de un incidente.

Incendio forestal: es el fuego que se extiende sobre terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder.

Terreno forestal: es aquel en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral y herbáceas, sea espontáneamente o proceda de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo.

Terreno de medianías: es aquel dedicado al cultivo agrícola o ganadero que no tiene naturaleza forestal.

Operativo de incendios: conjunto de medios y recursos materiales y humanos que se establecen para la vigilancia y lucha contra incendios forestales.

CECOES 1-1-2: Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad del Gobierno de Canarias.

CECOPIN: Centro de Coordinación de Extinción de Incendios del Cabildo Insular.

CECOP: denominación genérica de Centro de Coordinación Operativa.

CECOPI: denominación genérica de Centro de Coordinación Operativa Integrado.

Comité de Dirección: órgano de dirección para incendios de nivel de gravedad 2, en su caso, y nivel 3.

Director del Plan: es la persona física responsable de la dirección y coordinación de todas las actuaciones que se realicen al amparo del Plan.

Director de Extinción: es la persona física técnica dependiente del Cabildo Insular, responsable de las tareas de extinción y lucha contra el fuego en un incendio forestal, de acuerdo con las facultades que le asigna la legislación vigente.

Puesto de Mando Avanzado: es el lugar desde donde se dirigen las actuaciones directas a realizar por los intervenientes de los diferentes grupos de acción.

•fenómenos meteorológicos adversos

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

335 Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 1 de febrero de 2001, por la que se establece el procedimiento operativo en la atención de emergencias por fenómenos meteorológicos adversos.

El Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA) define que está presente un riesgo cuando existe la posibilidad de que se produzca un suceso que pueda poner en peligro la vida o los bienes de las personas. Esto es, la existencia de un riesgo implica una situación potencial de accidente que puede materializarse.

Asimismo, el Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos considera en general como fenómeno meteorológico adverso a todo evento atmosférico capaz de producir directa o indirectamente daños en las personas o daños materiales de consideración. En sentido menos restringido, también puede considerarse como tal cualquier fenómeno susceptible de alterar la actividad humana, de forma significativa, en un ámbito espacial determinado.

Por otra parte pueden ser también adversas aquellas situaciones susceptibles de favorecer el desencadenamiento de otras adversidades, aunque éstas no tengan, intrínsecamente, carácter meteorológico.

Es por ello que las medidas de protección personal a la población constituyen un complemento indispensable a las medidas preventivas adoptadas por el PLATECA. Por esta razón, y con el fin de familiarizarse con las mismas y facilitar la aplicación de otras medidas de protección, es fundamental que la población que pueda verse afectada por una situación potencial de riesgo atmosférico, tenga conocimiento suficiente de las actividades que debe adoptar ante los avisos de emergencia.

Con el fin de establecer una adecuada organización que facilite la adopción de medidas de autoprotección por los ciudadanos en situaciones potenciales de riesgo, así como lograr una mayor eficiencia y eficacia en situaciones en

Teniendo en cuenta la Orden de 21 de diciembre del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES).

En base a las competencias que el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, atribuye a esta Dirección General.

(•) **Resuelvo:**

Artículo 1

Objeto.

Es objeto de la presente Resolución establecer el procedimiento operativo en la atención de emergencias por fenómenos meteorológicos adversos.

Artículo 2

Ámbito territorial.

El ámbito geográfico de aplicación de este procedimiento operativo comprenderá la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias previsto en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, y las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

Artículo 3

Duración y temporalidad.

Estos procedimientos comprenden la totalidad del año natural, con independencia de que en determinados supuestos se efectúen adecuaciones específicas, dada la severidad o posible intensidad de las consecuencias del fenómeno meteorológico adverso y la probabilidad o grado de que ese riesgo se produzca.

Artículo 4

Fases y situaciones.

Las fases se refieren al estado en que se encuentra el fenómeno meteorológico adverso según informen las predicciones del grupo de Predicción y Vigilancia del Instituto Nacional de Meteorología.

Las situaciones hacen referencia al estado de actuación directa en que se deben encontrar los diferentes servicios llamados a intervenir.

1.- La fase de preemergencia implica situaciones de:

- a) Prealerta: cuando la predicción es a medio plazo.
- b) Alerta: cuando la predicción es a corto plazo.
- c) Alerta máxima: cuando la predicción es a muy corto plazo o aparición inminente del fenómeno meteorológico adverso, con posibles daños controlables.

2.- La fase de emergencia implica situaciones de:

Alarma: cuando los medios de actuación precisan ayuda extraordinaria.

Artículo 5

Procedimiento operativo.

5.1.- Prealerta

Recibido en el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2) el Boletín de fenómenos meteorológicos adversos para la Comunidad Autónoma de Canarias, el coordinador de guardia de la sala operativa procederá de inmediato a notificarlo y remitirlo por fax, según el modelo que al efecto se establezca.

Esta notificación implica la declaración de situación de prealerta en las zonas que previamente pudieran verse afectadas.

Este comunicado será enviado a:

- a) Los Cabildos Insulares de las islas que puedan estar afectadas.
- b) Los Ayuntamientos de estas islas.
- c) Las Policías Locales, Servicios de extinción de incendios y salvamento de estos Ayuntamientos.
- d) El Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.).
- e) El Servicio de Urgencias Canario (S.U.C.) del Servicio Canario de Salud.
- f) A los Servicios públicos esenciales que en cada caso se considere oportuno.

Además de esta remisión vía fax y para redundar su conocimiento, el CECOES 1-1-2 procederá a su lectura íntegra a los medios y recursos enlazados vía radio, solicitando confirmación de su recepción.

Asimismo y de forma inmediata se comunicará al Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia de esta Dirección General.

5.2.- Alerta y alerta máxima

En función de la severidad del fenómeno meteorológico ya observado y chequeado sus efectos por los coordinadores de guardia de las salas operativas del CECOES, el Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia de la Dirección General de Seguridad y Emergencias procederá a la declaración de situación de alerta o alerta máxima, en la zona o zonas afectadas.

El cambio de situación de prealerta/a alerta o alerta máxima trae consigo la emisión de avisos y orientaciones de autoprotección a la población por la

General que proporcionará recomendaciones orientativas de actuación ante el riesgo meteorológico que se está observando.

Declarada la situación de alerta o alerta máxima, el CECOES 1-1-2 procederá a notificar esta nueva situación vía fax y radio, así como los avisos y orientaciones a:

- a) Las Organizaciones y Administraciones mencionadas en el punto 5.1 según el modelo que se establezca.
- b) Los Medios de Comunicación Social (radio, prensa y TV).

5.3.- Alarma

La fase de emergencia implica una situación de alarma, que se produce cuando los medios de actuación propios de las Administraciones Públicas de Canarias precisan de medios excepcionales por los acontecimientos que acompañan al fenómeno meteorológico adverso.

Esta situación es declarada por el Director General de Seguridad y Emergencias, por iniciativa propia o ante propuesta del Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia.

En esta situación se activa el PLATECA y se procederá según establecen sus procedimientos operativos (punto 5.4 del PLATECA).

5.4.- Fin de las fases y situaciones

Se considera finalizada la fase de preemergencia o emergencia cuando las consecuencias derivadas del fenómeno meteorológico adverso dejan de constituir un peligro para las personas y los bienes.

La decisión de finalizar tanto las fases como sus situaciones corresponde al Jefe de Servicio de Operaciones de Emergencia o al Director General de Seguridad y Emergencias, quienes lo comunicarán al coordinador de guardia del CECOES 1-1-2.

A continuación, el coordinador de guardia de la sala operativa del CECOES 1-1-2 remitirá a todos los organismos y administraciones que se han visto afectados, el fin de la situación declarada.

Una vez remitida la finalización de las situaciones declaradas se procederá por el coordinador de guardia al repliegue escalonado de las unidades intervenientes, continuando las actuaciones referentes a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales que se hayan visto afectados, haciéndose cargo de esta rehabilitación los organismos competentes.

Artículo 6

Notificación a la autoridad.

Las operaciones a las que se refiere el punto 5.1 y 5.2, cuando reciban la información de las fases y estados del fenómeno meteorológico adverso, comunicarán a sus respectivos mandos y autoridad correspondiente sobre el mismo.

Artículo 7

Balance e información.

Finalizado el incidente, el CECOES 1-1-2 emitirá un informe detallado de los acontecimientos ocurridos durante el paso y permanencia del fenómeno meteorológico adverso y de las actuaciones e incidentes que hubieran tenido lugar, con indicación al menos de los siguientes aspectos:

- . Fecha.
- . Lugar.
- . Medios y recursos intervenientes.
- . Actuación efectuada.
- . Daños ocurridos.
- . Seguimiento horario de actuaciones.

Este informe será remitido a la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación recurso de alzada ante la Viceconsejería de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias en las dependencias de Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife, en los términos previstos en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2001

El Director General de Seguridad y Emergencias,
José Julián Ithuritz Pérez

• creación del 1-1-2

DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia del Gobierno

528 DECRETO 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2.

(•) Exposición de Motivos

El pasado día 31 de diciembre de 1996 expiró el plazo fijado por el Consejo de la Unión Europea, mediante su Decisión 91/396 CEE de 29 de julio, para la implantación del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2 en todos sus Estados miembros.

La necesidad que pretende atender la Unión Europea, si bien se manifiesta en la totalidad de sus Estados miembros, sin embargo, se hace mucho más patente en aquellas regiones que como es el caso particularísimo de Canarias están profundamente marcadas por la actividad turística.

Este nuevo servicio al público podrá utilizarse por los ciudadanos para requerir, en casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos y competentes en materias de atención de urgencias y emergencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración pública de la que dependan.

Con ello se pretende, en primer lugar, facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios públicos de emergencias y de seguridad mediante un único número telefónico de urgencia, sencillo de memorizar y rápido de marcar. Y, en segundo lugar, facilitar a los ciudadanos que se desplazan en el ámbito de la Unión Europea la posibilidad de recurrir al mismo número de urgencia en cualquiera de sus países. En este sentido, la Decisión de la Unión Europea resalta un aspecto que, a su vez, resulta crucial para la consecución del objetivo que se propone con la implantación de este servicio en Canarias: la importancia de los esfuerzos encaminados a reducir al mínimo las dificultades de comprensión que puedan surgir debido a las distintas capacidades lingüísticas de los usuarios y los operadores.

La implantación, pues, del nuevo servicio de atención de urgencias y emergencias permitirá garantizar, además de la atención adecuada de las llamadas que se produzcan, una actuación rápida, coordinada y eficaz de los servicios públicos e incluso privados de urgencias y emergencias, en el ámbito de las funciones y competencias que a cada uno correspondan. Para ello, será necesario, en primer lugar, adoptar las medidas necesarias en relación con los servicios de urgencia y emergencia que dependen del Gobierno; en segundo lugar, establecer los acuerdos o convenios de colaboración que sean precisos, cuando tales servicios dependan de otras Administraciones; y, finalmente, consensuar los protocolos de actuación operativa entre todos los servicios intervenientes, preservando, en su caso, las líneas jerárquicas propias de cada servicio.

Es por todo ello que el Gobierno de Canarias considera prioritaria la implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de este servicio, en primer lugar, como elemento esencial para la imprescindible renovación del sistema de seguridad pública de Canarias; en segundo lugar, para el desarrollo armónico de las competencias establecidas en el artículo 34 del Estatuto de Autonomía; y, finalmente, por el compromiso activo y responsable del Gobierno en el proceso de construcción efectiva de la Unión Europea.

En la sesión del Consejo del día 23 de diciembre de 1996, el Gobierno acordó, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, la creación de una Comisión especial que, presidida por el Vicepresidente y formada por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Sanidad y Consumo y de Política Territorial, tenía como finalidad adoptar las medidas necesarias para la implantación de dicho servicio.

En cumplimiento de dicho acuerdo del Gobierno, el pasado día 17 de enero se constituyó en Las Palmas de Gran Canaria la Comisión especial para la implantación del Servicio de Atención de Urgencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2, la cual adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

- “Es necesario el desarrollo de un proyecto de Decreto que regule el funcionamiento del Teléfono de Urgencias 1-1-2, en la Comunidad Autónoma de Canarias cuya gestión debe ser directa.

La gestión del 1-1-2 debe realizarse a través de una Empresa Pública en forma de sociedad anónima ...”.

En su segunda reunión, el día 5 de marzo de 1997, la Comisión especial creada por el Gobierno adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

- “Aprobar e incorporar al Proyecto de Implementación del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 la propuesta elaborada por la Dirección General de Comunicaciones e Informática de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales para la instalación en el conjunto del archipiélago de una Red de Comunicaciones de Emergencias que facilite al nuevo servicio una infraestructura en comunicaciones adecuada”.

Asimismo, dicha Comisión acordó aprobar el contenido del Proyecto de Decreto de Creación del Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 elaborado por la Vicepresidencia del Gobierno.

Dada la naturaleza del nuevo servicio, así como la complejidad que presenta su gestión y oída la Comisión especial, el Gobierno de Canarias ha decidido gestionar el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias de forma directa a través de una Empresa Pública con forma de sociedad anónima, cuyo capital social corresponda en su totalidad a la Comunidad Autónoma.

En su virtud, de conformidad con la Decisión 91/396 del Consejo de la Unión Europea, el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 346/1995, de 23 de octubre y Decreto 337/1995, de 12 de diciembre, del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 1997.

(•) Dispongo:

Artículo 1

Objeto.

1.- Se establece en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través de un número telefónico único, con la finalidad de facilitar a los usuarios un acceso rápido y efectivo a los servicios públicos de auxilio y protección.

2.- El servicio se prestará a través del número telefónico 1-1-2 de llamada de urgencia único europeo.

3.- El servicio a que se refiere este Decreto, sin perjuicio del carácter instrumental de otros servicios, tiene sustantividad propia, correspondiendo su titularidad exclusiva a la Comunidad Autónoma de Canarias en la forma determinada en los artículos siguientes.

Artículo 2

Definición del servicio.

1.- Este servicio podrá utilizarse, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para requerir, en casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios competentes en materias de atención de emergencias y urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración pública de la que dependan.

2.- A fin de garantizar, además de la atención adecuada de las llamadas que se produzcan, una actuación rápida, ordenada y eficaz de los servicios de urgencia y emergencia y seguridad, en el ámbito de las funciones y competencias que a

cada uno correspondan, el Gobierno de Canarias adoptará las medidas necesarias en relación con los servicios de su dependencia.

3.- Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias establecerá los acuerdos o convenios de colaboración que sean precisos, cuando tales servicios estén bajo la dependencia de otras Administraciones. Finalmente, consensuará los protocolos de actuación operativa entre todos los servicios intervenientes, preservando, en su caso, las líneas jerárquicas propias de cada servicio.

Artículo 3

Órganos competentes.

Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias para ejercer las facultades a que se refiere el presente Decreto serán los que tengan atribuidas las competencias en materia de seguridad, sin perjuicio de los que puedan corresponder a otros órganos.

Disposición Adicional - (Gestión del servicio)

Primera El servicio regulado en este Decreto será prestado, de forma exclusiva, por la Comunidad Autónoma de Canarias, en su ámbito territorial, en régimen de gestión directa, a través de la Empresa Pública “Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.”.

Segunda Esta gestión se encomendará a dicha Empresa Pública mediante un convenio que regulará las relaciones entre la misma y la Comunidad Autónoma. El convenio que se suscriba deberá regular, al menos, las siguientes cuestiones:

- . El régimen de prestación del servicio objeto del mismo, así como las condiciones que regirán dicha prestación.

- . La potestad de inspección y control del servicio que se reserve la Comunidad Autónoma de Canarias a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en su prestación.

- . La prestación económica que, en su caso, la Comunidad Autónoma de Canarias deba realizar a la Empresa Pública. Esta aportación se entenderá sin perjuicio de las que esta Empresa pueda recibir de otros sujetos públicos o privados para la financiación del servicio.

Tercera Todo ello sin perjuicio que, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias, se pudiera adoptar cualesquiera otras de las modalidades de gestión previstas legalmente.

Disposición Final - (Desarrollo del presente Decreto)

Se faculta al Vicepresidente del Gobierno a dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 1997

El Presidente del Gobierno,
Manuel Hermoso Rojas

El Vicepresidente del Gobierno,
Lorenzo Olarte Cullen

• funcionamiento de CECOES

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2139 ORDEN de 21 de diciembre de 1999, por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES).

La Decisión 91/396 CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 29 de julio, estableció que todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para implantar el Teléfono Único Europeo de Urgencia 1-1-2, como acceso del ciudadano al sistema de emergencias e indicando a los Estados que deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las llamadas al número de urgencia único europeo reciban la respuesta y atención apropiadas.

El Gobierno de Canarias aprobó (sesión del 30 de abril de 1997) el Plan de Seguridad Canario, ratificándose por el Parlamento de Canarias el 29 de abril de 1998. En el que se establecía en su línea de actuación 4^a y como Estrategia 8^a implantar el 1-1-2 con la finalidad, entre otras de: Facilitar el acceso a los servicios de seguridad y emergencias; y de Garantizar la necesaria coordinación en las respuestas a las llamadas de urgencia que las requieran, así como Mejorar sustancialmente la calidad de las intervenciones en dichas actuaciones.

El Ministerio de Fomento reguló (Real Decreto 903/1997, de 16 de junio) el acceso mediante redes de telecomunicaciones al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del numero telefónico 1-1-2, estableciendo que, las entidades prestatarias del servicio de atención de llamadas de urgencia 1-1-2 adoptarán las medidas necesarias, en relación con los servicios de urgencia, para garantizar la respuesta y atención adecuadas de las llamadas que se produzcan y asegurar una actuación rápida, ordenada y eficaz de los distintos servicios.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias reguló la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Urgencias 1-1-2 (Decreto 62/1997, de 30 de abril) con el fin de facilitar a los usuarios un acceso rápido y efectivo a los servicios públicos de auxilio y protección.

Se ha considerado conveniente avanzar en la implantación de servicios de atención de emergencias desarrollando las funciones del Centro 1-1-2 mediante la instalación de un instrumento de coordinación que aglutine de forma racional las

actividades de los entes y organizaciones de carácter público y privado cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con la prevención, planificación, atención, socorro, seguridad, asistencia técnica o profesional a las personas, bienes o derechos en situaciones de emergencia sea cual fuere la naturaleza del hecho que las origine.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias estableció el Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad [Disposición Adicional 9^a del Decreto 278/1999, de 7 de octubre], asignando su dirección y organización a la Dirección General de Seguridad y Emergencias [artº. 16.4.C.h)].

Por ello y en virtud de las facultades que me son conferidas [Disposición Final Primera del Decreto 178/1999, de 7 de octubre],

(•) Resuelvo:

Artículo 1

Objeto y misión.

Es objeto de esta Orden, determinar el marco de funcionamiento del Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad establecido en la Disposición Adicional 9^a del Decreto 279/1999, de 7 de octubre.

La misión del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad es la siguiente:

Garantizar la atención adecuada de las llamadas que se produzcan en demanda de auxilio, así como una actuación rápida, coordinada y eficaz de los servicios públicos y privados, de urgencias y seguridad.

Artículo 2

Definición y prestación del servicio.

El Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad se define como un servicio administrativo que aglutina racionalmente y coordina operativamente las actividades y servicios de las organizaciones de carácter público y privado en que su

actividad esté directa o indirectamente relacionada con la prevención, planificación, atención, socorro, seguridad, asistencia técnica o profesional de personas, bienes o derechos en operaciones de seguridad y emergencia sea cual fuere la naturaleza del hecho que la origine.

El servicio regulado mediante esta Orden será prestado por las, hasta ahora, Salas Operativas del Centro 1-1-2 reguladas en el Decreto 62/1997 pudiéndose establecer Centros Satélite en ámbitos insulares o municipales específicos.

Artículo 3

Funciones.

El Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES) es el órgano a través del cual la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias canaliza y coordina las situaciones que afecten al normal desarrollo de la vida cotidiana en materia de seguridad y emergencias.

Específicamente se encargará de:

- a) Recibir las demandas de auxilio de los ciudadanos y visitantes, a través del Teléfono Único de Urgencia 1-1-2 (uno, uno, dos) u otros que se pudieran establecer con el fin de facilitar información a los ciudadanos y visitantes.
- b) Conocer el estado de recursos de los diferentes sectores disponibles en tiempo real para la resolución de una operación de emergencia.
- c) Conocer el estado de los recursos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria disponibles para la atención de emergencias, así como servir de nexo de unión entre los diferentes Departamentos ante una emergencia.
- d) Conocer preventivamente las diferentes situaciones que pudieran originar una situación comprometida en materia de atención de emergencias y protección civil.
- e) Activar los recursos necesarios y más adecuados para resolver la situación de emergencia.

- f) Coordinar y optimizar los recursos operativos que actúen de los diferentes intervinientes gestionando los tiempos de evolución de los recursos.
- g) Ejecutar los procedimientos y tácticas operativas.
- h) Recibir las demandas de recursos ajenos necesarios para la atención de una emergencia por parte de las Administraciones Públicas como de organizaciones privadas.
- i) Proponer modificaciones de los procedimientos y tácticas operativas a los sectores intervinientes, así como facilitar análisis e información estadística sobre la evolución de la actividad.
- j) Informar a la población y público en general sobre la previsión y actuación en situaciones de emergencia.
- k) Actuar como órgano de coordinación en materia de protección civil.
- l) Servir de apoyo y soporte a los correspondientes órganos de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos.
- m) Servir de órgano de coordinación operativa entre la Comunidad Autónoma Canaria y la Administración General del Estado en materia de atención de emergencias y protección civil.
- n) Ejecutar las órdenes de servicio emanadas por los órganos correspondientes.
- o) Otras, que en el ámbito de la coordinación de la seguridad y emergencias, puedan serle asignadas.

Artículo 4

Principios.

El CECOES actuará bajo los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia, procurando dar la respuesta más adecuada a cada situación de emergencia o afectación de la seguridad de las personas, bienes o sus derechos.

Artículo 5

Responsabilidad y actuación del CECOES.

Las funciones y competencias del Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad se entenderán sin menoscabo de las relaciones jerárquicas internas de cada interviniente. En los casos de actuación, los recursos intervendrán bajo las órdenes de sus mandos naturales.

La responsabilidad del Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad se circunscribe a la adecuada recepción de las llamadas de auxilio, así como a la optimización de recursos, de manera que en caso alguno es responsable de la prestación directa del servicio efectuado por cada uno de los intervinientes en las actuaciones concretas.

En los eventos de pública concurrencia, donde exista un riesgo específico y sea preciso la actuación preventiva de diferentes sectores de ámbitos supramunicipales, el CECOES podrá instalar una Unidad Avanzada para la atención operativa cercana al evento que se trate.

Artículo 6

Características del servicio.

El servicio del Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad, en concordancia con los principios mencionados anteriormente, se prestará con las siguientes características:

1.- Se utilizará para la recepción de llamadas el número de urgencias europeo 1-1-2 (uno, uno, dos).

2.- El ámbito de cobertura de este servicio será en todo el territorio establecido en el Estatuto de Autonomía, así como en el espacio aéreo y aguas en las que tuviere cobertura técnica.

3.- El acceso al 1-1-2 será gratuito.

4.- La atención telefónica será permanente, las veinticuatro horas del día, todo el año.

5.- La atención será realizada en los idiomas, español, inglés y alemán sin perjuicio de que éstos puedan ser ampliados.

6.- Actuará bajo el principio de un solo Centro Coordinador, con varias Salas Operativas, en los lugares en los que se determine.

7.- El equipamiento técnico será tal que permita una atención razonable aun en momentos de demanda extraordinaria, dispondrá de los rebosamientos necesarios ante una posible saturación y de los redundamientos precisos para garantizar una seguridad del sistema.

8.- Se dispondrá de los medios y procedimientos necesarios, al objeto de efectuar una adecuada coordinación de intervenientes, tanto en incidentes mono como multisectoriales.

Artículo 7

Prestación y dirección del servicio.

El Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad es un servicio al público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias prestado en régimen de gestión directa a través de una sociedad pública (Disposición Adicional Primera del Decreto 62/1997).

Para la prestación de este servicio, el órgano competente en materia de seguridad podrá establecer los acuerdos o convenios precisos con las diferentes Administraciones Públicas y organizaciones privadas, al objeto de facilitar la globalización del servicio, la eficacia en la activación de los diferentes recursos, así como posibilitar la atención desde el CECOES de las demandas provenientes de otros números de teléfonos de urgencias de otras organizaciones públicas o privadas.

La dirección e inspección de este servicio corresponde al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad, correspondiéndole a la sociedad pública con encomienda de gestión la prestación del servicio.

Cada actuación del CECOES llevará asociada un número o código de referencia que será único para todo el histórico y servirá de identificación sobre toda la gestión del caso.

Artículo 8

Funciones y obligaciones de la sociedad encargada de la gestión del CECOES.

La sociedad pública encargada de la encomienda de gestión del servicio del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- . Garantizará la prestación del servicio durante las veinticuatro horas de los 365 días del año.
- . Garantizará la tecnología necesaria para la óptima prestación del servicio.
- . Ejecutará las directrices del órgano competente en materia de seguridad y emergencias.
- . Gestionará el equipo humano, garantizando su dimensionamiento para la adecuada prestación del servicio.
- . Informará, al órgano competente en materia de seguridad y emergencias, de las posibles anomalías de funcionamiento, reclamaciones de

actividad u otros aspectos que incidan en la propia prestación del servicio.

- . Gestionará apropiadamente el presupuesto, conforme a la dotación para su financiación.

- . Deberá cumplir con los requerimientos legalmente establecidos para adjudicación de compras, suministro de servicios, así como para la contratación del personal, debiendo estar al corriente del pago de impuestos y demás obligaciones en materia de seguridad social, y cumplir con los plazos legalmente establecidos para el depósito y entrega de toda documentación oficial con tiempo a término.

Artículo 9

Director del CECOES.

La sociedad pública a la que se le haya encomendado la gestión de este servicio deberá contar con un Director exclusivo del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad que realice las siguientes funciones:

1.- Dirigir, organizar y coordinar el servicio de recepción de llamadas y alertas así como el de coordinación de intervenientes y otros servicios del CECOES.

2.- Facilitar al órgano competente en materia de seguridad la información analizada sobre la evolución de incidentes y actividad de los intervenientes.

3.- Comunicar la existencia preventiva de incidentes no rutinarios, o una vez hayan surgido éstos.

4.- Articular las medidas necesarias a fin de poner en práctica las directrices y órdenes de servicio del órgano de dirección.

Artículo 10

Coordinador Multisectorial de Guardia.

En cada turno de servicio existirá de manera permanente y de presencia física una persona especializada en la Coordinación Multisectorial de incidentes, denominado Coordinador de Guardia y que tendrá la responsabilidad operativa máxima de la Sala, para lo cual se encargará de:

1.- Garantizar el adecuado funcionamiento del servicio de manera permanente.

2.- Supervisar las actuaciones operativas de los intervenientes, sobre todo en incidentes multisectoriales.

3.- Actuará de consultor en incidentes multisectoriales.

4.- Modificar y adecuar los protocolos preestablecidos a las particularidades de cada incidente.

5.- Informar sobre la existencia de incidentes no rutinarios.

6.- Poner en conocimiento de aquellas organizaciones u organismos oportunos con los que no exista convenio suscrito, la existencia de incidentes excepcionales, por si procediera la activación de sus correspondientes medios o recursos operativos.

7.- Actuar como máximo responsable del CECOES en cada turno.

8.- Actuar en la atención personalizada, especialmente ante reclamaciones o requerimientos de las autoridades.

Artículo 11

Funcionamiento operativo.

El CECOES recibe las alertas a través del número de teléfono 1-1-2 (uno, uno, dos), postes SOS, alarmas, teleasistencia o cualquier otro medio disponible. La alerta es atendida mediante operadores especializados en la atención telefónica de emergencias.

En función de la tipología de la demanda se clasifica el incidente y asigna una respuesta, bien de forma manual o automática efectuando un seguimiento exhaustivo sobre su evolución.

Operadores específicos en la gestión de incidentes activan los recursos más adecuados y gestionan la evolución operativa del incidente, actuando bajo la supervisión de coordinadores sectoriales, los cuales participan como técnicos consultores en cada materia: urgencias sanitarias, policía, bomberos, rescate y salvamento marítimo.

En cada Sala existirán varias Áreas diferenciadas, por un lado la de Operación de Demanda encargada de la atención de llamadas; por otro el Área de Emergencias encargada de la coordinación operativa de los incidentes relacionados con urgencias sanitarias, extinción de incendios, rescate y salvamento marítimo; por otro el Área de Seguridad encargada de la coordinación operativa de las demandas generadas por incidentes relacionados con la policía y seguridad privada, y por último el Área de Coordinación Operativa encargada de las demandas generadas por incidentes multisectoriales además de garantizar la aplicación de los procedimientos aprobados y de mantener una gestión eficaz de las Salas.

Artículo 12

Imagen externa.

El CECOES utilizará para identificarse la imagen corporativa propia descrita en el anexo I, a) y en cualquier caso utilizará además, el logotipo e inscripción del Gobierno de Canarias y de la Consejería competente en materia de seguridad, anexo I, b).

En los vehículos intervenientes de atención en materia de seguridad y emergencias así como en los recursos que se estime conveniente podrá indicarse el número de teléfono 1-1-2, como acceso al sistema de emergencias, para lo cual se utilizarán los símbolos indicados en el anexo I, c).

Artículo 13

Servicios extraordinarios.

En los casos en los que el CECOES tuviere conocimiento de la existencia de un incidente no rutinario, accidentes de múltiples víctimas, situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública se informará de inmediato al órgano competente en materia de seguridad para su conocimiento y efectos.

En estas situaciones se efectuará un informe específico en el que se harán constar, entre otros aspectos, los recursos intervenientes, tipo de incidente y actuación realizada.

En los casos de aplicación de la Ley 2/1985, de Protección Civil o del Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad Autónoma, el CECOES actuará como Centro de Coordinación Operativa o Centro de Coordinación Operativa Integrados previstos en el ordenamiento vigente en materia de protección civil.

Artículo 14

Confidencialidad y protección de datos.

Se garantizará en todo momento la confidencialidad de los casos tratados en virtud de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. El deber de secreto afectará a toda persona que, sea cual fuere su relación, tenga conocimiento o acceso a cualquier información o actividad del CECOES.

El CECOES actuará al amparo del principio por el cual la intromisión en la esfera de la intimidad del ciudadano queda justificada en el amparo que supone la compensación del bien mayor sobre el mal menor.

Será titular del fichero automatizado de datos del CECOES, el órgano competente en materia de seguridad.

Artículo 15

Financiación del CECOES.

El CECOES podrá financiarse tanto mediante transferencia o subvención a la explotación o capital procedentes de las Administraciones Públicas, mediante donaciones u otros ingresos por prestación de servicios, así como cualquier otra fórmula admitida en derecho.

Disposiciones finales

Primera Los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias 1-1-2 regulados en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 11 de junio de 1999 (B.O.C. de 28 de julio) y denominados de Urgencias y Seguridad pasan a denominarse respectivamente de Emergencias y Seguridad. Igualmente las menciones al Centro 1-1-2 se entienden referidas al CECOES.

Segunda Se entiende como órgano competente en materia de seguridad a efectos de esta Orden a la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Tercera Se faculta al Director General de Seguridad y Emergencias para dictar las disposiciones pertinentes en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Cuarta Esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1999

El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica,
Julio Bonis Álvarez

(•) Anexo II

• **definiciones**

A efectos de esta Orden se definen los siguientes conceptos:

Actuación: caso atendido por el CECOES.

Incidente: situación que, en base a un riesgo, ha originado una situación comprometida.

Emergencia: situación objetiva basada en un incidente en el que pueden existir víctimas potencialmente en estado crítico.

Incidente No Rutinario: situación comprometida de riesgo no habitual.

Accidente de múltiples víctimas: situación de emergencia no prevista en la que haya varias víctimas y las necesidades de recursos es inferior a los medios disponibles.

Catástrofe: situación de emergencia en la que la necesidad de medios es superior a los disponibles.

Interviniente: servicios públicos o privados encargados de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de urgencia, tales como: policía, seguridad privada, urgencias sanitarias, extinción de incendios, rescate, salvamento marítimo así como sus similares y complementarios.

Sector: cada uno de los ámbitos de prestación de servicios en seguridad y emergencias: policía, urgencias sanitarias, bomberos, salvamento marítimo, rescate.

Incidente multisectorial: situación de riesgo en la que interviene más de un sector.

Recurso: medio fijo o móvil capaz de prestar un servicio de atención.

Procedimientos: organización secuencial de actuaciones.

Tácticas Operativas: operativa de los procedimientos.

Coordinación Operativa: optimización de recursos que actúan en operativos de seguridad y emergencias.

Estado: grado de operatividad de un recurso.

Tiempos de evolución: relación secuencial de momentos en los que un recurso evoluciona de un estado a otro.

Órdenes de servicio: instrumento de organización para comunicar la organización de un servicio específico.

• teléfono de Urgencia de Interés General

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1273 ORDEN de 11 de septiembre de 2000, por la que se determinan los números de Teléfono de Urgencia de Interés General dependientes de las Administraciones Públicas Canarias.

A lo largo de estos años ha existido una gran proliferación de números de teléfono tanto privados como públicos que venían prestando servicios de atención al ciudadano en situaciones de urgencia.

Esta situación ha originado en gran número de casos una desorientación del ciudadano ante la dificultad de recordar en una situación de emergencia cuál es el número de teléfono al que demandar un servicio de asistencia urgente, máxime cuando aquéllos no tenían ámbito en toda la Comunidad Autónoma, ni siquiera en una isla concreta, por lo que no resultan operativos.

No obstante, vienen cumpliendo su función en tanto que la Administración Pública, como garante de los intereses de la colectividad, no oferta un único número de fácil acceso a este tipo de servicios.

Esta situación viene a agravarse especialmente en nuestra Comunidad Autónoma al existir gran número de visitantes, que en algunos casos padecen situaciones de emergencia y desconocen dónde llamar ante estas situaciones.

El 30 de mayo de 1998, el Gobierno de Canarias, sensible con esta situación en nuestro entorno, puso en servicio el Teléfono Único de Urgencias 1-1-2 (uno, uno, dos) para el acceso a los servicios de seguridad y emergencias, en el marco del mandato de la Unión Europea de implantar un único número para todos estos servicios.

A pesar de que la tendencia es a centralizar en un solo número las demandas del ciudadano, con independencia del tipo de situación de emergencia que padezca,

del lugar geográfico en el que se encuentre, con llamada gratuita y atención en varios idiomas, este número convive, al menos temporalmente con otros específicos de algunos servicios públicos de urgencia tales como policía y bomberos.

Ante esta situación, tras prácticamente dos años desde la implantación del 1-1-2, resulta conveniente orientar al ciudadano hacia este único número de urgencia, regulado tanto en el ámbito de la Unión Europea como de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Por ello, para facilitar el acceso a los servicios de seguridad y emergencia, ha de considerarse que, si bien el 1-1-2 es el Teléfono Único de Urgencia de ámbito europeo para cualquier tipo de servicio, existen otros que temporalmente cumplen su función, por lo que es preciso considerar cuáles son estos números de teléfono de urgencia que tengan un interés general, atendiendo a criterios de eficacia, de manera que sean únicamente éstos los que se difundan con carácter general.

El Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado en el marco de la Norma Básica de Protección Civil regulada en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, fue aprobado por el Gobierno de Canarias mediante Acuerdo de 12 de noviembre de 1997, definiendo en el punto 4.3.2 un Centro de Coordinación Operativa, como el órgano de gestión de todos los elementos involucrados en la resolución de la emergencia.

El Plan de Seguridad Canario aprobado por el Gobierno de Canarias el 30 de abril de 1997 y ratificado por el Parlamento Canario en su sesión de 30 de abril de 1998, establece como línea de actuación cuatro la implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias que constituye un sistema global de atención para dar respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todo tipo de urgencias, tanto ordinarias como extraordinarias.

La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396CEE, de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada de urgencia único europeo, estableció, en su artículo 1, el número 1-1-2 como de llamada de urgencia único europeo y en el artículo 4, que los estados miembros adoptaran las medidas necesarias para garantizar que las llamadas al número de urgencia único europeo reciban la respuesta y atención apropiadas.

El Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 1-1-2, estableció, en su artículo 2, que este número telefónico podrá utilizarse por los ciudadanos para requerir, en caso de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos competentes en materia de atención de urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y, por la posible necesidad de coordinar los anteriores, de protección civil cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan. Por otra parte en el artículo 5, establece que la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia 1-1-2 se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas.

El Decreto 62/1997, de 30 de abril, reguló la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2.

El Decreto 400/1999, de 17 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, establece en su artículo 3.1 la competencia de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica en materia de seguridad y protección civil.

El Decreto 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en la Disposición Adicional Sexta b) que la Dirección General de Seguridad y Emergencias asumirá las competencias en materia de protección civil que ostentaba la Viceconsejería de Medio Ambiente y las competencias en salvamento marítimo y coordinación para el desarrollo de los servicios de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

Estas competencias han sido desarrolladas mediante el Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia.

La Orden del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de 21 de diciembre de 1999 (B.O.C. nº 167, de 22.12.99) determinó el marco de funcionamiento del Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad.

Los operadores telefónicos prestan un servicio de interés general al facilitar a sus clientes un medio de comunicación ágil y rápido que permite demandar con eficacia y rapidez los servicios de atención de seguridad y emergencias.

Estos operadores encaminan estas llamadas de la marcación 1-1-2 al Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, competente en este caso.

Los operadores disponen de instrumentos de difusión, tanto en soporte papel como informático (CD, internet y similares), de los números de teléfono de sus abonados, los cuales son difundidos masivamente.

Además existe otro tipo de organizaciones públicas y privadas, tanto turísticas, de promoción, imprentas y similares a los que puede interesar publicitar los Teléfonos de Urgencia como un servicio de valor añadido a sus clientes.

Estos instrumentos resultan un elemento muy útil para que un ciudadano que padece una situación de alteración de su seguridad y emergencia sepa con rapidez y eficacia dónde llamar en demanda de auxilio, con independencia de los números de teléfono de urgencia dependientes de la Administración Central del Estado.

Vistas las competencias que tengo atribuidas y previo informe de la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias,

(•) **Resuelvo:**

Artículo 1

Teléfono Único de Urgencia de Interés General en la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los efectos de lo establecido en esta Orden, tienen la consideración de Teléfono Único de Urgencia de Interés General, los números de teléfono que puedan requerir los servicios competentes en las siguientes materias relacionadas con la seguridad y emergencias:

- .. Policía, de cualquier ámbito.
- .. Extinción de incendios.
- .. Rescates.
- .. Urgencias sanitarias.
- .. Salvamento marítimo.
- .. Protección Civil.

Este servicio es de llamada gratuita, atención permanente y se prestará en castellano así como en los idiomas que determine la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

La difusión de este número de teléfono de urgencia tendrá prioridad respecto a cualquier otro.

Artículo 2

Otros Teléfonos de Urgencia de Interés General.

1.- A los efectos de lo establecido en esta Orden también tienen la consideración de Teléfonos de Urgencia de Interés General, aquellos servicios oficiales que o bien sean sectoriales, o su ámbito geográfico no abarque el de toda la Comunidad Autónoma y cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Correspondiente a un servicio de seguridad o emergencia de una Administración Pública.
- b) Tener carácter supramunicipal.
- c) Garantizar una respuesta permanente.
- d) Disponer de elementos móviles y personal suficiente de respuesta inmediata y de atención las 24 horas.

La implantación de estos teléfonos deberá contar con el informe favorable de la Comisión de Atención de Emergencias y Protección Civil de Canarias.

2.- Asimismo, tienen la consideración de Teléfonos de Urgencia de Interés General los siguientes que actualmente están operativos:

- . 080 (cero, ocho, cero): Servicio de extinción de incendios.

En los términos municipales actualmente operativos: Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, La Oliva, Santa Cruz de Tenerife, La Orotava, San Miguel y Las Breñas.

- . 092 (cero, nueve, dos): Servicio de Policía Local.

En los términos municipales actualmente operativos: Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Puerto de la Cruz, Icod de los Vinos.

3.- El 061 (cero, seis, uno) de urgencias sanitarias, en toda la Comunidad Autónoma, mientras esté vinculado al Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias 1-1-2 regulado en el Decreto 62/1997, de 30 de abril.

Artículo 3

Teléfonos de Interés.

Bajo la denominación de Teléfonos de Interés podrán incluirse otros teléfonos tanto de servicios públicos o privados que se consideren oportunos, pero en ningún caso se incluirán en éstos los Teléfonos de Interés General.

No podrá utilizarse la denominación de Teléfonos de Urgencia de Interés General para este tipo de teléfonos de interés.

La denominación de Teléfonos de Urgencia para aquellos que no sean de interés general, deberá llevar añadida la denominación de la empresa o servicio del que se trate.

Artículo 4

Publicidad de los Teléfonos de Urgencia de Interés General.

Aquellas organizaciones o empresas que voluntariamente deseen incluir en su documentación o deseen prestar un servicio colectivo de valor añadido a sus clientes mediante la publicación de Teléfonos de Urgencia de Interés General, deberán hacer mención obligatoriamente y de manera destacada el Teléfono Único de Urgencia de Interés General 1-1-2 (uno, uno, dos), además del resto de los que tuvieran esta consideración.

En cualquier caso las publicaciones editadas, patrocinadas o con cualquier otro tipo de intervención de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos y Empresas Públicas, difundirán exclusivamente como Teléfono Único de Urgencia de Interés General el 1-1-2 (uno, uno, dos).

Disposiciones finales

Primera Atendiendo al interés general, no se pondrán en servicio, ni implantarán, nuevos números de teléfono de marcación abreviada cuyo destino directo o indirecto sea el de atender un servicio relacionado con las materias de seguridad o emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

Segunda La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2000

El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica,
Julio Bonis Álvarez

• academia Canaria de Seguridad

DISPOSICIONES GENERALES

1538 DECRETO 172/1998, de 8 de octubre, por el que se regula la Academia Canaria de Seguridad.

(•) Exposición de Motivos

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, inicia la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en el mantenimiento de la seguridad pública en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de Autonomía.

En esa línea, y como uno de sus objetivos básicos, la citada normativa autonómica crea en su artículo 31 la Academia Canaria de Seguridad como organismo autónomo de carácter administrativo dotada de personalidad jurídica propia, asignándosele, fundamentalmente, las funciones de formación, perfeccionamiento y especialización de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, con la pretensión de que las Corporaciones Locales canarias dispongan de unos servicios de policía más modernos y eficaces en el ejercicio de las importantes tareas que tienen encomendadas, así como un nuevo talante para enfrentarse a los nuevos retos y necesidades que se plantean en nuestra sociedad, siendo ello prioritario en estos Cuerpos al constituir el escalón inicial de la organización pública de la seguridad por su proximidad y contacto directo con los ciudadanos.

Asimismo, dada la concepción moderna de la seguridad, entendida con una visión integral, y en el marco de las estrategias de renovación contenidas en el Plan de Seguridad Canario aprobado por el Gobierno, se establece la puesta en marcha de un sistema de formación profesional mediante la creación de la Academia Canaria de Seguridad con el fin de atender con eficacia y eficiencia las necesidades comunes, así como las específicas del conjunto de agentes que integran el sistema de Seguridad Pública: Policías, Bomberos, Personal de Protección Civil y otros servicios relacionados con este sector, en orden a que se convierta en una pieza esencial en el modelo de seguridad de Canarias.

En consecuencia una vez creada, es preciso regular la organización y funcionamiento de dicho organismo en orden a desarrollar las competencias que en materia de formación en el ámbito de la seguridad asume la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias y tras la deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 8 de octubre de 1998.

(•) **Dispongo:**

• **capítulo I - (DISPOSICIONES GENERALES)**

Artículo 1

1.- La Academia Canaria de Seguridad es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, autonomía funcional y adscrito al Órgano del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad.

2.- La Academia Canaria de Seguridad se rige por la Ley Territorial 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, por el presente Decreto y por la demás normativa que le sea de aplicación.

3.- En cuanto a su régimen financiero, presupuestario y patrimonial le será de aplicación la Ley territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley territorial 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2

1.- La Academia tendrá su sede en donde radique el Órgano del Gobierno con competencia en materia de seguridad.

2.- La estructura y funcionamiento de la Academia se adecuará al hecho insular, organizando estas actividades y servicios por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3

Son fines de la Academia:

- a) Promover la mejora de la formación profesional de las policías, así como el perfeccionamiento, especialización y promoción de sus miembros.
- b) Promover la mejora de la formación profesional del personal integrante de los cuerpos de bomberos, agrupaciones de protección civil y otros servicios relacionados con la seguridad pública.
- c) La realización de trabajos de investigación y divulgación en materia de seguridad.
- d) Promover la colaboración institucional de las Universidades canarias, del Poder Judicial, del Ministerio Fiscal, de las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las Fuerzas Armadas y otras instituciones, centros o establecimientos que interesen para el desarrollo de las actividades de formación.
- e) La edición de publicaciones relacionadas con la materia de seguridad pública.

• **capítulo II - (FUNCIONES)**

Artículo 4

1.- La Academia Canaria de Seguridad tendrá a su cargo la formación, perfeccionamiento y especialización de los miembros de los Cuerpos de Policía de Canarias, para lo cual organizará cursos, seminarios, jornadas y otras actividades análogas.

2.- Las certificaciones, diplomas o títulos que expida la Academia en relación con sus funciones de formación y perfeccionamiento, tienen carácter oficial y acreditan méritos en los procedimientos de promoción y en los concursos de traslados, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre función pública.

Artículo 5

En los Tribunales u Órganos similares que se constituyan para la calificación de las pruebas de selección para el acceso de los diferentes empleos de los Cuerpos de Policía Local de Canarias, se incluirá un representante de la Academia Canaria de Seguridad.

Artículo 6

1.- La Academia Canaria de Seguridad elaborará un plan de carrera profesional que será aprobado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en la materia y oída la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

2.- Para acceder a los distintos empleos existentes en los Cuerpos de Policía Local, será necesario superar los cursos de formación que se organicen por la Academia Canaria de Seguridad.

Artículo 7

La Academia podrá colaborar, cuando así se lo requiera algún municipio de Canarias, en la elaboración de los temarios para el acceso y promoción interna de las distintas escalas y empleos existentes en los cuerpos de Policía Local.

Artículo 8

Los alumnos que accedan a la Academia Canaria de Seguridad, para la realización de cursos de selección a policía y demás empleos, así como a perfeccionamiento, especialización y reciclaje, podrán beneficiarse del sistema de ayudas económicas que reglamentariamente se determine en cada caso por el Gobierno de Canarias.

•capítulo III - (ORGANIZACIÓN)

Artículo 9

Los Órganos de representación y gobierno de la Academia son el Consejo de Administración y el Director.

Artículo 10

1.- El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Consejero competente en materia de seguridad.
- b.) Vicepresidente 1º: el Órgano superior con competencia en materia de seguridad dependiente de la Consejería con dichas competencias.
- c) Vicepresidente 2º: uno de los Vocales designado como representante de los Ayuntamientos, que será elegido por ellos mismos.
- d) Vocales:
 - Tres representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias designados por el presidente del Consejo de la Academia.
 - Tres representantes de los Ayuntamientos canarios elegidos por el Órgano de representación de los mismos.
 - Tres representantes de los funcionarios de policía local, designados por los sindicatos más representativos en su ámbito dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- . Dos Jefes del Cuerpo de Policía Local, designados por el Presidente, atendiendo al hecho insular.
- . Dos catedráticos o profesores pertenecientes a las Universidades Canarias, designados por el presidente.
- . El Director de la Academia Canaria de Seguridad.

e) Secretario: un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, perteneciente al Grupo A, con voz y sin voto.

2.- El Consejo de Administración, a instancia del Presidente, podrá autorizar la asistencia a las reuniones de asesores y especialistas, con voz y sin voto, cuando en función de las materias a tratar se considere conveniente.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, sustituirán al Presidente los Vicepresidentes primero y segundo por este orden señalado en el apartado anterior.

Artículo 11

1.- El Consejo de Administración ostenta las competencias de planificación general y programación de las actividades y recursos de la Academia.

2.- Corresponde al Consejo de Administración las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de la Academia.
- b) Aprobar el Anteproyecto de relación de puestos de trabajo del Centro.
- c) Aprobar la programación de los cursos básicos y de formación que se hayan de impartir, una vez recabado el informe de la Comisión de Coordinación de Policias Locales de Canarias.

d) Aprobar los derechos de matrícula, en cursos, seminarios, coloquios y jornadas, y de expedición de títulos y diplomas, así como las indemnizaciones al personal colaborador, docente e investigador.

e) Autorizar la celebración de convenios con entidades públicas y privadas.

f) Aprobar las normas de disciplina académica.

g) Contratar y aprobar los gastos en cuantía superior a cincuenta millones de pesetas en cuanto sean necesarios para la consecución de los fines de la Academia.

3.- El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez cada seis meses y siempre que sea convocado por el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

4.- Los Vocales, miembros y asesores del Consejo de Administración de la Academia Canaria de Seguridad, percibirán las indemnizaciones que se establezcan en la normativa autonómica de aplicación por el concepto de asistencia a reuniones de Órganos colegiados.

Artículo 12

1.- El Director de la Academia de Seguridad será nombrado y separado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de seguridad.

2.- Son funciones del Director:

a) Ejercer la dirección de la Academia bajo la dependencia del Consejo de Administración.

b) Proponer al Consejo de Administración la programación de los cursos básicos y de formación que se hayan de impartir, así como los convenios que sean necesarios formalizar con otros organismos y entidades.

- c) Someter a la aprobación del Consejo de Administración la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de la Academia.
- d) Elaborar el Anteproyecto de relación de puestos de trabajo y desempeñar las funciones inherentes a la jefatura superior de personal.
- e) Ejercer las facultades de administración y conservación de los bienes y derechos patrimoniales de la Academia.
- f) Ejecutar los planes, programas, acuerdos y convenios aprobados por el Consejo de Administración.
- g) Elaborar la Memoria de las actividades realizadas y facilitar al Consejo de Administración la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- h) Ordenar los pagos y efectuar cobros.
- i) Contratar y aprobar gastos hasta un límite de cincuenta millones de pesetas en cuanto sean necesarios para la consecución de los fines de la Academia.

• **capítulo IV - (PERSONAL)**

Artículo 13

La relación de puestos de trabajo de la Academia se aprobará por el Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de seguridad y a iniciativa del Consejo de Administración de la Academia Canaria de Seguridad.

• **capítulo IV - (RÉGIMEN ECONÓMICO)**

Artículo 14

Las funciones interventoras de la Academia se ejercerán por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional

Única A tenor de lo regulado en el artículo 11.4 de este Decreto, el Consejo de Administración de la Academia Canaria de Seguridad se encuadra en la categoría primera, prevista en el apartado 1 del artículo 46 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre.

Disposición transitoria

Única Constituirán los recursos de la Academia Canaria de Seguridad los determinados por la Ley, y en particular las aportaciones que con destino a la misma se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposiciones finales

Primera El Consejo de Administración de la Academia Canaria de Seguridad se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Valverde, a 8 de octubre de 1998

El Presidente del Gobierno,
Manuel Hermoso Rojas

Lorenzo Olarte Cullen

resumen - glosario



• resumen

(·) Estrategias de Cambio del Plan de Seguridad Canario

Los Principios Básicos

El objetivo político que se estableció al inicio del proceso fue dotar al Gobierno de Canarias del diseño de un nuevo Sistema de Seguridad Pública que responda a las necesidades reales y cambiantes del conjunto de ciudadanos de Canarias, mediante la elaboración de un Plan de Seguridad Canario que le facilite el desarrollo eficaz y eficiente a corto, medio y largo plazo de sus competencias en dicha materia.

En base a ello, se establecieron cinco principios básicos:

- La existencia de un clima de seguridad que permita a todos y cada uno de los ciudadanos desarrollar armónicamente su proyecto personal de vida con libertad y plena responsabilidad individual, constituye uno de los bienes públicos más determinantes para el progreso de una comunidad.
- Un modelo propio para Canarias de Sistema de Seguridad Pública que, en la medida que responda a su singularidad, pueda atender sus necesidades específicas de protección.
- Un objetivo prioritario y el compromiso expreso del Gobierno de Canarias: hacer de Canarias un lugar cada vez más seguro, tranquilo y amable para sus ciudadanos tanto como para sus visitantes.
- Una acción concertada entre las distintas Administraciones que evite duplicidades y vacíos, pero también un liderazgo efectivo que garantice la orientación de todos los recursos disponibles hacia la consecución de los objetivos prioritarios de la comunidad.
- Un instrumento de planificación y participación que permita integrar y articular las distintas aportaciones: el Plan de Seguridad Canario.

(•) Las Líneas de Actuación

Todas y cada una de las acciones que se lleven a cabo se integrarán en cuatro líneas de actuación:

- Elaboración de una política de seguridad pública que, en base al desarrollo pleno de las competencias del Gobierno de Canarias, permita asignar los recursos de las Administraciones competentes a la resolución de los problemas que genera la inseguridad ciudadana.
- Creación de un sistema de formación profesional que atienda con eficacia y eficiencia las necesidades comunes así como las específicas del conjunto de agentes que integran el Sistema de Seguridad Pública: policías, bomberos, personal de protección civil y de urgencias sanitarias.
- Desarrollo de una organización policial eficaz y eficiente que, en base a las posibilidades que ofrecen la coordinación de las Policías Locales y la creación de una policía propia, le permita superar las limitaciones estructurales que condicionan la eficacia del modelo actual.
- Implementación de un dispositivo integral de atención de urgencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente tanto a las ordinarias como a las extraordinarias de todo tipo, que se produzcan en el conjunto del Archipiélago y que requieran la intervención de los servicios públicos de emergencias y seguridad.

(•) **El nuevo Sistema de Seguridad Pública**

El desarrollo armónico de estas líneas de actuación facilitará la aparición de elementos innovadores en el Sistema de Seguridad pública de Canarias:

- La actuación coordinada y solidaria de las distintas Administraciones, así como de los servicios de emergencias y seguridad que de ellas dependen, facilitará la consecución de los objetivos comunes en el ámbito de la seguridad pública.
- El Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 facilitará una respuesta eficaz y eficiente a las llamadas de auxilio, de todo tipo, que se dirigen a los servicios públicos de emergencias y seguridad desde cualquier punto del Archipiélago.
- La Academia Canaria de Seguridad garantizará la formación conjunta de policías, bomberos, personal de protección civil y de urgencias sanitarias.
- Una organización policial descentralizada y coordinada asegurará la protección de las personas y los bienes, así como de sus derechos y libertades, ante cualquier agresión delictiva.

• **glosario**

.Academia Canaria de Seguridad

Organismo previsto en el Plan de Seguridad Canario que tendrá como finalidad garantizar, conjuntamente, la adecuada formación profesional de los miembros de la totalidad de los servicios de emergencias y seguridad existentes en Canarias.

.Comisión de Coordinación de las Policías Locales

Órgano consultivo, deliberante y de participación, previsto por la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, para el desarrollo de las competencias autonómicas de coordinación de las Policías Locales.

.Comisión de Protección Civil

Órgano de participación, coordinación e integración de las Administraciones públicas canarias en materia de protección civil.

.Coordinación

Fijación de medios y de sistemas de relación que hacen posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las autoridades en el ejercicio de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actos parciales en la globalidad del sistema.

.Junta de Seguridad

Órgano mixto, previsto en el Estatuto de Autonomía de Canarias 34.3, integrado por representantes del Gobierno Central y de la Comunidad Autónoma, que tiene como objeto coordinar la actuación de la Policía Autonómica y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el ámbito de Canarias.

.Juntas locales de Seguridad

Órgano competente para establecer las formas y los procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito territorial del municipio.

.Plan de Seguridad Canario

Conjunto articulado y coherente de acciones, agrupadas en proyectos y líneas de actuación, encaminado a la consecución de un nuevo sistema de seguridad pública que se ajuste a las necesidades de los ciudadanos de Canarias.

.Policía Autonómica

Facultad de creación de una policía propia que el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34.2, atribuye a la Comunidad Autónoma y cuyo mando superior corresponderá al Gobierno de Canarias.

.Policía Local

Cuerpos con competencias, funciones y servicios relativos a policía y seguridad ciudadana que dependen de los municipios y cuya coordinación corresponde a la Comunidad Autónoma.

.Protección Civil

Conjunto de acciones, dentro del ámbito de la seguridad pública, dirigidas específicamente a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión y por los elementos naturales o extraordinarios en tiempos de paz, cuando la amplitud y gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública.

.Seguridad pública

Actividad del conjunto de las Administraciones públicas encaminada a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano.

.Servicio Básico de Policía

Servicio de policía dotado del equipo humano y los recursos organizativos, materiales y financieros suficientes como para facilitar una respuesta eficaz y eficiente a las necesidades ordinarias y cotidianas de protección que experimenta una comunidad local.

.Sistema de Seguridad pública

Conjunto de organismos y mecanismos de coordinación que tiene como misión garantizar un clima apropiado de seguridad que facilite el desarrollo personal y colectivo de los ciudadanos.

.Teléfono Único de Urgencias 1-1-2

Servicio público que puede utilizar cualquier ciudadano para requerir a través de él, en casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios competentes en materias de atención de urgencias y emergencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración pública de la que dependan.

• summary

(•) Strategies for Change in the Canary Island Safety Plan

The basic principles

The political objective that was established at the beginning of the process was to provide the Canarian Government with the design for a new Public Safety System which responds to the real and changing needs of the Canarian population as a whole, through the preparation of a Canarian Safety Plan which facilitates the efficient and effective development in the short, medium and long run of its responsibilities in that area.

As a result five basic principles were established:

- The existence of a climate of security which allows each and every one of the citizens to harmoniously carry out his or her personal plan with freedom and full individual responsibility, constitutes one of the common goods most decisive in the progress of a community.
- A unique model for the Canarian Public Safety System which, in the measure which responds to its singularity, can attend to its specific needs for protection.
- A priority objective and the express commitment of the Canarian Government: to make the Canary Islands a continually safer, calmer and more pleasant place for its citizens as well as its visitors.
- A concerted action between the different administrations that avoids duplicity and gaps but also provides effective leadership which guarantees the orientation of all available resources toward the attainment of the priority objectives of the community.
- An instrument for planning and participation which allows for the integration and articulation of different contributions: the Canarian Safety Plan.

(·) Lines of Action

Each and every one of the actions carried out will be integrated along four lines of action:

- The preparation of a public safety policy that based on the full development of the Canarian Government's responsibilities permits the designation of the Administration's resources appropriately to resolve those problems which generate threats to the security of the population.
- The creation of a professional training system which effectively attends to the common needs as well as those specific to the group of agents which make up the Public Safety System: police officers, firefighters, the civil protection troops, and emergency medical personnel.
- The development of an efficient police organization which, based on the possibilities offered by the coordination of the local police forces and the creation of its own police department, allows it to overcome the structural limitations which condition the efficiency of the current model.
- The introduction of an Emergency Response System which guarantees an efficient, coordinated and effective response to both ordinary and extraordinary situations of any sort occurring in the area of the Archipelago which require the intervention of the public emergency and safety services.

(•) The New Public Safety System

The harmonious development of these lines of action will facilitate the appearance of innovative elements in the Canarian Safety System:

- Common and coordinated action by the different Administrations as well as the emergency and safety systems dependent on them will facilitate the attainment of common objectives within the sphere of public safety.
- The Emergency Response Service 1-1-2 will facilitate a efficient and effective response to all types of calls for help which are directed to the public emergency and safety services from any point in the Archipelago.
- The Canarian Safety Academy guarantees the combined training of police officers, firefighters, the civil protection troops, and emergency medical personnel.
- A decentralized and coordinated police organization assures the protection of people and property as well as their rights and freedoms in the face of any criminal aggression.

• glossary Autonomous Police

The power to create its own police force which the Statutes of the Canarian Government in article 34.2 confer on the Autonomous Community and whose highest authority belongs to the Canarian Government.

.Basic Police Service

A police force equipped with the human workforce as well as the organizational, material and financial resources necessary to provide a efficient and effective response to the common daily needs of a local community.

.Canarian Security Plan

A collection of articulate and coherent actions grouped according to projects and lines of action, geared toward the attainment of a new system of public safety tailored to the needs of the Canarian population.

.Civil Protection

A series of actions within the realm of public safety specifically designed to avoid, reduce or correct the damages caused to people or property through all forms of aggression and by natural or extraordinary elements in times of peace when the breadth and seriousness of their effects takes on the character of public calamity.

.Coordination

Setting means and systems of connections which make possible reciprocal exchanges of information, technical homogenization in specific aspects and combined action of the authorities in exercising their respective responsibilities, so as to obtain the integration of partial actions into the comprehensive structure of the system.

.Local Police

Bodies with responsibilities, functions and services related to the police and the security of the population that are dependent on the municipalities and whose coordination falls to the Autonomous Community.

.Local Police Coordination Commission

Advisory, Deliberative and Participatory Body provided by the Law of Coordination of the Canarian Local Police Forces for the development of autonomous responsibilities in the coordination of local police forces.

.Local Safety Boards

A body equipped to establish the ways and means of the collaboration between members of the Security Forces and Bodies within the territorial realm of the Municipality.

.Public Safety

A combined effort of the public Administrations geared toward the protection of people and property and the maintenance of public calm and order.

.Public Safety System

A collection of organizations and coordination mechanisms whose mission is to guarantee an appropriate climate of security which facilitates the personal and collective development of the population.

.Sole Emergency Response Telephone Number 1-1-2

Public Service which can be used by any citizen to ask for help, in case of urgent need, from the appropriate emergency and medical emergency services, the fire department and rescue squad, public safety and civil protection regardless of the public administration on which they depend.

.The Canarian Safety Academy

An institution provided for in the Canarian Safety Plan whose role would be to guarantee as a whole the appropriate professional preparation of the members of all of the emergency and safety services in the Canary Islands.

.The Civil Protection Commission

The participation, coordination and integration body of the Canarian Public Administration in matters of civil protection.

.The Safety Board

A mixed body called for in the Autonomy Statute of the Canary Island 34.3, made up of representatives of the Central Government and the Autonomous Community whose objective is to coordinate the actions of the Autonomous Police and the National Security Forces within the realm of the Canary Islands.

• résumé

(•) Stratégies de Changement du Plan de Sécurité des Canaries

Les principes fondamentaux

L'objectif politique établi au début du processus prétendait doter le Gouvernement des Canaries d'un modèle de nouveau Système de Sécurité Publique, répondant aux besoins réels et changeants de l'ensemble des citoyens des Canaries, à travers l'élaboration d'un Plan de Sécurité des Canaries, facilitant le développement efficace et efficient à court, moyen et long terme, de ses compétences en la matière.

Pour ce faire, cinq principes fondamentaux furent établis:

- L'existence d'un climat de sécurité, permettant à tous les citoyens de développer harmonieusement leur projet personnel de vie, en liberté et avec pleine responsabilité individuelle, constitue l'un des biens publics les plus importants pour le progrès de la communauté.
- Un modèle exclusif pour les Canaries de Système de Sécurité Publique qui, tout en s'adaptant à sa singularité, puisse répondre aux besoins spécifiques de protection.
- Un objectif prioritaire et le ferme engagement du Gouvernement des Canaries: faire des Canaries un endroit parfaitement sûr, tranquille et agréable, aussi bien pour ses habitants que pour les visiteurs.
- Une action concertée entre les différentes Administrations, évitant la duplicité et les vides, mais avec, également, un leadership effectif, capable de gérer au mieux toutes les ressources disponibles pour atteindre les objectifs prioritaires de la communauté.
- Un instrument de planification et de participation permettant d'intégrer et d'articuler les différentes contributions: le Plan de Sécurité des Canaries.

(•) Les Lines D'Action

Toutes les actions prévues suivront quatre lignes d'action:

- Élaboration d'un politique de sécurité publique qui, sur la base du développement complet des compétences du Gouvernement des Canaries, permette d'affecter les ressources des Administrations compétentes pour résoudre les problèmes dérivés de l'insécurité publique.
- Création d'un système de formation professionnelle, efficace et efficient, capable de répondre aussi bien aux besoins élémentaires que spécifiques de l'ensemble des agents qui forment le Système de Sécurité Publique: police, pompiers, personnel de protection civile et d'urgences sanitaires.
- Développement d'une organisation policière efficace et efficiente qui, sur la base des possibilités offertes par la coordination des Polices Locales et la création d'une police exclusive, permette de surmonter les restrictions structurelles qui conditionnent l'efficacité du modèle actuel.
- Implantation d'un dispositif intégral de service d'urgences, capable de garantir une réponse efficace, coordonnée et efficiente, aussi bien dans les situations ordinaires qu'extraordinaires, pouvant survenir sur le territoire de l'Archipel et exigeant l'intervention des services publics d'urgence et de sécurité.

(•) **Le Nouveau Système de Sécurité publique**

Le développement harmonieux des ces lignes d'action facilitera l'apparition d'éléments innovateurs au sein du Système de Sécurité Publique des Canaries:

- L'action conjointe et solidaire des différentes Administrations, ainsi que des services d'urgence et de sécurité qui en dépendent, permettra d'atteindre les objectifs communs en matière de sécurité publique.
- Le Service d'Urgences 1-1-2 fournira une réponse efficace et efficiente aux pétitions d'aide de tout genre, adressées aux services publics d'urgence et de sécurité, sur tout le territoire de l'Archipel.
- L'Académie de Sécurité des Canaries se chargera de la formation conjointe des policiers, pompiers et personnel de protection civile et d'urgences sanitaires.
- Une organisation policière décentralisée et coordonnée assurera la protection des personnes et des biens, ainsi que les droits et libertés des citoyens face à toute agression délictueuse.

• **glossaire** **.Académie de Sécurité Des Canaries**

Organisme prévu dans le Plan de Sécurité des Canaries, dont le but est de garantir, conjointement, la formation professionnelle adéquate des membres de tous les services d'urgence et de sécurité des Canaries.

.Commission de Coordination des Polices Locales

Organe consultatif, délibérant et de participation , prévu par la Loi de Coordination des Polices Locales des Canaries, pour le développement des compétences autonomes de coordination des Polices Locales.

.Commission de Protection Civile

Organe de participation, coordination et intégration des Administrations Publiques des Canaries en matière de Protection Civile

.Coordination

Établissement des moyens et systèmes de relation facilitant l'information réciproque, l'homogénéité technique dans certains domaines et l'action conjointe des autorités dans l'exercice de leurs respectives compétences, afin de permettre l'intégration des aspects partiels dans la globalité du système.

.Conseil de Sécurité

Organe mixte, prévu dans Statut d'Autonomie des Canaries 343, formé de représentants du Gouvernement Central et de la Communauté Autonome, dont le but et de coordonner l'action de la Police Autonome et des Corps des Forces de Sécurité de l'État sur le territoire des Canaries.

.Conseils Locaux de Sécurité

Organe compétent pour établir les formes et les procédures de collaboration entre les membres des Forces et Corps de Sécurité dans le domaine territorial de la municipalité.

.Plan de Sécurité des Canaries

Ensemble articulé et cohérent d'actions, groupées par projets et lignes d'action, pour l'obtention d'un nouveau système de sécurité publique adapté aux besoins des citoyens des Canaries.

.Politique Autonome

Faculté de création d'un police exclusive, que le Statut d'Autonomie des Canaries, dans son article 34.2, attribue à la Communauté Autonome et dont la direction supérieure correspond au Gouvernement des Canaries.

.Police Locale

Corps aux compétences, fonctions et services relatifs à la police et sécurité urbaine, dépendant des municipalités et dont la coordination revient à la Communauté Autonome.

.Protection Civil

Ensemble d'actions, dans le cadre de la sécurité publique, tendant spécifiquement à éviter, réduire ou corriger les dommages causés aux personnes et biens, à la suite d'agressions ou provoqués par des éléments naturels ou extraordinaires en temps de paix, lorsque, étant donné leur ampleur et effets, ils constituent un fléau public.

.Sécurité Publique

Activité de l'ensemble des Administrations Publiques pour la protection des personnes et biens et le maintien de la tranquillité et de l'ordre urbain.

.Service Fondamental de Police

Service disposant de l'équipement humain et des ressources d'organisation, matérielles et financières suffisantes pour offrir une réponse efficace et efficiente aux besoins ordinaires et quotidiens de protection qu'exige une communauté locale.

.Système de Sécurité Publique

Ensemble d'organismes et de mécanisme de coordination, dont la mission est de garantir un climat approprié de sécurité facilitant l'épanouissement personnel et collectif des citoyens.

.Téléphone Unique d'Urgences 1-1-2

Service public pouvant être utilisé par tout citoyen pour demander, en cas de besoin urgent, aux services compétents en matière de secours et d'urgences sanitaires, d'incendie et de sauvetage, de sécurité urbaine et de protection civile, quelle que soit l'Administration dont ils dépendent.

• zusammenfassung

(•) Strategien für die Änderung des Sicherheitsplans der Kanarischen Inseln

Die Grundsätze

Das zu Beginn des Prozesses festgelegte politische Ziel war die kanarische Regierung mit dem Entwurf eines neuen öffentlichen Sicherheitssystems auszustatten, das den tatsächlichen und wechselreichen Bedürfnissen aller kanarischen Bürger insgesamt gerecht werden sollte. Dies durch die Erstellung eines kanarischen Sicherheitsplans, der wirksam und leistungsfähig jede ihm zuständigen Kompetenzen auf kurzer, mittlerer und langer Frist weiterentwickeln soll.

Darauf gründend wurden fünf Grundsätze festgelegt:

- Das Bestehen eines Sicherheitsklimas, das alle, sowie jeden einzelnen Bürger ermöglicht sein persönliches Lebensprojekt harmonisch zu entfalten, in Freiheit und unter seiner vollständigen individuellen Verantwortung, gehört zu eines jener öffentlichen Vermögen, das den Fortschritt einer Gemeinschaft am stärksten prägt.
- Ein eigenes System als Modell zur öffentlichen Sicherheit für die Kanarischen Inseln, das in dem Maße indem es seinen Eigentümlichkeiten entspricht, den spezifischen Schutzbedürfnissen gerecht werden kann.
- Ein vorrangiges Ziel und der ausdrückliche Kompromiß der kanarischen Regierung ist: aus den Kanarischen Inseln ein sicheres, ruhiges und freundliches Gebiet zu machen, sowohl für die Einheimischen, sowie für Besucher.
- Ein einverständliches Vorgehen zwischen den verschiedenen Verwaltungen, um Duplizitäten und Lücken zu vermeiden, jedoch auch, um eine wirksame Führung, die eine Orientierung aller verfügbaren Ressourcen zur erfolgreichen Vollstreckung der vorrangigen Zielsetzungen in der Region zu gewährleisten.
- Ein Instrument zur Planung und Mitarbeit, das erlaubt, daß verschiedene Beiträge zum Sicherheitsplan mit eingeschlossen und eingegliedert werden können.

(•) **Aktionslinien**

Alle, sowie jede einzelne vollgestreckte Maßnahme wird in vier Aktionslinien mit eingeschlossen:

- Erstellen einer öffentlichen Sicherheitspolitik, die aufgrund einer kompletten Entwicklung der kanarischen Regierungs-kompetenzen ermöglicht, daß die Ressourcen der zuständigen Verwaltungen zur Lösung von Problemen, die durch die öffentliche Unsicherheit entstehen, zugewiesen werden.
- Gründung eines beruflichen Ausbildungssystems das wirksam und leistungsfähig den allgemeinen, sowie auch den spezifischen Bedürfnissen aller Beamten des öffentlichen Sicherheitssystems gerecht wird: Polizei-beamten, Feuerwehr, Zivilschutz- und ärztliches Notdienstpersonal.
- Entwicklung einer wirksamen und leis-tungsfähigen Polizeiorganisation, so daß die das heutige Modell bedingenden strukturellen Einschränkungen überschritten werden können, aufgrund der Möglichkeiten, die eine Koordination der örtlichen Polizeiorgane und die Gründung einer eigenen Polizei anbieten.
- Einrichtung eines integralen Notrufdienstes, der wirkvoll, abgestimmt und leistungsfähig auf allerlei gewöhnlichen bzw. außergewöhnlichen Notlagen, die sich im Archipel ergeben könnten und die den Einsatz der öffentlichen Not- und Sicherheitsdienste erfordern, ent-sprechend reagiert.

(•) Das neue Sicherheitssystem

Die harmonische Entwicklung dieser Aktionslinien befördert das Auftreten von innovierenden Elementen im öffentlichen kanarischen Sicherheitssystem:

- Die abgestimmte und solidarische Handlungsweise der verschiedenen Verwaltungen, sowie ihrer unterstellten Not- und Sicherheitsdienste wird die Vollstreckung der gemeinsamen Ziele hinsichtlich der öffentlichen Sicherheit fördern.
- Der Notrufdienst 1-1-2 fördert eine wirksame und leistungsfähige Reaktionsfähigkeit vor allerlei Notanrufen, die von irgendwelcher Stelle des Inselarchipels erfolgt und wobei die Dienste der öffentlichen Not- und Sicherheitsdienste in Anspruch genommen werden.
- Die kanarische Sicherheitsakademie gewährleistet eine gemeinsame Ausbildung von Polizeibeamten, Feuerwehrbeamten, Personal des Zivilschutzes und des ärztlichen Nothilfediens.
- Ein deszentralisiertes und abgestimmtes Polizeiorgan wird Personen und Vermögen, sowie Rechte und Freiheit vor jedem kriminellen Angriff schützen.

• glossarium Autonome Polizei

Befähigung zur Gründung einer eigenen Polizei. Nach dem Statut der Kanarischen Autonomie 343, ist hierfür die Autonome Gemeinschaft zuständig, wobei der Oberbefehl von der Kanarischen Regierung übernommen wird.

.Einziges Notruftelefon 1-1-2

Dienststelle die von jedem Bürger in Anspruch genommen werden kann, um die Hilfe in sämtlichen Notlagen zu verlangen, wie z. B. die Dienste bezüglich ärztlicher Bei- oder Nothilfe, Feuerwehr und Rettungshilfe, öffentliche Sicherheit und Zivilschutz, ganz gleich unter welchem öffentlichen Verwaltungskreis diese Dienste stehen.

.Grundsätzliche Polizeidienstse

Polizeidienst, der mit dem erforderlichen Menschenteam, sowie Organisations-, Material- und Finanzmitteln ausgestattet ist, so daß die üblichen und alltäglichen Schutzbedürfnisse eines örtlichen Gemeindekreises wirksam gedeckt werden.

.Kanarische Sicherheitsakademie

Im kanarischen Sicherheitsplan vor-gesehenes Organ, das die entsprechende berufliche Ausbildung der Mitglieder aller auf den Kanarischen Inseln bestehenden Not- und Sicherheitsdiensten gemeinsam gewährleisten soll.

.Kanarischer Sicherheitsplan

Aufgegliedertes und kohärentes Maßnahmenbündel, das in Projekte und Aktionslinien aufgeteilt ist und ein neues öffentliches Sicherheitssystem, das sich den Bedürfnissen der kanarischen Bürger anpaßt, erzielt.

.Koordinierung

Festlegung der erforderlichen Mittel und Bezugssysteme, die einen gegenseitigen Informationsaustausch, die Verein-heitlichung bestimmter technischer Angelegenheiten und die Zusammenarbeit der Behörden bei der Ausübung ihrer jeweiligen Kompetenzen ermöglichen, so daß getrennte Aktionen in die Gesamtheit des System integriert werden können.

.Koordinierungsausschß der Örtlichen Polizeien

Beratungs-, Beschuß- und Beteiligungs-organ. Wird im Gesetz zur Koordinier-ung der Örtlichen Kanarischen Polizeien vorgesehen; zur Entwicklung der autonomen Kompetenzen hinsichtlich der Koordination der örtlichen Polizeiorganen.

.Öffentliche Sicherheit

Tätigkeit der gesamten öffentlichen Verwaltungen, die den Personen- und Sachenschutz, sowie die öffentliche Sicherheit und Ordnung erzielt.

.Öffentliches Sicherheitssystem

Organe und Abstimmungsmechanismen, die dafür zuständig sind das entsprechende Sicherheitsklima zu gewähr-leisten, das die persönliche und kollektive Entfaltung der Bürger fördert.

Körperschaften mit Zuständigkeiten, Funktionen, sowie polizeiliche und die Sicherheit betreffenden Funktionen. Sind von den Gemeinden abhängig und ihre Koordination fällt auf die Kanarische Autonome Gemeinschaft.

.Örtliche Sicherheitsräte

Dieses Organ ist für die Festlegung der Zusammenarbeitsformen und -ver-fahren zwischen den Mitgliedern der Sicherheitspolizeien im Gemeindekreis zuständig.

.Sicherheitsrat

Mischorgan, das im Kanarischen Autonomiestatut 343 vorgesehen ist. Wird von Vertretern der Zentralregierung und der Autonomen Gemeinschaft zusammengesetzt und der Zweck ist die Ab-stimmung der Autonomen Polizei mit der staatlichen Sicherheitspolizei im kanarischen Gebiet.

.Zivilschutz

Maßnahmenbündel im Bereich der öffentlichen Sicherheit, die sich spezifisch darauf richten jeden Schaden zu vermeiden, verringern oder wiedergutzumachen. Seien diese durch irgendwelche Aggressionsmittel, sowie durch natürliche oder außerordentliche Elemente jeglichen Personen oder Vermögen in Friedenszeiten zugefügt worden, wobei der Umfang und Schwere dieses Schadens, ihn zum Notstand erheben.

.Zivilschutzausschuß

Beteiligungs- Koordinierungs- und Integrierungsorgan der kanarischen öffentlichen Verwaltungen im Sinne des Zivilschutzes.

DIRECTORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: +34 928 494 710
Fax: +34 928 220 025
Direc.: C/León y Castillo, 431 - 1^a Planta
E 35071 Las Palmas de Gran Canaria

Santa Cruz de Tenerife

Telf.: +34 922 534 400
Fax: +34 922 249 892
Direc.: C/Bravo Murillo, 5 - 2^a Planta
E 38071 S.C. de Tenerife

www.gobiernodecanarias.org/dgse

dgse@gobiernodecanarias.org

CENTRO COORDINADOR DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 1-1-2

[24 horas]
emergencias 1·1·2

Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: +34 928 492 112
Fax: +34 928 227 112
Info. Emergencias: 901 500 112
Direc.: C/León y Castillo, 431 - 5^a Planta
E 35007 Las Palmas de Gran Canaria

Santa Cruz de Tenerife

Telf.: +34 922 532 112
Fax: +34 922 545 112
Info. Emergencias: 901 501 112
Direc.: C/Bravo Murillo, 5 - 5^a Planta
E 38003 S.C. de Tenerife

www.gobiernodecanarias.org/1-1-2

1-1-2@gobiernodecanarias.org